

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de la tormenta tropical "GREG" que se suscitó los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1999, en los municipios del Estado de Colima que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento urbano de educación y de salud; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos	3
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por San Martín de Porres, Pedregal de Santa Ursula Coapa, D.F., entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa	4
Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Misión Palabra de Vida, entidad interna de la Iglesia Bíblica de Guadalajara, A.R., como Asociación Religiosa	5

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete	6
Decreto Promulgatorio del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete	10
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Felipe Bonilla Espinobarros, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua	12
Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos Ministro Juan Carlos Tirado Zavala, Embajador José Angel Abelardo Treviño Martínez y Embajador Cecilio Garza Limón, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de la República Portuguesa, de la Federación de Rusia y de la República de Corea, respectivamente	12

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado	13
---	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-1998, Productos infantiles-Funcionamiento de carritos para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 4 de marzo de 1999	14
Aviso de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-200-1949, NMX-A-207-1948, NMX-N-038-1958, NMX-Q-001-1951, NMX-Q-008-1958, NMX-Q-024-1956, NMX-R-001-1945, NMX-R-002-1945, NMX-R-003-1945, NMX-R-021-1952, NMX-R-022-1952, NMX-R-024-1953, NMX-R-028-1954, NMX-R-029-1951, NMX-R-039-1957, NMX-R-071-1951, NMX-R-076-1955, NMX-U-001-1948, NMX-U-002-1950, NMX-U-003-1951, NMX-U-004-1952, NMX-U-005-1955, NMX-U-017-1946 y NMX-U-018-1957	16

Aviso de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-196-1946, NMX-A-197-1946, NMX-A-198-1947, NMX-A-199-1948, NMX-A-201-1951, NMX-A-203-1951, NMX-A-204-1952, NMX-A-205-1955 y NMX-A-206-1956	18
Aviso de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-002-1943, NMX-A-004-1944, NMX-A-005-1945, NMX-A-007-1946, NMX-A-011-1947, NMX-A-012-1957, NMX-A-013-1947, NMX-A-016-1948, NMX-A-017-1948, NMX-A-018-1948, NMX-A-019-1948, NMX-A-020-1948, NMX-A-024-1954, NMX-A-027-1954, NMX-A-028-1955, NMX-A-029-1955, NMX-A-035-1957, NMX-A-037-1957, NMX-A-038-1957, NMX-A-039-1957, NMX-A-040-1957, NMX-A-041-1957 y NMX-A-202-1951	19
Aviso de cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-003-1956	22
Aviso de cancelación de las normas mexicanas NMX-N-001-1945 y NMX-N-004-1960	22
Aviso de cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-020-1952	23
Aviso de cancelación de las normas mexicanas NMX-V-009-1950 y NMX-V-010-1952	23
Aviso de cancelación de las normas mexicanas NMX-W-007-1946, NMX-W-012-1947, NMX-W-022-1954, NMX-W-027-1955, NMX-W-029-1956, NMX-W-030-1956 y NMX-W-031-1956	24
Aviso de cancelación de la Norma Mexicana NMX-Y-024-1958	25
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 38/99	26
Aclaración al Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado el 6 de septiembre de 1999	27

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	27
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la concesión otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Real, Municipio de Comondú, B.C.S.	37
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Macuspana, Tab.	38
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñas, Municipio de Macuspana, Tab.	39
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, Municipio de Centla, Tab.	40
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, Municipio de Tula, Tamps.	40
Aviso de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Reserva, Municipio de Tula, Tamps.	41

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	42
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	42
Costo porcentual promedio de captación (CPP)	43
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP)	43
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS) .	43

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 352/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Alfonso Garzón Santibáñez, promovido por campesinos del poblado Campo La Purísima, Municipio de Empalme, Son.	43
Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 369/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Guadalupe, Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oax.	49

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Reformas a las fracciones IV del artículo 11, y II inciso c) del artículo 16 del Reglamento de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	67
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	68
------------------------------	----

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-1999, Instalaciones eléctricas (utilización). (Continúa en la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Secciones)	--
--	----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de la tormenta tropical GREG que se suscitó los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1999, en los municipios del Estado de Colima que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento urbano de educación y de salud; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) PROVOCADA POR EL DESBORDAMIENTO DE RIOS Y LAS INUNDACIONES CAUSADAS POR LOS EFECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL "GREG" QUE SE SUSCITO LOS DIAS 5, 6 Y 7 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COLIMA QUE SE SEÑALAN Y QUE AFECTARON INFRAESTRUCTURA PUBLICA HIDRAULICA Y CAUCES DE RIOS; INFRAESTRUCTURA PUBLICA CARRETERA Y DE TRANSPORTE; INFRAESTRUCTURA Y

EQUIPAMIENTO URBANO DE EDUCACION Y DE SALUD; ASI COMO ACTIVOS PRIVADOS PRODUCTIVOS Y NO PRODUCTIVOS DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS.

DIODORO CARRASCO ALTAMIRANO, Secretario de Gobernación, asistido por José Luis Alcudia García, Coordinador General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracciones I y XXIV y 10o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 16, 17 y 18 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), publicado el 31 de marzo de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, precisa que el FONDEN tiene como objetivo atender los efectos de desastres naturales imprevisibles, cuya magnitud supere la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades federales, así como de las autoridades de las entidades federativas y que es un complemento de las acciones que deben llevarse a cabo para la prevención de desastres naturales.

Que por petición escrita a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento por conducto de la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Colima mediante oficio número OCG-313/99 fechado el 10 de septiembre del presente y recibido el 17 de septiembre, solicitó se emitiera la Declaratoria de Desastre Natural, manifestando que es con el propósito de enfrentar los daños ocasionados por el desbordamiento de ríos e inundaciones provocados por los efectos de la tormenta tropical "GREG" durante los días 5, 6 y 7 de septiembre del presente año y que afectó a tres municipios, ocasionando daños que superan la capacidad financiera y operativa para ser atendidos en su totalidad por las autoridades estatales y municipales, por lo que requiere el apoyo del Gobierno Federal a través del FONDEN. Asimismo, en la referida petición el Gobernador del Estado de Colima, manifiesta su conformidad con las condiciones y fórmulas de participación del gasto que se establecen en las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 17 de las Reglas de Operación del FONDEN, previamente la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de diversas dependencias y entidades federales, entre las que destacan la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y la Comisión Nacional del Agua, las que a la fecha se manifestaron como sigue:

- La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, mediante oficio número 400 de fecha 23 de septiembre de 1999, confirmó que durante los días 5, 6 y 7 de septiembre, se presentaron lluvias arriba de lo normal, con afectaciones en la actividad agrícola y, por consiguiente, en la economía de los productores de tres municipios del Estado.
- La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número BOO.-675 de fecha 22 de septiembre de 1999, señaló que en el Estado de Colima durante los primeros días de septiembre, se identificó la depresión tropical 12-E, al oeste suroeste de Manzanillo, Col., la cual evolucionó en tormenta tropical con el nombre de "GREG", que al interactuar con la zona de convergencia intertropical ocasionó lluvias intensas en las costas del Estado, provocando inundaciones de gran magnitud en extensas zonas de los municipios de Armería, Tecmán y Manzanillo, por el desbordamiento en ambos márgenes de los ríos Armería, Coahuayana y Cihuatlán o Marabasco, lo que ocasionó daños severos a cultivos agrícolas y a la infraestructura hidráulica, urbana y de comunicaciones.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar como desastre natural los fenómenos acaecidos en diversas áreas del Estado de Colima, por lo que esta Dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

Declaratoria de Desastre Natural para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) provocada por el desbordamiento de ríos y las inundaciones causadas por los efectos de la tormenta tropical "GREG" que se suscitó los días 5, 6 y 7 de septiembre de 1999, en los municipios del Estado de Colima que se señalan y que afectaron infraestructura pública hidráulica y cauces de ríos; infraestructura pública carretera y de transporte; infraestructura y equipamiento urbano de educación y de salud; así como activos privados productivos y no productivos de la población de bajos ingresos.

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), se declara como zonas de Desastre, afectadas por el desbordamiento de ríos y las inundaciones que como efecto de la tormenta tropical "GREG" se suscitaron los días 5, 6 y 7 de septiembre a diversas comunidades pertenecientes a los municipios de ARMERIA, MANZANILLO, TECOMAN, del Estado de Colima.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide respecto a los municipios que se indican y exclusivamente para efectos de acceder a los recursos del FONDEN, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999 y a las Reglas de Operación de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a reparar, provocados por el desbordamiento de ríos e inundaciones registradas en el Estado de Colima, se hará en los términos de los numerales 43 y 44 de la Sección I del Capítulo V de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en los diarios de mayor circulación del Estado de Colima.

México, Distrito Federal, a veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Protección Civil, **José Luis Alcudía García**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por San Martín de Porres, Pedregal de Santa Ursula Coapa, D.F., entidad interna de la Arquidiócesis Primada de México, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR "SAN MARTIN DE PORRES, PEDREGAL DE SANTA URSULA COAPA, D.F.", ENTIDAD INTERNA DE LA ARQUIDIOCESIS PRIMADA DE MEXICO, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó "San Martín de Porres, Pedregal de Santa Ursula Coapa, D.F.", para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 3 de mayo de 1999.

- 1.- **Representantes:** ELOY DIAZ MERA.
- 2.- **Asociados:** NORBERTO RIVERA CARRERA, ENRIQUE GLENNIE GRAUE y ELOY DIAZ MERA.
- 3.- **Ministro de culto:** ELOY DIAZ MERA.
- 4.- **Apoderado:** HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.
- 5.- **Domicilio legal:** SAN MATIAS y SANTO TOMAS, COLONIA PEDREGAL DE SANTA URSULA COAPA, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04600.
- 6.- **Objeto:** "PRACTICA Y PROPAGACION DE LA DOCTRINA CRISTIANA".

7.- Bienes que aporta para cumplir con su objeto:

- a) Un inmueble señalado como de propiedad federal.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro constitutivo presentada por Misión Palabra de Vida, entidad interna de la Iglesia Bíblica de Guadalajara, A.R., como Asociación Religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO PRESENTADA POR MISION PALABRA DE VIDA, ENTIDAD INTERNA DE LA IGLESIA BIBLICA DE GUADALAJARA, A.R.

Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se publica el extracto de la solicitud de registro que presentó Misión Palabra de Vida, para constituirse en asociación religiosa; solicitud recibida en la Dirección General de Asociaciones Religiosas con fecha 15 de marzo de 1996 y complementada el 27 de abril de 1999.

- 1.- **Representantes:** JOSE AMADO RIVERO SANGUINO, FRANCISCO JAVIER AMAYA COLLI, ERIC AUGUSTO UC UC, LUIS MANUEL CHAN KEB, ARODI ELOINA BURGOS PUGA, EDGAR ORLANDO MENDEZ DORANTES, MATILDE HERRERA COTAYA y ARIEL NAVARRETE EK.
- 2.- **Asociados:** ERNESTO TAGLE ROBLEDOS, SAUL RUBIO BONILLA, RUBEN CAMACHO, FRANCISCO BURGOS PEREZ, MARTHA AURORA GARCIA RODRIGUEZ y demás relacionados en el listado respectivo.

- 3.- Ministro de culto:** LEONARDO ALBERTO DI GILIO.
4.- Apoderado: TITO DONATO LOPEZ GALICIA.
5.- Domicilio legal: CALLE IXTAPALUCA NUMERO 5, COLONIA CUMBRIA, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54740.
6.- Objeto: "REALIZAR ACTOS DE CULTO PUBLICO RELIGIOSO Y LA FORMACION Y DESIGNACION DE SUS MINISTROS".
7.- Bienes que aporta para cumplir con su objeto:

a) Uno en comodato.

Asimismo, exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los términos del artículo 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 2 del propio ordenamiento, se notifica lo anterior a las personas físicas, asociaciones religiosas y agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerar afectada su esfera jurídica, a fin de que dentro del término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente de esta publicación, aleguen su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 10 de agosto de 1999.- El Director General de Asociaciones Religiosas, **Jaime Almazán Delgado**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, Francia, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto firmó ad referéndum la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, Francia, en la misma fecha, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del doce de mayo del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por mí el diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fue depositado ante el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, el veintisiete de mayo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA DEL NORTE Y EUROPA,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra traducción al español de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENCION PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PUBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

Preámbulo

Las Partes,

Considerando que el cohecho es un fenómeno ampliamente difundido en las transacciones comerciales internacionales, incluyendo el comercio y la inversión, que hace surgir serias complicaciones de carácter

moral y político, mina el buen gobierno y el desarrollo económico, y distorsiona las condiciones competitivas internacionales;

Considerando que todos los países comparten una responsabilidad para combatir el cohecho en transacciones comerciales internacionales;

Tomando en cuenta la Recomendación Revisada para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) del 23 de mayo de 1997, C(97)123/FINAL, la cual, entre otros aspectos, exigió tomar medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de públicos extranjeros en relación con las transacciones comerciales internacionales; en particular, para la pronta penalización de tal cohecho de manera eficaz y coordinada y de conformidad con los elementos comunes acordados que se señalan en tal Recomendación y con los principios básicos legales y jurisdiccionales de cada país;

Aceptando con agrado otros desarrollos recientes que adelantan más el entendimiento internacional y la cooperación en el combate al cohecho de servidores públicos, incluyendo las acciones de las Naciones Unidas, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de Comercio, la Organización de Estados Americanos, el Consejo de Europa y la Unión Europea;

Aceptando con agrado los esfuerzos de compañías, organizaciones de negocios, sindicatos así como de organizaciones no-gubernamentales para combatir el cohecho;

Reconociendo el papel de los gobiernos para prevenir la exigencia de sobornos a individuos y empresas en transacciones comerciales internacionales;

Reconociendo que para alcanzar progreso en este campo son requeridos no sólo los esfuerzos a nivel nacional sino también la cooperación multilateral, el monitoreo y el seguimiento;

Reconociendo que alcanzar una equivalencia en las medidas a ser tomadas por las Partes es objeto y propósito esencial de la Convención, lo cual requiere que la Convención sea ratificada sin derogaciones que afecten esta equivalencia;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El Delito de Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer que es un delito punible bajo su ley el que cualquier persona intencionalmente ofrezca, prometa o efectúe un pago indebido u otra ventaja, sea directamente o a través de intermediario, a un servidor público extranjero en su beneficio o en el de un tercero, a fin de que ese funcionario actúe o deje de hacer, en cumplimiento de sus deberes oficiales, con el propósito de obtener o mantener un negocio o cualquiera otra ventaja indebida, en la realización de negocios internacionales.

2. Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer que la complicidad, incluyendo la incitación, la ayuda e instigación, o la autorización de un acto de cohecho a un servidor público extranjero, constituya un delito. La tentativa y la complicidad para cohechar a un servidor público extranjero constituirán un delito en el mismo grado que lo sean la tentativa y la complicidad para cohechar a un servidor público de esa Parte.

3. Los delitos definidos en los párrafos 1 y 2 anteriores serán referidos en adelante como "cohecho de un servidor público extranjero".

4. Para los fines de esta Convención,

a. "servidor público extranjero" significa toda persona que detente una posición legislativa, administrativa o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluyendo para una agencia pública o empresa pública, o cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional;

b. "país extranjero" incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, de nacional a local;

c. "actuar o abstenerse de actuar en la ejecución de las funciones oficiales" incluye cualquier uso de la posición del servidor público, quede o no comprendida en el ejercicio de las atribuciones conferidas a tal funcionario.

Artículo 2

Responsabilidad de las Personas Morales

Cada Parte tomará las medidas necesarias, de acuerdo con sus principios legales, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho a un servidor público extranjero.

Artículo 3

Sanciones

1. El cohecho a un servidor público extranjero será sancionado mediante sanciones de carácter penal eficaces, proporcionadas y disuasivas. El rango de las sanciones será comparable a aquéllas que se apliquen al cohecho de servidores públicos de esa parte e incluirán en el caso de personas físicas, la privación de libertad suficiente para permitir la asistencia legal mutua efectiva y la extradición.

2. Si, dentro del sistema jurídico de una de las Partes, la responsabilidad penal no es aplicable a las personas morales, ésta Parte deberá asegurar que éstas queden sujetas a sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas de carácter no penal, incluyendo sanciones pecuniarias, en casos de cohecho a servidores públicos extranjeros.

3. Cada Parte tomará las medidas necesarias para que el instrumento y el producto del cohecho de un servidor público extranjero o activos de un valor equivalente al de ese producto puedan ser objeto de embargo y decomiso o sean aplicables sanciones monetarias de efectos comparables.

4. Cada Parte procurará imponer sanciones civiles o administrativas complementarias a una persona sujeta a sanciones por el cohecho de un servidor público extranjero.

Artículo 4

Jurisdicción

1. Cada Parte tomará las medidas necesarias para establecer jurisdicción sobre el cohecho de un servidor público extranjero cuando el delito sea cometido en todo o parte en su territorio.

2. Cada Parte que tenga jurisdicción para perseguir a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero tomará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción con respecto al cohecho de servidores públicos extranjeros, de acuerdo con los mismos principios.

3. Cuando más de una Parte tenga jurisdicción sobre un presunto acto delictuoso comprendido en esta Convención, las Partes involucradas deberán, a petición de una de ellas, consultar entre sí para determinar cual será la jurisdicción más apropiada para perseguir el delito.

4. Cada Parte revisará si el fundamento actual para su jurisdicción es eficaz para la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros y, si no lo es, tomará medidas apropiadas.

Artículo 5

Aplicación

La investigación y persecución del cohecho a un servidor público extranjero estarán sujetas a las reglas y principios de cada Parte. No estarán influidas por consideraciones de interés económico nacional, por el efecto potencial sobre sus relaciones con otro Estado ni por la identidad de las personas físicas o morales involucradas.

Artículo 6

Prescripción

Cualquier regla de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero permitirá un periodo adecuado de tiempo para la investigación y persecución de este delito.

Artículo 7

Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Cada Parte que haga del cohecho de sus servidores públicos un delito conexo para la aplicación de su legislación concerniente a las operaciones con recursos de procedencia ilícita hará lo mismo respecto del cohecho de servidores públicos extranjeros, sin tener en cuenta el lugar donde haya sido cometido el cohecho.

Artículo 8

Contabilidad

1. Para combatir de manera eficaz el cohecho de los servidores públicos extranjeros, cada Parte tomará las medidas necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos, para el mantenimiento de libros y registros contables, la publicación de estados financieros, las normas de contabilidad y auditoría, para prohibir el establecimiento de cuentas no registradas y el mantenimiento de doble contabilidad o de transacciones inadecuadamente identificadas, el registro de gastos no existentes, el registro de cargos con identificación incorrecta de su objeto, así como el uso de documentos falsos por parte de las compañías sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de cohechar a servidores públicos extranjeros u ocultar dicho cohecho.

2. Cada parte proveerá sanciones eficaces, proporcionadas y disuasivas, de carácter civil, administrativo o penal para tales omisiones o falsificaciones con respecto a los libros, registros, cuentas y estados financieros de tales compañías.

Artículo 9

Asistencia Legal Mutua

1. Cada Parte deberá, en la medida que lo permitan sus leyes y los instrumentos y tratados aplicables, brindar asistencia legal pronta y eficaz a otra Parte para el propósito de realizar investigaciones y procedimientos penales iniciados por una Parte respecto de delitos dentro del ámbito de esta Convención y para procedimientos no penales dentro del ámbito de esta Convención iniciados por una Parte contra una persona moral. La Parte requerida informará a la Parte requirente, sin demora, sobre cualquier información adicional o documentos que se necesiten para apoyar la petición de asistencia y, cuando sea requerida, sobre el estado y desarrollo de la petición de asistencia.

2. Cuando una Parte haga depender la asistencia legal mutua de la existencia de doble criminalidad, ésta se considerará cumplida si el delito para el cual se solicita tal asistencia queda comprendido por esta Convención.

3. Una Parte no podrá rehusarse a otorgar asistencia legal mutua en materias penales dentro del ámbito de esta Convención con base en el argumento del secreto bancario.

Artículo 10

Extradición

1. El cohecho a un servidor público extranjero será considerado delito que dará lugar a la extradición bajo las leyes de las Partes y los Tratados de extradición que existan entre ellas.

2. Si una Parte que condiciona la extradición a la existencia de un Tratado de extradición recibe una petición de extradición de otra Parte con la que no tenga Tratado de extradición, podrá considerar esta Convención como la base legal para extradición con respecto al delito de cohecho de un servidor público extranjero.

3. Cada Parte tomará las medidas necesarias para asegurar, bien sea extraditar a sus nacionales o perseguir a sus nacionales por el delito de cohecho a un servidor público extranjero. Una Parte que se niegue a extraditar a una persona por cohecho de un servidor público extranjero solamente porque esa persona sea su nacional, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para perseguir el delito.

4. La extradición por cohecho a un servidor público extranjero queda sujeta a las condiciones establecidas en la legislación nacional, los tratados aplicables y los convenios entre cada Parte. Cuando una Parte condicione la extradición a la existencia de doble criminalidad, esa condición se considerará cumplida si el delito por el cual dicha extradición es requerida queda comprendido en el artículo I de esta Convención.

Artículo 11

Autoridades Responsables

Para los fines del Artículo 4, párrafo 3, respecto de consultas, Artículo 9, respecto de asistencia legal mutua y Artículo 10, respecto de extradición, cada Parte notificará al Secretario General de la OCDE sobre la autoridad o autoridades responsables para formular o recibir peticiones, mismas que servirán como canal de comunicación respecto de estas materias para esa Parte, sin perjuicio de otros arreglos entre las Partes.

Artículo 12

Monitoreo y Seguimiento

Las Partes cooperarán para aplicar un programa de seguimiento sistemático que monitoré y promueva la plena aplicación de la presente Convención. Salvo decisión en contrario tomada por consenso de las Partes, esta acción será realizada dentro del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales y de acuerdo con sus términos de referencia o dentro del marco o términos de referencia de cualquier sucesor en sus funciones, y las Partes asumirán los costos del programa de acuerdo con las reglas aplicables a ese organismo.

Artículo 13

Firma y Adhesión

1. Hasta la fecha de su entrada en vigor, la presente Convención quedará abierta a la firma de los Miembros de la OCDE y los no Miembros que hayan sido invitados a ser participantes integrales en su Grupo de Trabajo sobre Corrupción en Transacciones Comerciales Internacionales.

2. Después de su entrada en vigor, esta Convención quedará abierta a la adhesión de todo no signatario que sea Miembro de la OCDE o haya llegado a ser participante integral en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales o de cualquier órgano que lo suceda en sus funciones. Para cada uno de los no signatarios, la Convención entrará en vigor el día sesenta después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.

Artículo 14

Ratificación y Depósito

1. Esta Convención estará sujeta a la aceptación, aprobación o ratificación por parte de los signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.

2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión serán depositados ante el Secretario General de la OCDE, quien servirá como depositario de esta Convención.

Artículo 15

Entrada en Vigor

1. Esta Convención entrará en vigor el día sesenta después de la fecha en la que cinco de los países que tengan las diez más grandes porciones como exportadores, tal como lo señala el documento anexo, y que representen entre ellos cuando menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Para cada Estado que deposite su instrumento después de tal entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el día sesenta después del depósito de ese instrumento.

2. Si para el 31 de diciembre de 1998 la Convención no ha entrado en vigor en términos del párrafo 1, cualquier Estado que haya depositado su instrumento de ratificación podrá declarar al depositario por escrito su voluntad de aceptar la entrada en vigor de esta Convención, en términos de este párrafo 2. La Convención entrará en vigor para cada Estado en el día sesenta después de la fecha en que tal declaración haya sido depositada cuando menos por dos Estados. Para cada Estado que deposite su declaración después de tal entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el día sesenta después de la fecha de depósito.

Artículo 16 **Reformas**

Cualquier Parte podrá proponer reformas a esta Convención. La reforma propuesta será sometida al Depositario, quien la transmitirá a las otras Partes para examinarla sesenta días antes de convocar una reunión de las Partes para considerar la reforma propuesta. La reforma adoptada por consenso de las Partes o por otros medios que las Partes determinen por consenso entrará en vigor sesenta días después del depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por todas las Partes o en tales otras circunstancias que puedan ser especificadas por las Partes al momento de adoptar la reforma.

Artículo 17 **Retiro**

Una Parte podrá retirarse de esta Convención mediante notificación por escrito al Depositario. Este retiro producirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación. Con posterioridad al retiro, la cooperación continuará entre las Partes y el Estado que se retire, respecto de todas las demandas de ayuda o de asistencia legal mutua y de extradición, presentadas antes de la fecha de entrada en vigor del retiro, que permanezcan pendientes.

Hecha en París el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en idiomas inglés y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

La presente es copia fiel y completa de la traducción al español de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, adoptada en la ciudad de París, el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO Promulgatorio del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, el Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de mayo del propio año.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo VI del Convenio, se efectuó en la ciudad de Buenos Aires, el dos de junio de mil novecientos noventa y ocho y veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

CARLOS A. DE ICAZA GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES PARA AMERICA LATINA Y ASIA-PACIFICO,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones

Equivalentes entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TECNICO O SUS DENOMINACIONES EQUIVALENTES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, en adelante denominados "las Partes";

EN VIRTUD de lo establecido en el Artículo V del Convenio de Intercambio Cultural suscrito entre las Partes el 26 de enero de 1960 y en vigor desde el 23 de diciembre de 1963;

REAFIRMANDO los deseos de que sus pueblos continúen estrechando los históricos y fraternos lazos de cooperación y amistad;

CONSCIENTES de que la educación es un factor fundamental en el escenario de los procesos de integración;

ANIMADAS por la convicción de que resulta fundamental promover el desarrollo educativo por medio de un proceso de integración armónico y dinámico, tendiente a facilitar la circulación del conocimiento entre ambos Estados;

CONSIDERANDO la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento y equiparación de los estudios primarios y medios o sus denominaciones equivalentes, específicamente en lo que concierne a su validez académica;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS COMPLETOS

1. Cada Parte reconocerá los estudios completos, cursados en el territorio de la otra Parte, de educación primaria, secundaria y bachillerato en el caso de México y de educación primaria y media en el caso de Argentina, excluyendo los títulos técnicos que den acceso al ejercicio de una profesión, y otorgará validez a los certificados que los acrediten, expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por la otra Parte.

2. Dicho reconocimiento se realizará para los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo con la tabla de equivalencias que, como ANEXO 1, es parte integrante del presente Convenio.

ARTICULO II

RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS INCOMPLETOS

1. Los estudios de los niveles primario o medio no técnico realizados en forma incompleta en instituciones de cualquiera de las Partes, serán reconocidos por la Otra a fin de permitir su prosecución.

2. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias aludida, la que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada una de las Partes.

ARTICULO III

COMISION BILATERAL TECNICA

1. Las Partes constituirán una Comisión Bilateral Técnica que tendrá las siguientes funciones:

- a) establecer las denominaciones equivalentes de los niveles de educación en cada una de las Partes;
- b) armonizar los planes de estudio;
- c) identificar los mecanismos administrativos que faciliten el desarrollo de lo establecido;
- d) crear las condiciones que favorezcan la adaptación de los estudiantes en el Estado receptor;
- e) resolver aquellas situaciones que no fuesen contempladas por las tablas de equivalencias; y
- f) velar por el cumplimiento del presente Convenio.

2. La Comisión Bilateral Técnica se reunirá cada vez que una de las Partes lo considere necesario. Estará constituida por las delegaciones que la Secretaría de Educación Pública de México y el Ministerio de Cultura y Educación de la Argentina designen, y será coordinada por las áreas competentes de las respectivas Cancillerías. Los lugares de reunión se establecerán en forma rotativa dentro de los territorios de cada Parte.

ARTICULO IV

INFORMACION RECIPROCA SOBRE SISTEMAS EDUCATIVOS

Cada Parte informará a la Otra sobre cualquier cambio que se suscitara en su sistema educativo.

ARTICULO V

CUMPLIMIENTO POR PARTE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Las Partes tomarán las medidas correspondientes para garantizar el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO VI

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la última notificación por la cual las Partes se hayan comunicado el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto.

2. El presente Convenio podrá ser modificado, a solicitud de cualquiera de las Partes, y las modificaciones acordadas entrarán en vigor a través del mismo procedimiento que se señala en el numeral 1 del presente Artículo.

3. Las disposiciones del presente Convenio, a la fecha de su entrada en vigor, prevalecerán sobre cualquier otro Convenio sobre la materia vigente entre las Partes.

**ARTICULO VII
DURACION Y DENUNCIA**

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración.

2. El presente Convenio podrá ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, mediante notificación escrita dirigida a la Otra a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la citada notificación.

Hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en dos originales igualmente válidos.- Por los Estados Unidos Mexicanos: El Subsecretario de Planeación y Coordinación de la Secretaría de Educación Pública, **Carlos Mancera Corcuera**.- Rúbrica.- Por la República Argentina: El Embajador, **Vittorio Taccetti**.- Rúbrica.

**ANEXO I
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

MEXICO	ARGENTINA
1o. GRADO	1o. Año EGB 1
2o. GRADO	2o. Año EGB 1
3o. GRADO	3o. Año EGB 1
4o. GRADO	4o. Año EGB 2
5o. GRADO	5o. Año EGB 2
6o. GRADO	6o. Año EGB 2
1o. SECUNDARIA	7o. Año EGB 3
2o. SECUNDARIA	8o. Año EGB 3
3o. SECUNDARIA	9o. Año EGB 3
1o. PREPARATORIA	1o. Año POLIMODAL
2o. PREPARATORIA	2o. Año POLIMODAL
3o. PREPARATORIA	3o. Año POLIMODAL
12 AÑOS	12 AÑOS

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Reconocimiento de Certificados de Estudios de Nivel Primario y Medio No Técnico o sus Denominaciones Equivalente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, firmado en la Ciudad de México, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el seis de julio de mil novecientos noventa y nueve, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza el General de Brigada Diplomado de Estado Mayor Felipe Bonilla Espinobarros, para aceptar y usar las condecoraciones que les confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al General de Brigada Diplomado de Estado Mayor FELIPE BONILLA ESPINOBARROS, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al General de Grupo Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo LEONARDO GONZALEZ GARCIA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al General de Brigada Médico Cirujano JAIME COHEN YAÑEZ, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso al Coronel de Caballería Diplomado de Estado Mayor HECTOR AGUILAR ELIZALDE, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO QUINTO.- Se concede permiso al Coronel Médico Cirujano EDGARD NOVELO GUERRA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEXTO.- Se concede permiso al Teniente Coronel ARTEMIO GARCIA FLORES, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO SEPTIMO.- Se concede permiso al Teniente Coronel de Caballería SOCRATES MATUS MEDINA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO OCTAVO.- Se concede permiso al Teniente Coronel de la Fuerza Aérea Piloto Aviador Diplomado de Estado Mayor Aéreo DARWIN HERNANDEZ CHABLE, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO NOVENO.- Se concede permiso al Teniente Coronel de Sanidad Laboratorista SOLON AMANDO MACEDA MEJIA, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

ARTICULO DECIMO.- Se concede permiso al Teniente Coronel Ingeniero en Transmisiones Militares J. JESUS NARANJO CERVANTES, para aceptar y usar la Condecoración Medalla Honor al Mérito Militar Soldado de la Patria, que le confiere el Gobierno de la República de Nicaragua.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.- Sen. **Sami David**, Presidente.- Dip. **Antonia Mónica García Velázquez**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos Ministro Juan Carlos Tirado Zavala, Embajador José Angel Abelardo Treviño Martínez y Embajador Cecilio Garza Limón, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los Gobiernos de la República Portuguesa, de la Federación de Rusia y de la República de Corea, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION III APARTADO C) DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso al Ministro JUAN CARLOS TIRADO ZAVALA, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden Infante Don Enrique, en grado de Comendador, que le confiere el Gobierno de la República Portuguesa.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Embajador JOSE ANGEL ABELARDO TREVIÑO MARTINEZ, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de la Amistad, que le confiere el Gobierno de la Federación de Rusia.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al Embajador CECILIO GARZA LIMON, para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Kwanghwa Jang, en grado de primera clase, que le confiere el Gobierno de la República de Corea.

México, D.F., a 25 de agosto de 1999.- Sen. **Sami David**, Presidente.- Dip. **Antonia Mónica García Velázquez**, Secretaria.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION por la que se modifica la autorización otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., para constituirse y operar como sociedad financiera de objeto limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- 102-B-225.

RESOLUCION POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACION OTORGADA A PATRIMONIO, S.A. DE C.V., PARA CONSTITUIRSE Y OPERAR COMO SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta dependencia emite la siguiente:

RESOLUCION

Se modifican los artículos tercero y cuarto de la Resolución otorgada a Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 103 fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Secretaría autoriza la constitución y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

SEGUNDO.- La sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos, previamente calificados por una institución calificadora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y el extranjero, en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al sector inmobiliario.

TERCERO.- El capital social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100) moneda nacional.

La parte variable del capital social será ilimitada.

CUARTO.- El domicilio social de Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, será la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, Patrimonio, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, se ajustará en su constitución y funcionamiento a las disposiciones aplicables de la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito y a los lineamientos que respecto a sus operaciones emita el Banco de México, así como a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de septiembre de 1999.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario, **Martín Werner**.- Rúbrica.

(R.- 112089)

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-1998, Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 4 de marzo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-133/2-SCFI-1998, PRODUCTOS INFANTILES-FUNCIONAMIENTO DE CARRIOLAS PARA LA SEGURIDAD DEL INFANTE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-1998, Productos infantiles-Funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de marzo de 1999.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Asociación Mexicana de Productos Infantiles, A.C. Fecha de recepción: 1999-04-30 Solicitan que se aclare en el texto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-1998 que no se requerirá de un certificado adicional por el hecho de hacer referencia a la NOM-050-SCFI-1994 para el cumplimiento de la información comercial que debe exhibirse en la etiqueta del envase o del producto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo analizó el comentario y decidió no incluir en el texto de la NOM dicha aclaración, en virtud de que la certificación de las carriolas se llevará a cabo únicamente a través del cumplimiento de las especificaciones de seguridad que se establezcan en la NOM-133/2-SCFI-1999, y en lo que respecta a la información comercial que establece la NOM-050-SCFI-1994, ésta será verificada únicamente por inspección visual.</p>
<p>Asimismo, se propone modificar la redacción del inciso 8.1 para quedar como sigue: "8.1 El producto objeto de la aplicación de este Proyecto de NOM, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, deberá cumplir con la información comercial establecida en la NOM-050-SCFI-1994, además de contener en una etiqueta adherida al producto de manera visible, las precauciones a que se refieren los incisos 8.2.2 y 8.2.2.5 del Proyecto de NOM."</p>	<p>El grupo de trabajo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, analizó la propuesta y decidió aceptar que la información comercial del producto se ajuste a las disposiciones establecidas en la NOM-050-SCFI-1994, y en cuanto a la propuesta de colocar en el producto una etiqueta que incluya los datos establecidos en los incisos 8.2.2 y 8.2.2.5 del Proyecto de NOM, no fue aceptada en virtud de que se consideró que no existe el espacio suficiente en la carriola para colocar la etiqueta, además de que daña la estética del producto, acordándose incluir dicha información en el instructivo proporcionado al cliente en el momento de comprar la carriola.</p>
<p>Sugieren incluir en el capítulo de definiciones la definición de "etiqueta", con la siguiente redacción: "Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida o sobrepuesta al producto."</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió no aceptarla, en virtud de que se trata de un concepto que ya se encuentra definido en la NOM-050-SCFI-1994 relativa a información comercial, la cual es aplicable al producto en cuestión.</p>
<p>Mattel de México, S.A. de C.V. Fecha de recepción: 1999-04-30 Propone que el inciso 5.6 del Proyecto de NOM se redacte de la siguiente manera: 5.6 Resortes espirales expuestos Cualquier resorte expuesto que sea accesible al ocupante y que presente una abertura entre espiras de 5,33 mm o mayor durante la prueba de carga estática, debe ser protegido con manguera para evitar lesiones. Esto se verifica visualmente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla modificándose el título propuesto.</p>

<p>Asimismo, solicitan que la redacción del subinciso 7.1.2.1.1 del Proyecto de NOM se modifique de la siguiente manera: "7.1.2.1.1 Armar la carriola siguiendo las instrucciones del fabricante y colocar gradualmente un peso de 2,3 kg en el centro de la superficie de soporte.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla.</p>
<p>De igual manera, proponen modificar la redacción de los incisos 7.4.2.5 y 7.4.2.5.6 como sigue: "7.4.2.5 ...Apretar el sistema de sujeción de tal forma que la fuerza de 9 N o menor, proporcione como mínimo un espacio de 6 mm entre el sistema de sujeción y el maniquí..." "7.4.2.5.6 ...Poner una línea horizontal de referencia (línea A) adelante del asiento trasero, en un plano perpendicular al mismo y hasta un punto en donde las cintillas de la cintura salgan del respaldo del asiento (punto C). Aplicar una fuerza de 2,2 N para quitar cualquier cosa suelta..."</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación. El grupo de trabajo aceptó la propuesta de modificación.</p>
<p>Adicionalmente, propone modificar la redacción del inciso 7.5.2.2, como sigue: "7.5.2.2 Aplicar en el centro de la(s) superficie(s) donde está aplicando el peso del asiento o bien, en el centro de la estructura de la carriola, un peso de 18 kg si la carriola está diseñada para un bebé, o dos pesos de 18 kg si ésta está diseñada para dos bebés, manteniendo dicho peso durante 10 s."</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla modificándose la redacción del inciso.</p>
<p>Finalmente, sugieren modificar la redacción del inciso 7.7.2 como sigue: "7.7.2 Procedimiento Aplicando una fuerza de 5 N, frotar firmemente con la esponja todas las aristas y uniones que puedan ser cortantes."</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta incluyendo el valor de 5 N en la redacción de ese inciso.</p>
<p>Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE) Fecha de recepción: 1999-04-21 Sugiere eliminar las fechas de publicación de las referencias indicadas en el capítulo 2 del Proyecto de NOM, toda vez que la fecha que se establece en cada referencia será modificada una vez que se revisen esas normas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, acordó no aceptarla, en virtud de que la fecha de publicación dada, se refiere al documento vigente en el momento de la elaboración de la Norma.</p>
<p>Asimismo, sugieren que en el capítulo de bibliografía se considere el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1997.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, decidió no aceptarla, considerando suficiente la acotación que se hace en la bibliografía del Proyecto de NOM sobre la referencia a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada el 1 de julio de 1992.</p>
<p>Por último, sugieren que el capítulo 9 relativo a "Vigilancia", se incluya que la evaluación de la conformidad y/o verificación del cumplimiento se puede llevar a cabo por la dependencia y/o Organismo Nacional de Certificación acreditado y aprobado, de conformidad con la legislación vigente.</p>	<p>El grupo de trabajo aceptó la propuesta, incluyéndose en el capítulo de "Evaluación de la conformidad" que ésta se llevará a cabo a través de los laboratorios de pruebas, unidades de verificación y los organismos de certificación acreditados.</p>

México, D.F., a 9 de agosto de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-200-1949, NMX-A-207-1948, NMX-N-038-1958, NMX-Q-001-1951, NMX-Q-008-1958, NMX-Q-024-1956, NMX-R-001-1945, NMX-R-002-1945, NMX-R-003-1945, NMX-R-021-1952, NMX-R-022-1952, NMX-R-024-1953, NMX-R-028-1954, NMX-R-029-1951, NMX-R-039-1957, NMX-R-071-1951, NMX-R-076-1955, NMX-U-001-1948, NMX-U-002-1950, NMX-U-003-1951, NMX-U-004-1952, NMX-U-005-1955, NMX-U-017-1946 y NMX-U-018-1957.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se elaboraron bajo la responsabilidad de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de sus Comités Técnicos de Normalización Nacional.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lvazque@secofi.gob.mx; para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-A-200-1949	SUELA DE CURTIMIENTO VEGETAL EMPLEADA EN LA FABRICACION DE CALZADO D.O.F. 1949-07-13.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la suela de curtimiento vegetal empleada en la fabricación de calzado.	
NMX-A-207-1948	NOMENCLATURA DE LOS TERMINOS USADOS EN LA INDUSTRIA DEL CALZADO D.O.F. 1948-10-29.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones y términos utilizados en la industria del calzado.	
NMX-N-038-1958	CINTA PARA MAQUINA DE ESCRIBIR D.O.F. 1960-09-29.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las cintas para máquinas de escribir.	
NMX-Q-001-1951	JABON LIQUIDO PARA TOCADOR D.O.F. 1952-06-29.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al jabón líquido para tocador.	
NMX-Q-008-1958	ROCIADORES DE MANO PARA INSECTICIDAS D.O.F. 1960-07-08.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los rociadores de mano para insecticidas.	
NMX-Q-024-1956	PAPEL FACIAL D.O.F. 1957-03-22.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al papel facial.	

NMX-R-001-1945	COMPRIMIDOS DE CARBON BITUMINOSO D.O.F. 1945-11-08.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los comprimidos de carbón bituminoso.	
NMX-R-002-1945	COQUE METALURGICO D.O.F. 1945-12-19.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al coque metalúrgico.	
NMX-R-003-1945	CARBON BITUMINOSO D.O.F. 1946-01-05.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al carbón bituminoso.	
NMX-R-021-1952	CREOSOTA DE HULLA D.O.F. 1952-08-23.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la creosota de hulla.	
NMX-R-022-1952	CARBONES MINERALES USADOS COMO COMBUSTIBLES D.O.F. 1952-10-21.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los carbones minerales usados como combustible.	
NMX-R-024-1953	GRASA PARA CALZADO D.O.F. 1953-05-12.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la grasa para calzado.	
NMX-R-028-1954	ACEITE DE MANITAS D.O.F. 1954-04-08.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al aceite de manitas.	
NMX-R-029-1951	DURMIENTES DE MADERA PARA VIAS FERREAS D.O.F. 1951-11-29.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los durmientes de madera para vías férreas.	
NMX-R-039-1957	LIQUIDO PARA ENCENDEDORES D.O.F. 1957-05-24.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al líquido para encendedores.	
NMX-R-071-1951	MUEBLES SANITARIOS DE HIERRO FUNDIDO Y ESMALTADOS D.O.F. 1951-03-01.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los muebles sanitarios de hierro fundido y esmaltados.	
NMX-R-076-1955	CORTINAS METALICAS ENROLLABLES D.O.F. 1955-05-07.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las cortinas metálicas enrollables.	
NMX-U-001-1948	ALBAYALDE A BASE DE PLOMO D.O.F. 1948-10-26.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al carbonato básico de plomo y sus mezclas con aceites secantes denominado albayalde.	
NMX-U-002-1950	LITARGIRIO D.O.F. 1950-12-16.

SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la mezcla de óxidos de plomo denominada litargirio.	
NMX-U-003-1951	MINIO D.O.F. 1951-06-13.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la mezcla de óxidos de plomo denominada minio.	
NMX-U-004-1952	AMARILLOS Y ANARANJADOS CROMO D.O.F. 1952-10-22.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los pigmentos constituidos principalmente por cromatos de plomo normales o cromatos de plomo básicos o sus mezclas, con o sin incluir otros compuestos insolubles de plomo.	
NMX-U-005-1955	LITHOPON D.O.F. 1955-09-23.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al pigmento de sulfuro de zinc y sulfato de bario en proporciones equimolares denominado lithopon.	
NMX-U-017-1946	ACEITE DE LINAZA D.O.F. 1947-01-17.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al aceite de linaza.	
NMX-U-018-1957	PINTURAS, BARNICES Y PLASTICOS PROTECTORES ANTICORROSIVOS DE APLICACION A TRES MANOS D.O.F. 1957-06-20.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las pinturas, barnices y plásticos protectores anticorrosivos de aplicación a tres manos.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-196-1946, NMX-A-197-1946, NMX-A-198-1947, NMX-A-199-1948, NMX-A-201-1951, NMX-A-203-1951, NMX-A-204-1952, NMX-A-205-1955 y NMX-A-206-1956.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Agrícolas, Pecuarias y Forestales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lfvazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-A-196-1946	CUEROS O PIELES DE RES SIN CURTIR D.O.F. 1946-12-14.

SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los cueros o pieles de res sin curtir y no han sufrido preparación alguna para conservarlos	
NMX-A-197-1946	NOMENCLATURA DE CUEROS O PIELES CURTIDAS Y SIN CURTIR D.O.F. 1946-10-25.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones y términos empleados en la industria de cueros y pieles.	
NMX-A-198-1947	CUEROS O PIELES SIN CURTIR DE GANADO CAPRINO D.O.F. 1947-04-07.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece la clasificación y especificaciones aplicables a los cueros o pieles sin curtir de ganado caprino.	
NMX-A-199-1948	NOMENCLATURA PARA LA DEFINICION DE TERMINOS EMPLEADOS EN LA INDUSTRIA DE CURTIDURIA D.O.F. 1949-01-10.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones y términos empleados en la industria de la curtiduría.	
NMX-A-201-1951	PIELES CURTIDAS TIPO OSCARIA SIN GRABAR D.O.F. 1951-05-17.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las pieles curtidas tipo oscaría sin grabar del ganado vacuno de animales adultos.	
NMX-A-203-1951	CUERO PARA APAREJOS DE USO EN EL EJERCITO D.O.F. 1952-02-13.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los cueros para aparejos de ganado bovino curtidas al tanino.	
NMX-A-204-1952	BANDAS DE CUERO D.O.F. 1953-03-18.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las bandas de cuero de ganado bovino curtidas.	
NMX-A-205-1955	PIELES DE BECERRO SIN GRABAR D.O.F. 1955-09-27.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las pieles de becerro sin grabar.	
NMX-A-206-1956	PICKERS DE CUERO PARA TELARES D.O.F. 1956-02-25.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los pickers de cuero para telares.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas mexicanas NMX-A-002-1943, NMX-A-004-1944, NMX-A-005-1945, NMX-A-007-1946, NMX-A-011-1947, NMX-A-012-1957, NMX-A-013-1947, NMX-A-016-1948, NMX-A-017-1948, NMX-A-018-1948, NMX-A-019-1948, NMX-A-020-1948, NMX-A-024-1954, NMX-A-027-1954, NMX-A-028-1955, NMX-A-029-1955, NMX-A-035-1957, NMX-A-037-1957, NMX-A-038-1957, NMX-A-039-1957, NMX-A-040-1957, NMX-A-041-1957 y NMX-A-202-1951.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44, 46 del

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Textil.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lfvazque@secofi.gob.mx; para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-A-002-1943	CAQUI CRUDO D.O.F. 1944-03-13.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de algodón de tejido asargado que ha sido tejida con excéntricos o maquinilla y la cual no ha sufrido ningún proceso químico de blanqueo o acabado.	
NMX-A-004-1944	CALICOT D.O.F. 1944-09-08.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de algodón de tejido plano, blanqueada por proceso químico y sujeta a las operaciones de acabado.	
NMX-A-005-1945	HILO DE HENEQUEN PARA ENGAVILLAR D.O.F. 1945-07-13.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al hilo de henequén para engavillar, el cual es obtenido por torsión de las fibras limpias de henequén, formando un solo acabado y ha sufrido un proceso de lubricación o suavizado con aceite mineral y tratado con insecticida.	
NMX-A-007-1946	LONA D.O.F. 1946-06-22.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de algodón de tejido cruzado, formada por hilos de dos o más cabos denominada lona.	
NMX-A-011-1947	MANTA DE CIELO D.O.F. 1947-05-03.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de algodón de tejido plano o tafetán, que no ha sufrido proceso químico, es decir, que no ha sido blanqueada denominada manta de cielo.	
NMX-A-012-1957	NOMENCLATURA-DEFINICIONES Y TERMINOS RELACIONADOS CON MATERIALES TEXTILES D.O.F. 1957-03-01.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las definiciones y términos relacionados con los materiales textiles.	
NMX-A-013-1947	HILOS Y CORDELES COMERCIALES DE HENEQUEN D.O.F. 1947-12-22.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los hilos y cordeles comerciales de henequén formados por un solo cabo con determinada torsión, o por la unión de 2 o 3 cabos torcidos o corchados.	
NMX-A-016-1948	HILO DE LINO PARA COSER A MAQUINA EMPLEADO EN LA INDUSTRIA DEL CALZADO D.O.F. 1948-05-11.

SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al hilo de lino fabricado con las fibras de lino (<i>linum unsitatissimum</i>), utilizado para coser a máquina empleado en la industria del calzado.	
NMX-A-017-1948	COTI D.O.F. 1948-07-14.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de algodón de tejido plano, asargado o de satín, estampada o tejida con hilos de pie teñidos en diversos colores, formando un rayado denominada cotí.	
NMX-A-018-1948	TELA DE LINO DENOMINADA PANAMA D.O.F. 1948-09-22.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela fabricada de lino o con algodón en el pie y lino en la trama, de tejido plano o tafetán denominada panamá.	
NMX-A-019-1948	TELA DE HOLANDA DE LINO D.O.F. 1948-09-20.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de holanda de lino.	
NMX-A-020-1948	HILOS O PIOLAS DE ALGODON PARA PESCAR D.O.F. 1948-11-16.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al hilo o piola para pescar.	
NMX-A-024-1954	FIBRA DE HENEQUEN D.O.F. 1954-04-03.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de henequén.	
NMX-A-027-1954	NOMENCLATURA PARA LOS TERMINOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA LANERA D.O.F. 1954-08-31.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece los términos y expresiones empleadas en la industria lanera.	
NMX-A-028-1955	TELA DE PUNTO DE ALGODON PARA ROPA INTERIOR D.O.F. 1955-09-26.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la tela de punto de algodón para ropa interior.	
NMX-A-029-1955	CAMISETAS "SPORT" DE ALGODON DE TEJIDO DE PUNTO D.O.F. 1955-10-22.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las camisetas "Sport" de algodón de tejido de punto de vestir para uso interior, sin mangas y ajustadas al cuerpo.	
NMX-A-035-1957	HILOS DE MEZCLAS DE ALGODON Y FIBRA CORTA DE ACETATO D.O.F. 1958-01-06.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los hilos de mezclas de algodón y fibra corta de acetato manufacturados en diferentes proporciones.	
NMX-A-037-1957	HILOS DE MEZCLAS DE FIBRAS CORTAS DE RAYON DE VISCOSA Y ACETATO D.O.F. 1958-01-04.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los hilos de mezclas de fibras cortas de rayón de viscosa y acetato manufacturados en diferentes proporciones.	
NMX-A-038-1957	HILOS DE MEZCLAS DE LANA Y FIBRA CORTA DE RAYON DE VISCOSA D.O.F. 1958-02-11.

SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los hilos de lana y fibra corta de rayón de viscosa manufacturados en diferentes proporciones.	
NMX-A-039-1957	HILOS DE MEZCLAS DE ALGODON Y FIBRA CORTA DE RAYON DE VISCOSA D.O.F. 1958-02-21.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a los hilos de mezclas de algodón y fibra corta de rayón viscosa manufacturados en diferentes proporciones.	
NMX-A-040-1957	TEÑIDO Y ESTAMPADO DE LAS TELAS DE RAYON Y ACETATO D.O.F. 1957-12-24.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al teñido y estampado de las telas de rayón y acetato.	
NMX-A-041-1957	BORRAS EMPLEADAS EN LA FABRICACION DE COLCHONES Y SIMILARES D.O.F. 1958-03-28.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las borras empleadas en la fabricación de colchones y similares.	
NMX-A-202-1951	CORREITONES PARA TELAR D.O.F. 1951-06-13.
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al correitón para telar.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Mexicana NMX-L-003-1956.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Exploración del Petróleo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lfvazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-L-003-1956	SOLVENTE DERIVADO DEL PETROLEO PARA USOS EN LA ELABORACION DE INSECTICIDAS DOMESTICOS D.O.F. 1956-06-05
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al solvente derivado del petróleo para usos en la elaboración de insecticidas domésticos.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas mexicanas NMX-N-001-1945 y NMX-N-004-1960.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Celulosa y Papel.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lfvazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-N-001-1945	PAPEL ESTARCIDOR (STENCIL) D.O.F. 1945-03-24
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al papel estarcidor (stencil).	
NMX-N-004-1960	PAPEL PESCADO D.O.F. 1961-01-09
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al papel denominado papel pescado.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Mexicana NMX-T-020-1952.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lfvazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-T-020-1952	MANGUERAS DE HULE PARA AIRE D.O.F. 1953-03-11
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las mangueras de hule para aire.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas mexicanas NMX-V-009-1950 y NMX-V-010-1952.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Bebidas Alcohólicas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México o al correo electrónico lf vazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-V-009-1950	HABANERO D.O.F. 1950-11-10
SINTESIS	
Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al licor denominado habanero, mismo que es obtenido por la mezcla en frío de aguardientes rectificadas o alcoholes destufados con 5% de vinos generosos edulcorado o no como mínimo.	
NMX-V-010-1952	MALTA CLARA CERVECERA D.O.F. 1952-03-26
SINTESIS	
Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la malta clara cervecera, mismo que se obtiene por la germinación de la cebada.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

AVISO de cancelación de las normas mexicanas NMX-W-007-1946, NMX-W-012-1947, NMX-W-022-1954, NMX-W-027-1955, NMX-W-029-1956, NMX-W-030-1956 y NMX-W-031-1956.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMAS MEXICANAS

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se listan a continuación, mismas que se

encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Aluminio y sus Aleaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lf vazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-W-007-1946	LIGAS DE METAL BABBIT EN BARRAS O LINGOTES D.O.F. 1946-05-24
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las aleaciones de plomo, antimonio, estaño y cobre denominadas metal babbitt que se comercializan en lingotes y barras.	
NMX-W-012-1947	ANTIMONIO REFINADO D.O.F. 1947-11-28
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables al antimonio refinado.	
NMX-W-022-1954	BARRAS Y PERFILES EXTRUSIONADOS DE ALUMINIO Y SUS ALEACIONES D.O.F. 1954-12-03
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las barras y perfiles obtenidos por extrusión de lingotes de aluminio o de sus aleaciones.	
NMX-W-027-1955	LAMINAS, CINTAS Y DISCOS DE TUMBAGA, LAMINADOS EN FRIO D.O.F. 1955-09-26
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las láminas, cintas y discos de tumbaga laminados en frío.	
NMX-W-029-1956	LAMINAS Y TIRAS DE LATON O ALPACA PLUMBADAS, LAMINADAS EN FRIO, EMPLEADAS EN LA FABRICACION DE LLAVES PARA CERRADURAS D.O.F. 1956-03-15
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a las láminas y tiras de latón o alpaca plumbadas, laminadas en frío, empleadas en la fabricación de llaves para cerraduras.	
NMX-W-030-1956	LAMINA DE ALUMINIO PURO ALEADO D.O.F. 1957-05-11
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la lámina de aluminio puro aleado.	
NMX-W-031-1956	LAMINA DE PLOMO D.O.F. 1957-06-08
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la lámina de plomo.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero.**-
Rúbrica.

AVISO de cancelación de la Norma Mexicana NMX-Y-024-1958.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO CANCELACION DE NORMA MEXICANA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 24 fracción

XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que se encuentra bajo el ámbito de competencia del Comité Técnico de Normalización Nacional de Alimentos para Animales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Dirección General de Normas, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, o al correo electrónico lvazque@secofi.gob.mx; **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para que los mismos sean considerados en los términos de ley.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

DESIGNACION	TITULO
NMX-Y-024-1958	SAL POLIMINERALIZADA PARA GANADO D.O.F. 1958-04-28
SINTESIS	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad aplicables a la sal polimineralizada para ganado.	

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 30 de julio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero.**-
Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 38/99.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 38/99

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS
186487	EX-TORREON, COAH.	17050	LA HERRADURA 13	70.0000	LERDO, DGO.	N.D.
194123	GUANAJUATO, GTO.	8207	SANTISIMA TRINIDAD	300.0000	STA. CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.	N.D.
193670	CHILPANCINGO, GRO.	7073	AMPL. AL GRANO DE ORO	147.0000	SAN MIGUEL TOTOLAPAN, GRO.	N.D.
187254	EX-CIUDAD GUZMAN, JAL.	3914	EL GATO	30.0000	TONAYA, JAL.	N.D.
191708	GUADALAJARA, JAL.	13769	SANTA MARGARITA	10.0000	ATOTONILCO EL ALTO, JAL.	N.D.
193706	MORELIA, MICH.	6662	VISTA HERMOSA 9	500.0000	JERECUARO, GTO.	N.D.
193479	QUERETARO, QRO.	14903	LA BRIGADA	48.0000	PEÑAMILLER, QRO.	N.D.
183953	HERMOSILLO, SON.	10383	REYNA DE PLATA	10.0000	BACANORA, SON.	N.D.
192935	MEXICO, D.F.	6828	LA CONCORDIA	96.0000	TATATILA, VER.	N.D.
192818	CULIACAN, SIN.	5335	LA VISTA HERMOSA	20.0000	CULIACAN, SIN.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4 esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.-** Rúbrica.

ACLARACION al Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado el 6 de septiembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION AL ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION Y EXPORTACION ESTA SUJETA AL REQUISITO DE PERMISO PREVIO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1999

En la página 11, Primera Sección, cuarto renglón, dice:

...
4403-49-01 De *Switenia macrophila*, *Cedrella odorata* o *Cedrella mexicana*,
Escuadradas.

...
Debe decir:

...
4403.49-01 De *Switenia macrophila*, *Cedrella odorata* o *Cedrella mexicana*,
Escuadradas.

...
México, D.F., a 14 de septiembre de 1999.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Antonio Canchola Castro.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y el Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO

ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR VICTOR MANUEL CERVERA PACHECO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO, LA SECRETARIA DE EDUCACION LETICIA MENDOZA ALCOGER, Y EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACION, RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE Y EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, JOSE LUIS PENICHE PATRON; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS

GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, PROPICIA COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE, EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, ESTABLECE EN SU ARTICULO 25 QUE PARA LA REASIGNACION DEL GASTO PUBLICO FEDERAL A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES INHERENTES A DICHA REASIGNACION, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM" Y LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE PROGRAMAS Y RECURSOS QUE SE REASIGNEN, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES, PARA DETERMINAR LOS RECURSOS A REASIGNAR, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN UNA FORMULA Y CRITERIOS QUE ASEGUREN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 23 DE ENERO DE 1998 ENTRE LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE YUCATAN, SE ESTABLECE COMO OBJETO: COORDINAR LA DEFINICION, EJECUCION, EVALUACION, SEGUIMIENTO Y APLICACION DE RECURSOS PARA IMPLEMENTAR LA POLITICA PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; PROMOVER Y ENRIQUECER LA PARTICIPACION SOCIAL Y REGIONAL; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES E INSTITUCIONALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO, A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE AL EFECTO SE REALICEN SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o. REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA No. 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998 PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES A SU CORRECTA APLICACION Y, EN SU CASO, RECOMENDAR MEDIDAS CONDUCENTES A HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR Y EJERCER UN MEJOR CONTROL DEL GASTO PUBLICO FEDERAL EN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y DEMAS EJECUTORES DE GASTO.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES No. 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO

FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHSO SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE YUCATAN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I, Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIA DE EDUCACION, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 14 Y 51 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE PRESUPUESTO Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN CALLE 61 POR 60 Y 62 DE ESTA CIUDAD, SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA

PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRINGIDAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV, Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII, Y 10, PRIMER PARRAFO, DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESO SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I, Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII, Y 123, APARTADO B), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 32, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II, Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 44 Y 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; Y 8 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN; ASI COMO EL ARTICULO 17 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE YUCATAN; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 23 ENERO DE 1998, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE YUCATAN, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES Y TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35 FRACCION II, 44 Y 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y 8, 16 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN, SE COMPROMETE A EXPEDIR UN DECRETO, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 90 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IEEA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y QUE SE INTEGRARA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION ESTATAL APLICABLE, POR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES, EN LA MEDIDA EN QUE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES SE IDENTIFIQUEN CON EL OBJETO DE "EL IEEA".
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES SUPERVISAR LA CORRECTA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE "EL INEA" Y EL GOBIERNO DE "EL ESTADO", CON SUJECION A LAS NORMAS APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- c).- EN EL DECRETO DE CREACION QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DEL ESTADO DE YUCATAN, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEAA" Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEAA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE YUCATAN, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE YUCATAN Y EL DECRETO DE SU CREACION, Y SE AJUSTARA A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

TERCERA.- DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARA LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACION.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, REASIGNARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACION SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION APROBADO PARA EL EJERCICIO CORRESPONDIENTE Y SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LAS FECHAS Y CALENDARIOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN EN LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL APLICABLES.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEAA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL, LAS PARTES CONVIENEN EN DESTINAR EL 0.2 POR CIENTO DEL MONTO TOTAL DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE REASIGNEN EN TERMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO. LA MINISTRACION DE ESTOS RECURSOS SE HARA PROPORCIONALMENTE CONFORME A LAS TRANSFERENCIAS QUE SE

REALICEN Y SE EJERCERAN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE "LA SECODAM".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA" PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL REASIGNARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACION ESTATAL A "EL IEAA" LOS RECURSOS FINANCIEROS PENDIENTES DE EJERCER EN 1998 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS.

3.- "EL INEA" POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, TRANSFERIRA A "EL IEAA" LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL, CONFORME A LA PLANTILLA QUE "EL INEA" PRESENTE PARA REGISTRO A "LA SHCP".

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LA PLANTILLA AUTORIZADA EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEAA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEAA" LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, ASI COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA EN SU CASO EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DE 1998. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS CONTRATACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA PARA LOS EFECTOS DE LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVISION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEAA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEAA" DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE FORMALICE LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS DE "EL INEA", PUES, CONCLUIDO DICHO PLAZO, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEAA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEAA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE "EL ESTADO", LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LA INTERPRETACION, CONTROVERSIAS Y SOLUCION DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, EN LOS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES DEL ESTADO Y CUYA COMPETENCIA CORRESPONDERA A SUS ORGANOS JURISDICCIONALES.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEAA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123, APARTADO A), FRACCION XVI, Y APARTADO B), FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEAA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES ACORDADOS POR LA REPRESENTACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEAA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL SUTINEA", "EL ESTADO" Y "EL IEAA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- "EL IEAA" ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE LE TRANSFIERAN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, ASI COMO LA OBRA PUBLICA QUE CONTRATE, CUANDO SE REALICEN CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS FEDERALES, CONFORME A LO PREVISTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES Y OBRAS PUBLICAS. DE IGUAL MANERA, PARA LOS CASOS DE AFECTACION, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES QUE LE SEAN TRANSFERIDOS POR "EL INEA", DEBERAN SUJETARSE A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES EN LA MATERIA.

2.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEEA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

3.- "EL INEA", EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- ANUALMENTE "EL IEEA" INTEGRARA LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO QUE SE PROPONGA REALIZAR CON LOS RECURSOS REASIGNADOS. ESTOS INDICADORES DE DESEMPEÑO CONSIDERARAN LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO.

2.- EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION DE LOS RECURSOS REASIGNADOS, CORRESPONDERA A LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL PARA ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, TENDRA A SU CARGO INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 23 DE ENERO DE 1998 POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE YUCATAN.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA AL CONSTITUIRSE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 1 DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CONVENIO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y REASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA, EN EL PAIS, DE LA EDUCACION PARA ADULTOS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 1998 Y EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO EL 23 DE ENERO DE 1998 POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

11.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN, **VICTOR M. CERVERA PACHECO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **RENAN CLEOMINIO ZOREDA NOVELO**.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DE EDUCACION, **LETICIA MENDOZA ALCOCER**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACION, **RAFAEL CASELLAS FITZMAURICE**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, **JOSE LUIS PENICHE PATRON**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la concesión otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Real, Municipio de Comondú, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: REAL
MUNICIPIO: COMONDU
ESTADO: BAJA CALIFORNIA SUR
EXPEDIENTE: 53203/47

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Real", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo de Colonización, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se destinaron los terrenos nacionales conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo", para ser colonizados. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Real", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur.

B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Real" fue aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en el mes de febrero de 1956 (sin especificar superficie).

C. Constan en los Libros de Registros números 100 tomo V y 453 tomo III de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, dos inscripciones correspondientes a los lotes 1 y 3 por una superficie total de 196-31-20 hectáreas.

D. El 6 de abril de 1999, mediante oficio número 0579, el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California Sur, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural que por Acuerdo Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1973, se desincorporaron del régimen de colonias los lotes 2 y 3 de la colonia "Real".

Asimismo, menciona que la superficie que conformaba el lote número 1 de la citada colonia, ha sido fraccionada y destinada para el desarrollo urbano de Ciudad Constitución.

De conformidad con lo expuesto se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. En efecto, el Acuerdo Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre de 1949, declaró de utilidad pública la colonización de terrenos conocidos con el nombre de "Valle de Santo Domingo", en donde se ubicó la citada colonia, sin embargo, por Acuerdo

del 23 de noviembre de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1973, la superficie de los lotes números 2 y 3, en su origen destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Real" fue desincorporada del régimen de colonias.

Por otra parte, si bien es cierto que en términos teóricos existe todavía un lote en dicha colonia, el número 1, también es verdad que sus terrenos se encuentran insertos en el área de desarrollo urbano de Ciudad Constitución, Estado de Baja California Sur, razón por la que procede cancelar todo registro sobre la colonia "Real"; al cancelarse la concesión de referencia, se tendrá como efecto que los derechos adquiridos sobre ese lote y las tierras que en particular lo forman, hoy fraccionadas, quedan sujetas a la legislación civil del Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

III. Que de conformidad con lo ya expuesto, se conoce como evidente que se ha perdido el objeto para el que fue creada la colonia agrícola y ganadera "Real", así como desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 12, 13 y 14 de la Ley Federal de Colonización del 5 de abril de 1926 y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 10 de junio de 1926, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye en que procede cancelar la concesión otorgada por Acuerdo Presidencial de fecha 7 de diciembre de 1949, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Real", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de nacionales.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por haber dejado de cumplir el objeto para el que fue creada la colonia agrícola y ganadera "Real", Municipio de Comondú, Estado de Baja California Sur, se cancela la concesión otorgada para la constitución de dicha colonia.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron el lote 1 de la colonia agrícola y ganadera "Real", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 53203/47, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 27 de abril de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional innominado, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141185 de fecha 24 de febrero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 632 de fecha 25 de junio de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Innominado" con una superficie aproximada de 82-13-02 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Elías Narváez Félix.

AL SUR: C. Elías Narváez Félix y arroyo El Tinto

AL ESTE: C. Elías Narváez Félix y Diego Narváez Cruz

AL OESTE: C. Práxedes Hernández Benítez

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el

periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente, en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia Primero de Mayo, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 28 de junio de 1999.- El Perito Deslindador, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Peñas, Municipio de Macuspana, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO LAS PEÑAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141185 de fecha 24 de febrero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Representación Estatal Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 635 de fecha 25 de junio de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Las Peñas" con una superficie aproximada de 48-48-15 hectáreas, ubicado en el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: C. Gilberto Cámara Félix

AL SUR: C. Noé Muñoz Moo y Hnos. Alvarez

AL ESTE: Ejido "Lázaro Cárdenas"

AL OESTE: CC. José Dolores Martínez y César Moo Querubín Moo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal Agraria con domicilio en avenida Paseo Usumacinta número 116, colonia Reforma, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 28 de junio de 1999.- El Perito Deslindador, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Triunfo, Municipio de Centla, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Estatal Tabasco.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO EL TRIUNFO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141185 de

fecha 24 de febrero de 1999, expediente sin número, autorizó a la Coordinación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 624 de fecha 26 de junio de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "El Triunfo" con una superficie aproximada de 27-10-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Centla, Estado de Tabasco, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: CC. Aidé Brown de León y Wilfrido León Arias

AL SUR: Presuntos terrenos nacionales

AL ESTE: C. Adolfo Contreras y Popalerías

AL OESTE: C. Teodoro Arias y Popalerías

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el periódico de información local Rumbo Nuevo, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Coordinación Agraria con domicilio en avenida Augusto César Sandino número 635, colonia Primero de Mayo, ciudad Villahermosa, Estado de Tabasco.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde y no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 28 de junio de 1999.- El Perito Deslindador, **Nolberto N. Beberaje Escamilla**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado San Miguel, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria sede Ciudad Victoria, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Coordinación Agraria en el Estado de Tamaulipas, en oficio número 482 de fecha 13 de octubre de 1995, expediente sin número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "San Miguel", ocupado por el ciudadano Juan Juárez Acuña, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de: 8-42-03 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 819.50 metros con Teódulo Duque J. y Jesús Duque Navarro

AL SUR: 819.50 metros con Miguel Juárez A. y Guillermo García V.

AL ORIENTE: 62.50 metros con ejido Francisco I. Madero

AL PONIENTE: 143.00 metros con Angel Juárez

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426 Altos, Ciudad Victoria, Tamaulipas, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 13 de octubre de 1995.- El Perito Deslindador, **Enrique Mena Cabrera**.-
Rúbrica.

El suscrito representante regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Rafael Sobrevilla González**, CERTIFICA: Que el presente Aviso de deslinde es copia fiel y exacta reproducción del original que obra en los archivos de esta dependencia.- Para los fines legales a que haya lugar, se expide la presente en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del terreno de presunta propiedad nacional denominado La Reserva, Municipio de Tula, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Representación Regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria sede Ciudad Victoria, Tamps.

AVISO DE DESLINDE DE TERRENO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL.

La Coordinación Agraria en el Estado de Tamaulipas, en oficio número 483 de fecha 13 de octubre de 1995, expediente sin número, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley Agraria, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de febrero de 1992, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional, denominado "La Reserva", ocupado por el ciudadano Juan Juárez Acuña, ubicado en el Municipio de Tula del Estado de Tamaulipas, con superficie aproximada de 5-00-00 hectáreas, y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: 588.00 metros con Rosalío García

AL SUR: 588.00 metros con Isabel Torres y Lorenzo García

AL ORIENTE: 85.00 metros con Tomás Acuña

AL PONIENTE: 83.00 metros con Fidencio Torres

Por lo que, en cumplimiento al artículo 160 de la Ley Agraria, se manda publicar este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en el periódico de información local La Voz de Tula, por una sola vez, así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Tula, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o de posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contado a partir de la publicación de este Aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en avenida Francisco I. Madero 426 Altos, Ciudad Victoria, Tamaulipas, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos de los que le serán devueltos los originales.

A las personas interesadas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

Atentamente

Ciudad Victoria, Tamps., a 13 de octubre de 1995.- El Perito Deslindador, **Enrique Mena Cabrera**.- Rúbrica.

El suscrito representante regional del Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, **Rafael Sobrevilla González**, CERTIFICA: Que el presente Aviso de deslinde es copia fiel y exacta reproducción del original que obra en los archivos de esta dependencia.- Para los fines legales a que haya lugar se expide la presente en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3565 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día

en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.
BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones y Cambios Nacionales Javier Duclaud González de Castilla Rúbrica.	Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.
--	---

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.44	Personas físicas	11.40
Personas morales	10.44	Personas morales	11.40
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.76	Personas físicas	11.70
Personas morales	10.76	Personas morales	11.70
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.98	Personas físicas	12.50
Personas morales	10.98	Personas morales	12.50

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 24 de septiembre de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.	Director de Información del Sistema Financiero Cuauhtémoc Montes Campos Rúbrica.
---	--

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.0300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banco Unión S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones de Banca Central Héctor Tinoco Jaramillo Rúbrica.	Gerente de Mercado de Valores Jaime Cortina Morfin Rúbrica.
---	---

COSTO porcentual promedio de captación (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988 y 13 de febrero de 1996, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 17.94 (diecisiete puntos y noventa y cuatro centésimas) para el mes de septiembre de 1999.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazos denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 18.96 (dieciocho puntos y noventa y seis centésimas) para el mes de septiembre de 1999.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION (CCP-UDIS)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 6 de noviembre de 1995 y 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.24 (cuatro puntos y veinticuatro centésimas) para el mes de septiembre de 1999.

México, D.F., a 24 de septiembre de 1999.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 352/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Alfonso Garzón Santibáñez, promovido por campesinos del poblado Campo La Purísima, Municipio de Empalme, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 352/97, correspondiente al expediente número 4766, relativo al nuevo centro de población ejidal promovido por campesinos del poblado "Campo La Purísima", Municipio de Empalme, Estado de Sonora, que de constituirse se denominará "Alfonso Garzón Santibáñez", y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de primero de febrero de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado "Campo La Purísima", Municipio de Empalme, Estado de Sonora, solicitaron a la Secretaría de la Reforma Agraria la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará "Alfonso Garzón Santibáñez" y señalaron como de posible

afectación el predio "La Purísima", ubicado en el Municipio de Empalme y expresaron su conformidad para trasladarse al sitio donde sea posible constituir el poblado.

SEGUNDO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, por oficio número 7631 de dos de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, comisionó al licenciado Leonel Yáñez Navarro para realizar una investigación preliminar en este asunto, dicho comisionado rindió su informe el dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, del cual se desprende que el oficial encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno expidió constancia de no inscripción de predios a nombre de los solicitantes y que el subjefe de la policía judicial del Estado, el veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno expidió constancia de no antecedentes penales de los solicitantes; e informa también que recabó acta en la cual los solicitantes reiteran su conformidad para trasladarse al lugar donde se establezca el poblado y realizó trabajos de investigación, de la capacidad agraria de los solicitantes con la cual se tuvo conocimiento que entre ellos hay 29 (veintinueve) campesinos que reúnen los requisitos previstos por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios a través de la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal instauró el expediente relativo mediante acuerdo contenido en oficio número 462095 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; el expediente se registró con el número 4766.

La solicitud de que se trata se publicó el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos en el **Diario Oficial de la Federación**, y sólo consta que por oficio 462096 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal solicitó la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en el que se publicó el tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

La dirección antes mencionada por oficio número 462577 de dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos remitió al Delegado Agrario en el Estado de Sonora el diverso número 462578 de la misma fecha dirigido a los dueños u encargados del predio propuesto como afectable para que procedieran a presentar pruebas y formularan alegatos que a sus intereses conviniera.

En asamblea general de ocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno se eligieron a Alberto Perales Pérez, Epifanio Zamora Fernández, José María Botello Hernández, como presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a quienes la Subdirección de Nuevos Centros de Población Ejidal les expidió los nombramientos respectivos el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

CUARTO.- El Delegado Agrario en Sonora por oficio número 1254 de diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete comisionó al ingeniero Juan Fernández Verdugo, quien rindió informe el dos de julio de mil novecientos ochenta y siete en el cual manifiesta que de la investigación de capacidad que realizó constató que el grupo solicitante existen 31 campesinos que reúnen los requisitos de capacidad señalados en el artículo 200, e informa que la asamblea ratificó a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo.

QUINTO.- Por oficio número 462026 de treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos el Director General de Procedimientos Agrarios ordenó al Delegado Agrario comisionara personal para que realizara trabajos técnicos informativos; lo que se hizo por oficio número 24 de ocho de enero de mil novecientos ochenta y siete, en el cual el Delegado Agrario comisionó al licenciado Abel Sánchez García quien rindió su informe el dos de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

En su informe el comisionado proporciona antecedentes de los solicitantes e información sobre los cultivos principales climatológicos y topografía del terreno donde se ubica el predio investigado denominado "La Purísima", localizado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, señalado como afectable por los solicitantes. Indica que los antecedentes del régimen de propiedad los obtuvo del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Guaymas, del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, de la documentación proporcionada por los propietarios y del Juez de Primera Instancia del Ramo Civil en Guaymas, ya que parte de los terrenos investigados se encuentran en litigio.

Señala que investigó el lote "San Miguel" con superficie de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), propiedad de Manuel Real Torres, amparado con certificado de inafectabilidad número 0199810 de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, que por haber fallecido el propietario, este predio se encuentra en litigio, y al momento de la inspección ocular se encontraba inexplorado.

Fracción "Sima" con superficie de 458-00-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas), propiedad de Humberto Real Torres, cuenta con certificado de inafectabilidad número 199794 de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, por haber fallecido el propietario este predio se encuentra en litigio sucesorio.

Al momento de la inspección ocular se tuvo conocimiento que el propietario actual es Ricardo Cabanillas, quien posteriormente compareció a la Delegación Agraria y presentó diversas constancias para acreditar su

derecho, al momento de realizar la inspección ocular se observó maquinaria, instalaciones y 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) cultivadas.

Respecto al predio propiedad de Eva García Real manifiesta lo siguiente:

"Fracción de Terreno denominado "LA PURÍSIMA", propiedad de la C. Eva García de Real con superficie de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) de terrenos agrícolas, habiéndolo adquirido mediante contrato de compra-venta que hizo al C. Arturo Morales Rubí, según Escritura Pública No. 1458 de fecha 2 de septiembre de 1959, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guaymas, Sonora, bajo el No. 4,047 del libro 31 Sección I, con fecha 14 de Octubre de 1954; el predio en cuestión se le pidió Certificado de Inafectabilidad No. 200172, de fecha 30 de Noviembre de 1970, signado por el C. Lic. Gustavo Díaz Ordaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, cabe destacar que la propietaria del inmueble que nos ocupa, falleció el día 25 de abril de 1976, según se hace constar en la copia certificada del acta de defunción expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Guaymas, Sonora, el día 25 de Junio de 1984; Por otra parte es importante señalar que en el Juzgado de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Guaymas, Sonora, se promueve Juicio Sucesorio Intestamentario No. 700/76 a bienes de la Señora Eva García López, al momento de practicarse los trabajos de mérito no se observó explotación alguna".

Por oficio número 4269 de ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, el Delegado Agrario en Sonora opinó que queda a criterio de la superioridad resolver lo que en derecho procediera.

SEXTO.- Con el fin de integrar debidamente el expediente el Delegado Agrario en el Estado por oficio número 1870 de cuatro de junio de mil novecientos noventa y tres, comisionó al ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón, para realizar trabajos técnicos informativos, quien rindió su informe el veintitrés de julio de mil novecientos noventa y tres, en el que indica que el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y tres notificó a los propietarios de los predios investigados para que asistiera el siete de julio siguiente a la inspección ocular de los predios; que el diecisiete de junio y siete de julio de mil novecientos noventa y tres, solicitó información al encargado del Registro Público de la Propiedad, el que por oficios de veintidós de junio y ocho de julio de mil novecientos noventa y tres proporcionó la información solicitada; que realizó el estudio agroeconómico de la región, la clasificación de las tierras, de reclima de la topografía y calidad de los terrenos.

Señala que el predio "La Purísima" cuenta con una superficie de 553-46-83 (quinientas cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, ochenta y tres centiáreas), el cual se encuentra fraccionado y en posesión de Lourdes Torres Preciado, Manuel Torres Preciado, Humberto Real Torres, Ricardo Cabanillas Torres, Elsa Cabanillas Gutiérrez y Carmen Cabanillas Gutiérrez, quienes los tienen en explotación agrícola conforme a lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Respecto a los predios de Eva García del Real e Isabel Ibarra Legarreta señala lo siguiente:

"FRACCION A NOMBRE DE EVA GARCIA DEL REAL.- Con una superficie de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) Agrícolas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con fracción "La Purísima", de Ricardo Cabanillas López.

AL SUR: Con Ejido "Maytorena".

AL ESTE: Con fracción "La Purísima", de Elsa y Carmen Cabanillas Gutiérrez.

AL OESTE: Con arroyo San Marcial.

Explotación e Infraestructura.- No hay infraestructura, la fracción se encontró el día de la inspección ocular enmontada, con un tiempo aproximado de hace más de tres años.

Régimen de Propiedad.- Esc. Pub. No. 4047, Lib. 31, Sección Primera (no se proporcionó fecha por parte del Registro Público de la Propiedad), la propietaria de esta fracción es finada, no existe traspaso de compra-venta a otra persona".

"FRACCION A NOMBRE DE ISABEL IBARRA LEGARRETA.- Con una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), aproximadas agrícolas, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con pequeña propiedad.

AL SUR: Con ejido "Maytorena".

AL ESTE: Con fracción "La Purísima", de Manuel Torres Preciado.

AL OESTE: Con la vía del ferrocarril del Pacífico.

Explotación e Infraestructura.- Esta fracción se encontró el día de la inspección ocular enmontada, sin cultivarse desde aproximadamente cinco años, no existe ninguna clase de infraestructura.

Régimen de Propiedad.- No proporcionó datos del Registro Público de la Propiedad, por no existir ninguno a nombre de esta persona."

En efecto, por oficio número 18,693 de veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, la encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Guaymas, Sonora, proporcionó al ingeniero comisionado información sobre bienes registrados a nombre de diversas personas, entre ellas "Isabel Ibarra Legarreta.- No se encontró a nombre de la persona mencionada ningún bien rústico".

SEPTIMO.- La Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal por oficios de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, giró notificaciones a Isabel Ibarra Legarreta y Eva García del Real o

sucesores para que presentara pruebas y formularon alegatos que a su derecho conviniera toda vez que los predios de su propiedad fueron propuestos como afectables en este expediente.

La Dirección General de Procedimientos Agrarios a través de la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal por oficio número 401771 de treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres emitió su opinión en este asunto en el que propone se conceda una superficie de 238-34-16 (doscientas treinta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), que se tomarán del predio "La Purísima" de las cuales 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), pertenecen a Eva García del Real o sucesores y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de presunta propiedad de Isabel Ibarra Legarreta.

OCTAVO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres aprobó dictamen positivo en el que propone conceder una superficie de 238-34-16 (doscientas treinta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), que se tomarán del predio "La Purísima", de las cuales 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), se afectan conforme a lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado a contrario sensu por estar inexplotados por más de dos años en forma consecutiva y 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), se afectan conforme a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Agraria antes mencionada por no encontrarse registradas a nombre de persona alguna y además por estar inexplotadas por más de dos años consecutivos.

El diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro el Cuerpo Consultivo Agrario autorizó el plano proyecto de localización correspondiente.

NOVENO.- Al ser revisado el expediente se constató que la propietaria de una fracción del predio "La Purísima" de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), Eva García del Real no fue debidamente notificada, por lo que el Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, suspendió los efectos jurídicos del dictamen de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, así como el acuerdo de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro, para el efecto de solicitar al Coordinador Agrario en Sonora proceda a la notificación personal de Eva García del Real a sus causahabientes o a quienes legalmente la representen.

En cumplimiento al anterior acuerdo el Coordinador Agrario por oficio 1360 de dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco, comisionó al ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón para realizar la notificación requerida; éste, en su informe de veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco manifestó que no realizó la notificación por no haber localizado a Eva García del Real o a persona que la representara, por lo que la notificación se llevó a cabo por edictos los cuales se publicaron en el periódico Unomasuno los días 8, 15 y 22 de noviembre de mil novecientos noventa y seis y en el **Diario Oficial de la Federación** el veintinueve de abril, 6 y 13 de mayo del mismo año, emplazándola para que dentro del término de 45 (cuarenta y cinco) días presentara pruebas y expresara alegatos en defensa de sus intereses.

El Coordinador Agrario por oficio número 1568 de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y seis informó que dentro del término de 45 días que feneció el veintisiete de junio citado no se apersonó al procedimiento Eva García de Real a presentar pruebas y formular alegatos.

El Cuerpo Consultivo Agrario por acuerdo tres de julio de mil novecientos noventa y seis, aprobó acuerdo en el que se tienen por notificada a Eva García de Real y se deja parcialmente sin efectos el diverso acuerdo del mismo Cuerpo Colegiado de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

DECIMO.- Por oficio de veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y tres, la Dirección General de Procedimientos Agrarios hizo del conocimiento del Gobernador del Estado de Sonora la revisión y estudio formulado por dicha dirección en el expediente del nuevo centro de población de que se trata, para el efecto de que emitiera su opinión al respecto; petición que se reiteró por la Dirección -General de Procedimientos para la Conclusión del Rezago Agrario mediante oficio número 188326 del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, sin que conste en el expediente que el Gobernador citado hubiere emitido su opinión.

El Coordinador Agrario en el Estado, con tal carácter y con el de presidente de la Comisión Agraria Mixta emitió su opinión el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis en el sentido de que es procedente la solicitud para crear el nuevo centro de población de que se trata y propone se le conceda una superficie de 238-34-00 (doscientas treinta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas).

DECIMO PRIMERO.- Por oficio 531350 de once de abril de mil novecientos noventa y siete la Secretaría General del Cuerpo Consultivo Agrario remitió el expediente mencionado al Tribunal Superior Agrario.

DECIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, el Tribunal Superior Agrario radicó el expediente y lo registró con el número 352/97, acuerdo que se notificó al grupo solicitante, a los propietarios señalados como afectados y a la Procuraduría Agraria.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el

seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La solicitud de nuevo centro de población ejidal hecha por un grupo de campesinos que manifestaron radicar en el poblado denominado "Campo La Purísima", Municipio de Empalme, Estado de Sonora, es procedente por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que en la tramitación de este expediente se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento agrario establecidas en los artículos 327 a 332 del ordenamiento agrario antes mencionado.

TERCERO.- La capacidad colectiva del grupo solicitante y la individual de cada uno de sus integrantes quedó debidamente comprobado en autos con la diligencia de investigación de capacidad agraria realizada por el ingeniero Juan Fernández Verdugo, quien en su informe de dos de junio de mil novecientos ochenta y siete manifiesta que constató la existencia de 31 (treinta y un) campesinos que reúnen los requisitos de capacidad establecidos en los artículos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José Cruz Rodríguez, 2.- Leonardo Gallegos Pimentel, 3.- Víctor Cabrera Rocha, 4.- Baltazar López Armenta, 5.- Filemón Gómez Fonseca, 6.- Urbano Valderrain Aranas, 7.- Enrique Osuna Lizárraga, 8.- Angelito López Armenta, 9.- José Trigueros Cardiel, 10.- Manuel González Méndez, 11.- Jesús Finbres Espinelli, 12.- Humberto Ríos Osuna, 13.- Anacleto Gastélum Rodríguez, 14.- Juan Carlos González, 15.- José Luis González C., 16.- José Luis Vargas Lizárraga, 17.- Antonio Ríos Ramírez, 18.- Alejandro Astorga Ruiz, 19.- Ramos Perales Zatarain, 20.- Margaro Botello Hernández, 21.- Epifanio Zamora Fernández, 22.- Alberto Perales Ríos, 23.- Javier González Ríos, 24.- Jesús Guerrero Jacobo, 25.- Alberto Perales Pérez, 26.- Dolores González Ríos, 27.- Emilio Gasca García, 28.- Marcelino Pérez Ríos, 29.- Antonio Gallegos Pimentel, 30.- Juan Gallegos Camacho y 31.- Ramón Perales Zatarain Jr.

CUARTO.- Del estudio y análisis de las constancias y documentos que integran este expediente de nuevo centro de población se tiene conocimiento que a través de los trabajos técnicos realizados primero por el licenciado Abel Sánchez Gracia y después por el ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón, investigaron diversas fracciones derivadas del predio "La Purísima", entre ellos los siguientes: El lote San Miguel de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) propiedad de Manuel Real Torres, amparado con certificado de inafectabilidad número 199810 de veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y uno, del cual indica el primer comisionado lo encontró al momento de la inspección ocular inexplorado, pero no aporta datos, informes ni constancias para acreditar la inexploración.

Fracción "Sima" de 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) propiedad de Humberto Real Torres, con certificado de inafectabilidad número 199794 de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, manifiesta el primer comisionado que durante la inspección ocular tuvo conocimiento que el propietario actual es Ricardo Cabanillas quien lo adquirió por escritura de once de enero de mil novecientos ochenta y seis; que en ese predio hay instalaciones, casas y está explotado.

El segundo comisionado señala que investigó los predios propiedad de Lourdes Torres Preciado con superficie de 26-84-36 (veintiséis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas), el cual lo encontró explotado; la fracción de Manuel Torres Preciado de 88-34-36 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, treinta y seis centiáreas), el cual también está debidamente explotado; fracción a nombre de Humberto Real Torres de 55-80-00 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas), que se encuentra explotado; fracción de Ricardo Cabanillas López de 55-80-00 (cincuenta y cinco hectáreas, ochenta áreas), también debidamente explotado; fracción de Elsa y Carmen Cabanillas Gutiérrez de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas) cultivado con trigo, por lo que cabe concluir que todos los predios anteriores no resultan afectables para esta acción agraria.

Especial referencia se hace en los dos trabajos a la fracción propiedad de Eva García del Real, de 88-34-16 (ochenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, dieciséis centiáreas), quien la adquirió de Arturo Morales Rubí según escritura pública 1458 de dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve inscrita en el Registro Público de la Propiedad el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y según informa el primer comisionado, está amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 200172 de treinta de noviembre de mil novecientos setenta; informa que la propietaria falleció el veinticinco de abril de mil novecientos setenta y seis y actualmente se sigue juicio sucesorio; manifiesta el primer comisionado que al practicarse la investigación no se observó explotación alguna en el predio pero omite señalar los datos técnicos necesarios para tener por demostrada la inexploración por más de dos años consecutivos ni se acompañan constancias para acreditarlo.

Respecto a este predio el segundo comisionado ingeniero Víctor Manuel Pérez Rascón proporciona información similar a la del primer comisionado en cuanto a superficie, propiedad, ubicación y colindancias; además informa que en el predio no hay infraestructura y el día de la inspección ocular encontró enmontado con un tiempo aproximado de tres años.

Al respecto debe aclararse que con los anteriores elementos proporcionados por los dos comisionados no se acredita la inexploración porque con la investigación realizada no se aportó la información necesaria e indispensable para tener por demostrada la inexploración de un predio por un periodo mayor de dos años,

como es la conformación del suelo, el tipo de vegetación, el grosor del tallo de los árboles, la edad de las plantas existentes, etc.

Por tanto cabe concluir que la fracción propiedad de Eva García del Real por estar amparada con certificado de inafectabilidad y además por no haberse acreditado fehacientemente su in explotación por más de dos años consecutivos, no resulta afectable en esta acción agraria.

El segundo comisionado alude a la fracción del predio "La Purísima" de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) "de terrenos agrícolas" que supuestamente pertenece a Isabel Ibarra Legarreta, pero indica que el Registro Público de la Propiedad, el informe de veintidós de julio de mil novecientos noventa y tres indica que no se encontró a nombre de esa persona ningún bien rústico; asimismo el comisionado indica que tal predio no ha sido explotado por más de cinco años; por lo anterior cabe concluir que este predio al no estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de ninguna persona debe considerarse como baldío propiedad de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y por tanto resulta afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.- En consecuencia, de conformidad con los razonamientos expuestos es procedente dotar para constituir el nuevo centro de población ejidal Alfonso Garzón Santibáñez, que se ubicará en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora, una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero susceptibles de cultivo, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que resultan afectables con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se destinarán para satisfacer las necesidades agrarias de los treinta y un campesinos capacitados.

La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del nuevo centro de población ejidal que se crea por esta sentencia, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Que es necesario crear la infraestructura económica y social indispensable para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal, como son: las vías de acceso necesarias, zona habitacional, servicios de correos, telégrafo y teléfono, establecimiento de hospitales o centros de salud, escuelas, luz eléctrica, áreas de recreación, abastecimiento y red de agua potable, estudios geohidrológicos, créditos que debe otorgar la banca de desarrollo, y demás necesarias, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, deberán intervenir conforme a su competencia las siguientes dependencias oficiales: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Secretaría de la Reforma Agraria, Secretaría de Educación Pública, Banco Nacional de Crédito Rural, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Nacional del Agua.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Alfonso Garzón Santibáñez", promovida por campesinos radicados en el poblado "Campo La Purísima", ubicado en el Municipio de Empalme, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota para la creación del nuevo centro de población ejidal "Alfonso Garzón Santibáñez", que se ubicará en el Municipio de Empalme, Estado de Sonora una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo, superficie que se tomará de terrenos baldíos propiedad de la Federación que se afectan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie que se concede se localizará de conformidad con el plano que al efecto se elabore y pasará a ser propiedad del nuevo centro de población que se crea por esta sentencia, con todos sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y los puntos resolutivos de la misma sentencia en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, hágase del conocimiento de las dependencias oficiales que se señalan en el considerando sexto de la presente sentencia, para su intervención según sus atribuciones.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural; a la Procuraduría Agraria y al Registro Público de la Propiedad correspondiente.

SEXTO.- Ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como un asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Carmen Laura López Almaraz y Secretario de Estudio y Cuenta el licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez: firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.-** Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Carmen Laura López Almaraz.-** Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.-** Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 369/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Guadalupe, Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oax.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 369/97, que corresponde al expediente número 1959, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Guadalupe", ubicado en el Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de dieciséis de abril de mil novecientos setenta, un grupo de campesinos del poblado de referencia solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, señalando como de probable afectación los terrenos propiedad de Guadalupe Rodríguez Carballo.

SEGUNDO.- El nueve de junio de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró el expediente respectivo bajo el número 1959.

La solicitud de referencia, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el ocho de agosto de mil novecientos setenta.

El Comité Particular Ejecutivo quedó integrado por Cecilio Pacheco Martínez, Eval Cruz Pérez y Carlos Cuevas Jiménez como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

TERCERO.- Mediante oficio número 686 de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta, la Comisión Agraria Mixta instruyó a Próspero Sánchez Noriega para que levantara el censo general agrario. El comisionado informó el diecinueve de diciembre del mismo año, que encontró un total de cincuenta y cinco capacitados con derecho a ser beneficiados.

CUARTO.- Por oficio número 235 de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta instruyó al ingeniero Roberto Pioquinto Tepetate, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos informativos.

El comisionado rindió su informe el ocho de junio de mil novecientos setenta y dos, en el que señala que al efectuar el análisis de los predios que se ubican dentro del radio legal de afectación, localizó una superficie de 1,472-00-00 (mil cuatrocientas setenta y dos) hectáreas de terrenos de agostadero de buena calidad, susceptible de afectación por rebasar el límite permitido para la pequeña propiedad, propiedad de Carlos Maciel; además de diecisiete propiedades particulares que por su extensión y explotación se encuentran inafectables, así como terrenos comunales del poblado "Santo Domingo Zanatepec".

QUINTO.- En sesión de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido positivo, proponiendo conceder al poblado solicitante una superficie de 1,072-00-00 (mil setenta y dos) hectáreas de agostadero de buena calidad, propiedad de Carlos Maciel, en razón de que dicha superficie rebasa los límites de la pequeña propiedad, respetándole una superficie de 400-00-00 (cuatrocientas) hectáreas que constituyen su pequeña propiedad.

SEXTO.- El diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, el Gobernador del Estado de Chihuahua emitió su mandamiento en los mismos términos del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

No existen antecedentes de que el citado mandamiento se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, circunstancia que se corrobora con el oficio 273 de siete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por el que el Secretario de la Comisión Agraria Mixta informa al Coordinador Agrario en el Estado, que en el expediente de que se trata no se cumplió con este requisito.

Asimismo, no existe constancia de la ejecución de dicho mandamiento, en razón de que los campesinos beneficiados, no estuvieron de acuerdo en recibir la superficie concedida, según se desprende del oficio 1113 de veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, remitido por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta.

SEPTIMO.- Mediante oficio 3387 de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el Subdelegado de Asuntos Agrarios comisionó a Donaciano Maldonado Ibáñez, para que efectuara una investigación tendiente a comprobar la capacidad jurídica colectiva e individual del grupo solicitante; el

comisionado rindió su informe el siete de junio del mismo año, del que se desprende que después de haber celebrado asamblea por segunda convocatoria, únicamente comparecieron ocho personas de los solicitantes originales, comprobando la falta de capacidad del grupo peticionario.

OCTAVO.- Por escrito sin fecha, el entonces Delegado Agrario en el Estado emitió su opinión, en el sentido de dejar sin efectos el mandamiento del Gobernador de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, así como declarar improcedente la acción agraria intentada, sosteniendo que del estudio realizado por esa Delegación se llegó al conocimiento de que por mandamiento gubernamental de siete de mayo de mil novecientos setenta y nueve se dotó al poblado "Revolución 20 de Noviembre Yerba Santa", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Estado de Oaxaca, una superficie total de 1,072-00-00 (mil setenta y dos) hectáreas propiedad de Carlos Maciel, en virtud de que el grupo gestor del poblado "La Guadalupe" quedó desintegrado, lo cual se comprueba con los trabajos realizados por Donaciano Maldonado Ibáñez.

NOVENO.- Por oficio 7346 de treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, se remitió el expediente a la extinta Consultoría Agraria la cual previo estudio correspondiente, lo devolvió a la Delegación Agraria mediante oficio 343 de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, con el objeto de que realizara una investigación en el poblado para verificar la capacidad del núcleo en razón de que por escrito de cuatro de octubre del mismo año, el Secretario de Acción Agraria y Sindical de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Oaxaca, manifestó a nombre de sesenta y nueve campesinos residentes del poblado "Guadalupe", cuya relación se anexa, que desde el año de mil novecientos setenta iniciaron su expediente agrario y que durante el procedimiento de primera instancia fueron atemorizados, amenazados y corridos del pueblo muchos solicitantes, por propietarios presuntamente afectables por lo que se han reorganizado para continuar con el expediente de dotación; por tal motivo solicita se ordene la reestructuración del comité y que se active el trámite del expediente para obtener resolución definitiva.

Asimismo consideró importante "...el hecho de que tanto la solicitud como los trabajos censales del poblado que nos ocupa, son de 1970, año en que existían 55 campesinos capacitados, sin embargo, desde entonces a la fecha han transcurrido 21 años y es lógico que los habitantes, el número de ellos y de los capacitados haya variado por diversas razones, fallecimientos, nacimientos o bien que quienes en esa época eran menores o incluso no nacían en la actualidad sean personas capacitadas en materia agraria, aunado a los fenómenos de emigración e inmigración, además de las causas extraordinarias que pudieron haberse dado, como la violencia o coacción en contra de los solicitantes que señala la liga de comunidades agrarias...".

DECIMO.- En cumplimiento de lo anterior, por oficio 4777 de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, el Subdelegado de Asuntos Agrarios comisionó a Similiano Caballero Caballero para que realizara trabajos sobre la capacidad agraria del poblado promovente y de existir ésta, llevara a cabo nuevas diligencias censales; el comisionado informó el diecisiete de diciembre del mismo año que encontró un total de veintiséis campesinos capacitados.

DECIMO PRIMERO.- Durante el procedimiento de segunda instancia, se practicaron diversos trabajos técnicos informativos complementarios, siendo los siguientes:

Mediante oficio 1709 de dieciséis de junio de mil novecientos noventa y tres, el Subdelegado de Asuntos Agrarios comisionó al topógrafo Rubén Álvarez Escobar, quien rindió su informe el nueve de agosto del mismo año.

Por oficio 000138 de veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el Subdelegado de Asuntos Agrarios instruyó al ingeniero Eusebio Reyes Cano, quien rindió su informe el once de octubre del mismo año.

Mediante oficios 1060 y 3045 de veintitrés de marzo y seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro, el Subdelegado de Asuntos Agrarios, comisionó al ingeniero Olegario García Vicente, para realizara un estudio agrológico; el profesionista rindió su informe el treinta de agosto del mismo año.

Por oficio 002704 de once de julio de mil novecientos noventa y seis, el Subcoordinador Agrario en el Estado de Oaxaca, comisionó a los topógrafos Enrique Pérez Valverde y David Jacobo Ruiz, quienes rindieron su informe el seis de agosto del mismo año.

De los informes rendidos por los citados comisionados, así como de las actas de inspección ocular, constancias del Registro Público de la Propiedad y demás documentación que al efecto recabaron, se obtiene que dentro del radio legal de afectación se ubican cincuenta propiedades particulares que por su extensión, calidad y tipo de explotación a que se encuentran destinadas, no resultaron susceptibles de afectación.

Asimismo, se detectaron terrenos de los poblados "Revolución 20 de Noviembre" y "Zanatepec", ambos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, así como los predios:

"Fracción del predio Huajuapam". También conocida como "Huajuapam" propiedad de Felipa Rodríguez Estudillo, con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de agostadero, quien la adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Guadalupe Rodríguez Carballo el trece de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán,

Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 541 del libro de la sección primera, títulos traslativos de dominio, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. De esta fracción aproximadamente 20-00-00 (veinte) hectáreas ocupa el caserío del poblado "Guadalupe" y el resto lo dedica a explotación ganadera; cuenta con cuarenta cabezas de ganado mayor de la raza cebú suizo y cinco caballos marcados todos con el fierro de herrera de la propietaria, encontrándose totalmente circulada con alambre de púas por la parte norte y oriente, ya que por el lado sur y suroeste colinda con el mar muerto.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Manuel Rodríguez Estudillo, con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien la adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Guadalupe Rodríguez Carballo el trece de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 542 del libro de la sección primera, títulos traslativos de dominio, el veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Este predio se encuentra dedicado a la explotación ganadera contando con ochenta cabezas de ganado mayor y seis caballos marcados todos con el fierro de herrera de dicho propietario.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Leticia Rodríguez Estudillo, con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien la adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Josefina Rodríguez Carballo el trece de noviembre de mil novecientos setenta, otorgada ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 545 del libro de la sección primera, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Este predio se encuentra dedicado a la explotación ganadera con treinta cabezas de ganado mayor y cuenta con todas las instalaciones propias de su explotación.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Filadelfo Rodríguez Estudillo, con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Guadalupe Rodríguez Carballo el trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante la fe del Juez Primero Mixto de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 544 del libro de la sección primera, traslados de dominio, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Este predio se encontró destinado a explotación ganadera contando con noventa cabezas de ganado mayor, cuenta con las instalaciones pecuarias propias de su explotación.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Gilma Rodríguez Estudillo, con superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Guadalupe Rodríguez Carballo el trece de noviembre de mil novecientos setenta, ante la fe del Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 546 de la sección primera del libro de traslado de dominio, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Este predio es dedicado a la ganadería con cuarenta cabezas de ganado mayor y cuenta con instalaciones propias de la explotación.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Elesme Guerra Rodríguez, con superficie de 20-00-00 (veinte) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Guadalupe Rodríguez Carballo, otorgada ante la fe del Juez Primero de Primera Instancia el trece de septiembre de mil novecientos setenta, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 549 de la Sección Primera del libro traslados de dominio el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta. Este predio se encuentra destinado a la explotación ganadera en donde se detectó agostando ganado propiedad de Gilma Rodríguez Estudillo, se localizó una zona que se inunda en la época de temporal, por lo que esta área es salitrosa.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Manuel Guerra Rodríguez, con superficie de 20-00-00 (veinte) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien adquirió mediante escritura privada de compraventa que celebró con Guadalupe Rodríguez Carballo ante la fe del Juez Primero Mixto de Primera Instancia, el trece de noviembre de mil novecientos setenta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 548 de la Sección Primera del libro de traslado de dominio el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta. Este predio se encuentra dedicado a la ganadería, contando con cincuenta cabezas de ganado mayor, así como con instalaciones propias de su explotación.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de David Matus Pascacio, con superficie de 20-00-00 (veinte) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien la adquirió mediante escritura pública de compraventa que celebró con Constantino Cabrera Matus el ocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante la fe del Notario Público número 35 del Estado de Oaxaca, con residencia en la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, la cual quedó registrada bajo el número 234 de la Sección Primera, Títulos traslativos de dominio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco. De sus antecedentes se conoce que Constantino Cabrera Matus a su vez adquirió el predio de que se trata, mediante escritura privada de compraventa, de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que otorgó a su favor Gonzalo Guerra, la cual se encuentra inscrita

en la Sección Primera el ocho de abril de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número 242 del libro respectivo.

Este predio se encuentra dedicado a la explotación agropecuaria, puesto que se encontraron 7-00-00 (siete) hectáreas aproximadamente, que son explotadas con el cultivo de maíz, 10-00-00 (diez) hectáreas que corresponden a la ladera del cerro y cuenta con doce cabezas de ganado mayor, además de todas las instalaciones que se requieren para su explotación.

"Fracción del predio Huajuapam". Propiedad de Anatolio Rodríguez Ruiz, con superficie de 21-00-00 (veintiuna) hectáreas de agostadero de buena calidad, quien la adquirió mediante escritura pública de compraventa de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, que celebró con Gregorio Guerra Rodríguez, pasada ante la fe del Notario Público número 29 en el Estado de Oaxaca, con residencia en Juchitán, inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, en la Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio, bajo el número 1223 de diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; de cuyos antecedentes se desprende que Gregorio Guerra Rodríguez adquirió dicha fracción por compra que hizo a Guadalupe Rodríguez Carballo, en escritura privada de compraventa de trece de noviembre de mil novecientos setenta ante la fe del Juez Primero Mixto de Primera Instancia de ese mismo Distrito Judicial y que posteriormente fue registrada bajo el número 543 de veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta. Este predio se encuentra destinado a la ganadería en donde agostan veinte cabezas de ganado mayor y tres caballos marcados con el fierro quemador de su propietario, cuentan con las instalaciones propias de su explotación.

Cabe aclarar que las fracciones antes descritas, conformaron el predio denominado "Huajuapam", que en suma se constituía con una superficie de 531-00-00 (quinientas treinta y una) hectáreas que fuera propiedad de Guadalupe Rodríguez Carballo, quien adquirió mediante escritura pública de compraventa de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, que celebró con Angelina Román Rodríguez, heredera universal sustituta en el juicio testamentario a bienes de Antonio Rodríguez, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, por la cual vendió a Guadalupe Rodríguez sus derechos y acciones en dicha sucesión habiéndose inscrito dicho instrumento bajo el número 20, Sección Primera del libro correspondiente, el siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Ahora bien, el topógrafo Rubén Álvarez Escobar, encargado de practicar los trabajos técnicos informativos complementarios en su informe de nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, en relación a este predio todas las fracciones investigadas pertenecen al predio "Huajuapam", anteriormente propiedad de Guadalupe Rodríguez Carballo, formando en su totalidad según la posesión y el plano general del mencionado predio una superficie de 531-00-00 (quinientas treinta y una) hectáreas, encontrando una diferencia topográfica de 79-46-38.82 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas, ochenta y dos milíáreas), al resultar una superficie real y analítica de 610-46-38.82 (seiscientos diez hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas, ochenta y dos milíáreas).

Asimismo se localizó una fracción del predio "Bejarano", con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de agostadero de buena calidad, propiedad de Jesús Pineda Ferra, quien lo adquirió mediante escritura pública de compraventa número 1079 de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, que celebró con Joel Herbert Matus ante la fe del Juez Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, la cual quedó registrada bajo el número 512 de la sección primera del libro correspondiente el once de diciembre de mil novecientos setenta. Respecto de este predio manifiesta el topógrafo Rubén Álvarez Escobar en su informe de nueve de agosto de mil novecientos noventa y tres, que se encontró monte alto con acahuals y árboles de huizache, caulote y brasil que destacan por su grosor, una edad aproximada de cinco años, observando que anteriormente estaba dedicado a la ganadería, puesto que el terreno lo encontró cercado con alambre de púas y postes de madera, cuenta además como un canal, un tanque y un pozo de agua, en esta fracción existen 5-00-00 (cinco) hectáreas preparadas para la siembra de maíz.

Lo anterior, coincide con lo manifestado por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente, en su informe de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que al realizar trabajos de tipo agrológico señaló que al parecer este predio venía siendo dedicado a la explotación agropecuaria, en razón de que cuenta con canal de manejo de ganado, tanque para el agua y con pozo, pero que no observó ganado alguno, el terreno se encuentra bien delimitado con cercas de alambre de púas de tres hilos y postería de madera muerta, su topografía es de planicie plana y partes de cerriles; en las laderas del cerro se encuentran acahuals, observándose monte bajo con especies conocidas como madre cacao, caulote blanco y negro, la superficie enmontada que corresponde a la ladera del cerro ocupa 30-00-00 (treinta) hectáreas de terrenos cerriles con monte alto y la planicie ocupa una superficie de 40-00-00 (cuarenta) hectáreas, que se extiende hacia la costa del mar muerto que es donde se localiza el pozo y el canal, se encuentra cubierta de monte bajo con especies conocidas como huizaches y brasil que denotan una edad de cinco años; concluyendo el comisionado que esta superficie se encontró inexplorada por más de dos años sin causa justificada; a excepción de una superficie de 5-00-00 (cinco) hectáreas que se encontró dedicada a la agricultura, levantándose el acta circunstancial correspondiente el siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, la cual corre agregada en autos.

Fracción del predio "Bejarano", con superficie de 130-00-00 (ciento treinta) hectáreas, propiedad de Rodolfo Herbert Matus, quien la adquirió mediante escritura pública de compraventa número 463, que celebrara con Joel Herbert Matus el siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 413 de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de este predio manifestó el ingeniero Eusebio Reyes Cano en su informe de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que se encontró con monte alto, con árboles de huizache y brasil que denotan una edad aproximada de cinco años y que no existen rastros de explotación agrícola o ganadera. Asimismo el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, es coincidente con lo manifestado por el anterior comisionado al afirmar que en la totalidad de este predio se observó monte alto con especies de árboles conocidos como totopoxtle, colorado, higueros, hormiguillos, caulote blanco y negro, característicos de selva mediana subcaducifolia, cuyo grosor y altura denotan edades de más de veinte años sin encontrarse vestigios de haber sido aprovechado a la agricultura o ganadería, concluyendo que esta superficie se encuentra inexplorada por más de dos años consecutivos sin causa justificada. Las características de los terrenos son de tipo cerril con una mínima parte susceptible de cultivo; lo anterior quedando asentado en el acta circunstancial de cinco de agosto del mismo año.

Fracción del predio "Bejarano", con superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis) hectáreas propiedad de Martha Álvarez Gómez y Alejandro Waller Ruelas, quienes la adquirieron de la siguiente manera: por escritura pública número 647 de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, Martha Álvarez Gómez adquirió por compraventa que celebró con Roberto Navarro Gordillo y Olga Sánchez de Navarro una superficie de 49-00-00 (cuarenta y nueve) hectáreas de una subfracción del predio "Bejarano", que en lo sucesivo se denominará "El Coala" la cual quedó inscrita bajo el número 647 de la sección primera, títulos traslativos de dominio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete. A su vez Alejandro Waller Ruelas adquirió mediante escritura pública número 647 de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas por compraventa que de la misma hizo a Roberto Navarro Gordillo y Olga Sánchez Navarro, la cual en lo sucesivo se denominará "Avance W 77", documento que quedó inscrito bajo el número 646 de la sección primera, títulos traslativos de dominio, el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete. A su vez los vendedores de ambas fracciones "El Coala" y "Avance W 77", adquirieron una fracción del predio "Bejarano" de donde fueron segregados las citadas fracciones, con superficie de 398-00-00 (trescientas noventa y ocho) hectáreas, por compra que de la misma hicieron a Justino Solórzano Vargas, según escritura pública número 2644 de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 536 de la sección primera el trece de agosto del año de su otorgamiento. A su vez Alejandro Waller Ruelas vendió de aquella fracción 53-00-00 (cincuenta y tres) hectáreas a Sotero Acosta Morales, según escritura pública número 3369 de tres de abril de mil novecientos ochenta y seis, otorgada en el volumen número 40 del protocolo a cargo del Notario Público número 30 del Estado de Oaxaca, con residencia en Juchitán, Oaxaca, por lo que únicamente le quedaron 97-00-00 (noventa y siete) hectáreas, que en suma con las 49-00-00 (cuarenta y nueve) hectáreas de Martha Álvarez Gómez nos da una sola unidad topográfica de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis) hectáreas.

En relación a este predio manifestó el ingeniero Eusebio Reyes Cano en su informe de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, que las 53-00-00 (cincuenta y tres) hectáreas de Sotero Acosta Morales hoy de Raúl Arcos Lozano, se encuentran explotadas a la fruticultura ya que se encuentran sembradas con árboles de mango de la variedad "Tomy". En esta zona se localizó una casa de material, una noria de diez metros y un pozo de agua, la superficie restante 146-00-00 (ciento cuarenta y seis hectáreas), se encontraron inexploradas, ya que observó monte alto con acahuales y árboles de huizache y brasil que denotan una edad de cinco años aproximadamente. Asimismo el comisionado anexó a su escrito acta circunstancial de cuatro de agosto del mismo año en donde se asienta lo descrito con anterioridad.

Lo anterior coincide con lo afirmado por el ingeniero Olegario García Vicente, al informar en su escrito de veinte de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que las 53-00-00 (cincuenta y tres) hectáreas en posesión de Raúl Arcos Lozano, se encuentran explotadas a la fruticultura y el resto totalmente abandonado, observándose árboles conocidos como caulotes y totopoxtle que por el grosor de su tallo y altura denotan edades de más de veinte años, por lo que concluye que está inexplorada por más de dos años sin causa justificada.

Fracción del predio "Bejarano", con superficie de 186-84-25 (ciento ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), propiedad de Luis Miguel y Abdiel González Martínez, Eloisa Martínez viuda de González y Manuel González Vivar, superficie que se conforma de la siguiente manera: 100-00-00 (cien) hectáreas propiedad de Luis Miguel y Abdiel González Martínez, quienes adquirieron por herencia según testamento público abierto de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, otorgado por Porfirio González Yahuitl ante el Notario Público número 1 del Distrito Judicial de Zaragoza, Zacatelco, del Estado de Tlaxcala. El autor de la herencia adquirió el predio de que se trata por compra que hizo a Bertha

Guadalupe Burguete Roldán de la Garza Cabello, según escritura pública número 3005 de doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 888 del libro de la sección primera, títulos traslativos de dominio, el diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco; de cuyos antecedentes se desprende que a su vez la vendedora adquirió el citado inmueble por compra que hizo a Roberto Navarro Gordillo y Olga Sánchez Navarro, mediante escritura pública número 1221 de quince de enero de mil novecientos ochenta, la cual quedó inscrita bajo el número 205 del libro de la sección primera de doce de marzo del mismo año.

Por otra parte Eloisa Martínez López, adquirió una fracción del predio rústico "Innominado" con superficie de 86-84-25 (ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) por compra que hizo a Bertha Guadalupe Burguete Roldán de Garza Cabello, según consta en escritura pública número 4878 de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, bajo el número 653 el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, del libro de la sección primera, títulos traslativos de dominio, de cuyos antecedentes se tiene que a su vez la vendedora lo adquirió por compra que hizo a Roberto Navarro Gordillo y Olga Sánchez de Navarro, mediante escritura pública número 1221 de quince de enero de mil novecientos ochenta, inscrita bajo el número 205 de doce de marzo del mismo año, en la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de referencia, posteriormente la citada Eloisa Martínez López vendió respecto de esa superficie una fracción de 50-00-00 (cincuenta) hectáreas a Manuel González Vivar, mediante escritura pública número 5482 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, la cual quedó registrada bajo el número 169 en el libro de la sección primera el treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, de las mismas oficinas registrales de que se viene hablando, quedándole registralmente a dicha vendedora una fracción de 36-84-25 (treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), que en suma con las fracciones anteriormente descritas conforman una superficie de 186-84-25 (ciento ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas).

En relación con esta extensión superficial, afirma Olegario García Vicente en su informe de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, que se encuentran todas estas fracciones sin delimitación alguna, es decir, sin cercos ni señalamientos que indique donde termina uno y donde empieza el otro, observando que en su perímetro general se encuentra cercado con alambre de púas de tres hilos y postería de madera, por lo que considera que dichas fracciones forman una sola unidad topográfica la cual en una parte viene siendo dedicada a la explotación frutícola y que corresponde a los terrenos con topografía de planicie ligeramente ondulada, que corresponden a las 100-00-00 (cien) hectáreas pertenecientes a los herederos de Luis Porfirio González Yahuitl, en las que se encontró 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas cultivadas de árboles de mango de la variedad manila con una edad aproximada de seis años; el resto de esta superficie se encontró con monte alto característico de la selva mediana subcaducifolia, no observándose que en esta parte sea dedicada a las actividades agrícolas o pecuarias, pues no encontró vestigios de sembradío o que exista ganado alguno, lo que indujo al comisionado a opinar que este predio se encuentra parcialmente inexplorado por más de dos años, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique. Con respecto a las 36-84-25 (treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) y 50-00-00 (cincuenta) hectáreas que corresponden a Eloisa Martínez viuda de González y a Manuel González Vivar, respectivamente, señala el comisionado que éstos son de tipo cerril con vegetación de monte alto y en donde no se observó que se ha dedicado a la explotación agrícola o ganadera, encontrando únicamente vegetación arbórea cuyos grosores en sus tallos miden más de veinte centímetros y alturas de dos a tres metros, lo que denota edades de más de cinco años. Concluyendo el comisionado que al igual que el predio anterior éstos se encuentran en total abandono por más de dos años consecutivos sin causa que lo justifique. Congruentemente con lo anterior y en base en los sondeos practicados en los terrenos por el multicitado comisionado, encontró que éstos presentaron condiciones físicas favorables para considerarlos aptos para la explotación agrícola, pues la textura es de franco-arcilloso-arenoso, de estructura granular, capa arable de treinta centímetros y coloración café oscura, el clima en la zona es de cálido subhúmedo, con lluvias en verano, por lo que se consideran de temporal en las 100-00-00 (cien hectáreas y en las 86-84-25 (ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco áreas) son de tipo cerril; lo anterior asentándose en acta circunstanciada que al efecto se levantó el cinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Por su parte el ingeniero Eusebio Reyes Cano, en su informe de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó en relación a estos predios que en la superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas de Luis Miguel y Abdiel González Martínez se encuentran 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas de árboles de mango y las 65-00-00 (sesenta y cinco) hectáreas restantes se encuentran en estado de abandono; y por lo que respecta a las 86-84-25 (ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) 50-00-00 (cincuenta) hectáreas de Manuel González Vivar y 36-84-25 (treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) de Eloisa Martínez López, se observaron con monte alto, con árboles de huizache y brasil que denotan una edad aproximada de cinco años. Que en dichas fracciones no existen

cercos o mojoneras que las delimiten entre sí, por lo que considera que se trata de una sola unidad topográfica.

Fracción del predio "Huajuapam", con superficie de 155-00-00 (ciento cincuenta y cinco) hectáreas, propiedad de Adela Orozco y Feliciano Ruiz Fuentes viuda de Cortés, quienes adquirieron de la siguiente manera: Por escritura pública número 8704 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, Adela Orozco Benítez, adquirió una fracción del predio denominado "El Tesoro" con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas por compra que del mismo hizo a Antonio Matus Ulloa, la cual quedó inscrita bajo el número 15 del libro de la Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, el diecisiete de diciembre del año de su otorgamiento, de cuyos antecedentes se tiene que a su vez el vendedor adquirió el citado predio por compra que le hizo a Miguel Zavala Fuentes en la escritura pública número 796, volumen 118 de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, la que se encuentra inscrita en la Sección Primera de dichas Oficinas Registrales el veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 435. Por su parte Feliciano Ruiz Fuentes viuda de Cortés adquirió una superficie de 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas del predio rústico denominado "Cañafistola", mediante contrato de sesión de derechos a título oneroso, otorgado por Raúl Cortés Rincón, según se desprende de la escritura pública número 341 de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 675 del libro de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, del diez de noviembre del año de su otorgamiento, cuyos antecedentes se tienen que a su vez Raúl Cortés Rincón compró los derechos y acciones del predio mencionado a Narciso de los Santos, Catalina Rodríguez viuda de Fuentes, según escritura pública número 661 de veintidós de enero de mil novecientos cincuenta, inscrita bajo el número 104 del libro de la Sección Primera de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.

En relación a los predios mencionados el ingeniero Eusebio Reyes Cano en su informe de once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, manifiesta que las 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas de Adela Orozco, se localizan en la parte sur, las cuales son terrenos con topografía de planicie, los suelos son de textura franco arenosa y franco arcillosa profundos, con capa arable mayor de treinta centímetros. Esta superficie se extiende hasta las orillas del Mar Muerto, con vegetación de monte bajo con especies conocidas como huizaches y brasil que al efectuar la inspección en esa fracción observó que junto con la superficie de 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas de Feliciano Ruiz Fuentes viuda de Cortés, forman una sola unidad topográfica, la totalidad de esta superficie es atravesada por un camino de terracería que conduce al poblado de Chahuites y en su conjunto se clasifica de la siguiente manera: 90-00-00 (noventa) hectáreas de terreno de tipo cerril, de las cuales se encontró monte alto sin que se observara ganado alguno, en esa parte se localizó una casa de material, un corral de manejo y un pozo de agua; 15-00-00 (quince) hectáreas de temporal, en donde también se encontró monte alto con árboles de huizache y brasil que indican que no ha sido dedicada a la agricultura o ganadería, en la parte sur se localizaron 45-00-00 (cuarenta y cinco) hectáreas de buena calidad, de las cuales 25-00-00 (veinticinco) hectáreas se encontraron enmontadas con acahuals y árboles de huizache, caulote, madre cacao, que denotan una edad de veinticinco años aproximadamente. Todo lo anterior quedó asentado en el acta circunstancial que al efecto levantó el comisionado el siete de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

DECIMO SEGUNDO.- El dos y veinticuatro de febrero, y siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, la Dirección del Registro Público de la Propiedad del Estado y el Juez Primero de lo Civil encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, expidieron constancias en las cuales se señala la historia traslativa de dominio de los predios de "Huajuapam" y "Bejarano".

DECIMO TERCERO.- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, mediante oficios números 6241, 6242 y 6244 todos de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se notificó a: Jesús Pineda Ferrá, propietario de una fracción del predio "Bejarano" con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas, firmando de recibido el día treinta del mismo mes y año; a Adela Orozco y Raúl Cortés, propietarios de una fracción del predio "Huajuapam", firmando de recibido el día treinta del mismo mes y año; y a Eloisa Martínez López viuda de González, propietaria de una fracción del predio "Bejarano" firmando de recibido el día veintinueve del mismo mes y año, respectivamente.

Asimismo, por oficios 642, 6237, 6238, 6239, 6240 y 6243 todos de veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se notificó a Feliciano Ruiz Fuentes, Teófila Hernández viuda de los Sangos, Anatolio Rodríguez Ruiz, Elesme Guerra Rodríguez, Rafael Herbert Matus y Joel Herbert, respectivamente, sin que se tenga conocimiento de los acuses de recibo de estos últimos propietarios, sin embargo, de los antecedentes existentes en el presente expediente, se conoce que fueron notificados como se desprende del oficio sin número de doce de enero de mil novecientos noventa y cinco, signado por el jefe de la Promotoría Agraria de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, dirigido al entonces Subdelegado de Asuntos Agrarios, mediante el cual remite ocho copias al carbón de las notificaciones que fueron entregadas a los propietarios presuntos afectables, no obstante también consta en autos del expediente que nos ocupa, que fueron notificados los citados propietarios mediante citatorios números 0017, 0014, 0016, 0013, 0012, 0021, 0019

de ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; citatorios de veintiocho, diecisiete y ocho de julio del citado año, los cuales fueron girados por los comisionados Eusebio Reyes Cano, Rubén Álvarez Escobar y Olegario García Vicente, respectivamente.

Igualmente por oficio de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, se notificó a Eloisa Martínez López y los menores Luis Miguel y Abdiel González Martínez y Manuel González Vivar; oficio de diecisiete de junio del mismo año se notificó a Elesme y Manuel Guerra Rodríguez, David Matus Pascacio, Anatolio Rodríguez Ruiz; y por oficio de ocho de julio del multicitado año mil novecientos noventa y cuatro se notificó a Felipe, Filadelfo, Leticia y Gilma todos de apellidos Rodríguez Estudillo.

DECIMO CUARTO.- Se presentaron las siguientes pruebas y alegatos:

1.- Por escritos de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Anatolio Rodríguez Ruiz, propietario de una fracción del predio "Huajuapam", compareció al procedimiento aportando copia certificada como pruebas de la escritura pública número 6630 de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y nueve; plano correspondiente al predio de su propiedad que ampara una superficie de 21-00-00 (veintiuna) hectáreas; recibo del pago del impuesto predial; y patente del fierro quemador.

2.- Por escrito de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Elesme Guerra Rodríguez, propietario de una fracción del predio "Huajuapam", quien aportó copia certificada de la escritura privada de compraventa de trece de noviembre de mil novecientos setenta, que ampara una superficie de 20-00-00 (veinte) hectáreas; recibo del pago del impuesto predial; y copia del plano de dicha fracción.

3.- Por escrito de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Jesús Pineda Ferra, aportó copia certificada de la escritura pública número 1097 de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta; plano topográfico de una fracción del predio "Bejarano" que ampara una superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas; recibo del pago del impuesto predial; patente del fierro quemador; acta de investigación de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco formulada por el Jefe de la Promotoría Agraria de San Pedro Tapanatepec; acta levantada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec y el Juez Municipal de dicho lugar; cuatro fotografías donde se aprecia parte de los terrenos y cabezas de ganado mayor.

4.- Por escrito de veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, Adela Orozco Benítez aportó copia certificada de la escritura pública número 8704 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa; plano correspondiente a la fracción del predio "Bejarano" que ampara una superficie de 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas; recibo del pago del impuesto predial; patente del fierro quemador; cuatro fotografías donde se observa un pozo y un tanque, además de ganado mayor; acta de inspección ocular de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, elaborada por el Jefe de la Promotoría Agraria de San Pedro Tapanatepec; y acta levantada el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el Presidente Municipal de dicho lugar.

5.- Por escrito de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, Feliciano Ruiz Fuentes, compareció a nombre de su extinto esposo Raúl Cortés, exhibiendo escritura de sesión de derechos a favor de la misma, de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve; planos topográficos que amparan una superficie de 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas de una fracción del predio "Huajuapam"; cuatro fotografías donde se observan ganado mayor; acta de cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco, elaborada por el Jefe de la Promotoría Agraria de San Pedro Tapanatepec; y acta del día cinco del mismo mes y año levantada por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec y Juez Municipal de dicho lugar.

6.- Por escrito de veintinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco Rafael Herbert Matus, presentó certificación del Registro Público de la Propiedad y Archivo General de Notarías del Estado de Oaxaca, en el que hace constar la inscripción de la escritura pública de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que ampara una superficie de 73-56-28 (setenta y tres hectáreas, cincuenta y seis áreas, veintiocho centiáreas) del predio "Bejarano"; constancia del fierro quemador expedido por la Asociación Ganadera Local de Chahuities, patente de fierro quemador; constancia de vecindad, posesión y explotación; y seis fotografías donde se observa una casa habitación, parte de los terrenos de dicha fracción cabezas de ganado mayor y aves de corral.

7.- Por escritos de dieciséis y veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cinco, Eloisa Martínez viuda de González, exhibió copias certificadas de la escritura pública número 4888 de once de julio de mil novecientos ochenta y ocho; plano que ampara una superficie de 86-54-25 (ochenta y seis hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) de una fracción del predio "Bejarano"; fierro quemador; constancia de la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec; tres fotografías donde se observan cabezas de ganado mayor; y acta de investigación formulada el nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec y Juez Municipal de dicho lugar.

8.- Por escrito de dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco, comparecieron al procedimiento Rodolfo Herbert Matus y Manuel González Vivar, exhibiendo el primero de los mencionados copia certificada de la escritura pública número 473 de siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, bajo el número 413 de nueve de septiembre del mismo año, copia certificada del plano del terreno, copia de la patente del fierro

quemador, copia certificada de la boleta del pago del impuesto predial, constancia de trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco signada por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec, constancia de catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco signada por el Presidente de la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec; el segundo exhibió copia simple de la escritura pública número 5582 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, bajo el número 169 de treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, copia de la declaración del impuesto sobre adquisición de inmuebles y sobre enajenación de bienes (I.S.R.), de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, copia simple del plano del terreno de su propiedad.

9.- Por escritos de veinte de enero y veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, recibidos el siete de febrero y veintitrés de junio del mismo año, Felipa Rodríguez Estudillo, compareció al procedimiento que nos ocupa, exhibiendo acta de inspección ocular levantada en su predio de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el Jefe de la Promotoría Agraria de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, Agente Municipal de Rincón Juárez, Presidente de los pequeños propietarios, Presidente de la Asociación Ganadera Local y Juez Municipal de San Pedro Tapanatepec; copia certificada del contrato de compraventa que ampara una superficie de 90-00-00 (noventa) hectáreas de trece de noviembre de mil novecientos setenta; copia certificada del plano del terreno; copia certificada de la patente del fierro quemador; cuatro fotografías en donde se aprecia parte de su terreno y varias cabezas de ganado mayor; y copia simple de la boleta de pago predial de cinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

10.- Por escritos de veinte de enero y veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, recibidos el siete de febrero y veintitrés de junio del mismo año, respectivamente, Manuel Rodríguez Estudillo, compareció al procedimiento que nos ocupa, quien exhibió acta de inspección ocular de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantada en su predio y signada por el Jefe de la Promotoría Agraria, Presidente de los Pequeños Propietarios, Asociación Ganadera Local, Juez Municipal de San Pedro Tapanatepec y Agente Municipal de Rincón Juárez; y tres fotografías en las que se observa parte del terreno y varias cabezas de ganado vacuno, así como equinos.

11.- Por escritos de veinte de enero y veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, recibidos el siete de febrero y veintitrés de junio del mismo año, respectivamente, Leticia Rodríguez Estudillo compareció al procedimiento exhibiendo acta de inspección ocular de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantada en el predio de su propiedad, signada por el Jefe de la Promotoría Agraria, Juez Unico Municipal, Presidente de los Pequeños Propietarios, Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec y Agente Municipal de Rincón Juárez, Oaxaca; copia certificada del plano de su terreno; copia certificada del contrato privado de compraventa; copia de la boleta del pago predial; y tres fotografías en las que se observan parte del terreno y varias cabezas de ganado vacuno.

12.- Por escritos de veinte de enero y veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, recibidos el siete de febrero y veintitrés de junio del mismo año, compareció al procedimiento Filadelfo Rodríguez Estudillo, quien exhibió acta de inspección ocular de catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantada en el predio de su propiedad signada por el Jefe de la Promotoría Agraria, Presidente de los Pequeños Propietarios, Presidente de la Asociación Ganadera, Juez Municipal de San Pedro Tapanatepec y Agente Municipal de Rincón Juárez; copia certificada de un contrato privado de compraventa de trece de noviembre de mil novecientos setenta; copia certificada del plano; copia certificada de la patente del fierro quemador; copia de la boleta del pago predial; y tres fotografías en las que se observan parte del terreno y varias cabezas de ganado mayor.

13.- Por escritos de veinte de enero y veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, recibidos el siete de febrero y veintitrés de junio del mismo año, Gilma Rodríguez Estudillo compareció al procedimiento que nos ocupa, exhibiendo acta de inspección de dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, levantada en el predio de su propiedad, signada por el Jefe de la Promotoría Agraria, Presidente de los Pequeños Propietarios, Presidente de la Asociación Ganadera Local, Juez Municipal de San Pedro Tapanatepec y Agente Municipal de Rincón de Juárez, Oaxaca; copia certificada de la escritura pública número 1048 de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta; copia certificada del plano del terreno de su propiedad; copia certificada de la patente de su fierro quemador de treinta de julio de mil novecientos setenta y siete; y copia de la boleta del pago predial de diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

14.- Por escritos de veinte de enero y veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, recibidos el siete de febrero y veintitrés de junio del mismo año, respectivamente, compareció al procedimiento Manuel Guerra Rodríguez, exhibiendo acta de inspección ocular de quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, signada por el Jefe de la Promotoría Agraria, Presidente de los Pequeños Propietarios, Presidente de la Asociación Ganadera Local, Juez Unico Municipal de San Pedro Tapanatepec y Agente Municipal de Rincón de Juárez, Oaxaca; copia certificada del contrato de compraventa que ampara una superficie de 20-00-00 (veinte) hectáreas de trece de noviembre de mil novecientos setenta; copia certificada del plano del terreno; copia certificada de la patente del fierro quemador de cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete; y copia de la boleta del pago predial de quince de julio de mil novecientos noventa y tres.

Cabe hacer mención que los propietarios que se acaban de mencionar a excepción de Rafael Herbert Matus, exhibieron copias simples del mandamiento gubernamental positivo de cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, copia del dictamen positivo emitido por la Comisión Agraria Mixta de cuatro de mayo de mil novecientos setenta y nueve el cual concedió una superficie de 800-00-00 (ochocientas) hectáreas al poblado "Revolución 20 de Noviembre" y acta de asamblea general extraordinaria que celebraron los solicitantes el seis de junio de mil novecientos ochenta y nueve, informe de siete de junio de mil novecientos ochenta y nueve de Donaciano Maldonado Ibáñez, oficio número 343 de dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, por el cual fue devuelto el expediente de la acción de que se trata a la Delegación Agraria, copia del informe de comisión de Similiano Caballero Caballero de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, sobre la realización de trabajos censales, copia simple del acta constitutiva de la Sociedad Cooperativa de Producción Pesquera del poblado "Guadalupe", S.C.L.

DECIMO QUINTO.- Por oficio de veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Subcoordinador para la Atención del Rezago Agrario en el Estado de Oaxaca, remitió el expediente de que se trata al Consejero Agrario Especial del Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO SEXTO.- En sesión de treinta de octubre de mil novecientos noventa y seis, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen en sentido positivo, y por considerar debidamente integrado el expediente lo remitió al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de veintitrés de abril de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 369/97, se notificó a los interesados en términos de ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., fracción VIII del 9o. y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad de la acción exigible por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comprobó al determinarse la existencia del poblado de que se trata, cuando menos con seis meses anteriores a la fecha de su solicitud de dotación de tierras.

TERCERO.- La capacidad individual y colectiva del núcleo promovente, se acreditaron conforme a lo estipulado por los artículos 196 fracción II interpretado en sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con las constancias de la diligencia censal que obran en autos realizada diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos por el comisionado Similiano Caballero Caballero, en las que se identificó a un total de veintiséis campesinos capacitados con derecho a recibir tierras por concepto de dotación, siendo los siguientes:

1.- Juan Carrasco, 2.- Feliciano Martínez Santiago, 3.- Juan Cuevas Rojas, 4.- Olegario Sánchez Silva, 5.- Sixto Fuentes Ruiz, 6.- Abel Fuentes Henestroza, 7.- Mariano Castillejos R., 8.- Eval Cruz Pérez, 9.- Cecilio Pacheco Martínez, 10.- Gustavo Pacheco Orozco, 11.- José María Cruz Ramírez, 12.- Lino Figueroa Buenavista, 13.- Melesio Fuentes Trujillo, 14.- Pedro Castillejos Ramírez, 15.- Modesto Castillejos Ramírez, 16.- Carlos Cuevas Jiménez, 17.- Román Baloos Victoria, 18.- Simeón Marín Martínez, 19.- Fausto Silva Verdugo, 20.- Ciriaco Villalobos Marín, 21.- Edmundo Bolaños Ramos, 22.- Celso Bolaños Flores, 23.- Gildardo Fuentes Trujillo, 24.- Javier García Esteban, 25.- Pedro Gallegos Vásquez, y 26.- José Juan Fuentes T.

En cuanto a la substanciación del juicio que se resuelve, se cumplieron las formalidades que norman el procedimiento contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 298, 299, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; existiendo constancia en autos que se respetaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, a los propietarios de los predios señalados como de posible afectación, a quienes se les notificó la instauración del procedimiento de que se trata, en términos de Ley, para que comparecieran al mismo y aportaran las pruebas y alegatos que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

CUARTO.- De acuerdo con el análisis y valoración de las constancias que obran en autos, así como los informes de los trabajos técnicos informativos, el plano de localización y demás diligencias que integran el presente expediente, se advierte, lo siguiente:

Que en la primera instancia del procedimiento de dotación de tierras que promueven campesinos del poblado Guadalupe, Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca, se realizaron trabajos técnicos informativos en base a lo cual se determinó que dentro del radio legal de siete kilómetros de dicho poblado se encuentran situados en terrenos pertenecientes a los ejidos definitivos "Revolución 20 de Noviembre y Zanatepec", los cuales se estiman inafectables, así como y diversos predios rústicos y entre éstos se localizó un predio denominado "Santa Elena", cuya fracción es de 1,072-00-00 (mil setenta y dos) hectáreas de agostadero de buena calidad deducida de ese predio, respecto de la que el Gobernador del

Estado de la citada entidad federativa, emitió su mandamiento el diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, fue proyectada y afectada para dotar a los campesinos del poblado "20 de Noviembre Revolución", Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, Estado de Oaxaca, el cual cuenta con sentencia del Tribunal Superior Agrario de once de noviembre de mil novecientos noventa y tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro afectando el citado predio.

Por otra parte habiéndose practicado diversos trabajos técnicos informativos complementarios por la Delegación Agraria en el Estado, de los cuales tienen relevancia los realizados por los ingenieros Eusebio Reyes Año y Olegario García Vicente, quienes rindieron su informe por escritos de veinte de octubre y veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, con los que se comprueba que dentro del radio legal de afectación de siete kilómetros del poblado que nos ocupa, fue localizada topográficamente una superficie total de 757-90-04 (setecientos cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas) susceptibles de afectación de los siguientes predios:

a).- 79-46-39 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas) como demasías del predio Huajuapam, propiedad de Felipa, Manuel, Leticia, Filadelfo y Gilma Rodríguez Estudillo; Manuel y Elesme Guerra Rodríguez; David Matus Pascacio y Anatolio Rodríguez Ruiz, quienes adquirieron mediante contratos de compraventa con reserva de dominio y usufructo vitalicio, que celebraron con Guadalupe Rodríguez Carballo, el trece de noviembre de mil novecientos setenta, por los cuales adquirieron las cuatro primeras fracciones de 90-00-00 (noventa) hectáreas cada una, los tres siguientes una fracción de 20-00-00 (veinte) hectáreas cada una y el último una fracción de 21-00-00 (veintiuna) hectáreas que en total suman 531-00-00 (quinientas treinta y una) hectáreas, que conforman el citado predio "Huajuapam", cuya vendedora a su vez lo obtuvo mediante escritura pública de compraventa de seis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, por compra que hizo de los derechos y acciones a Angélica Román Rodríguez, en el juicio testamentario a bienes de Antonio Rodríguez, la cual quedó inscrita bajo el número 20 del libro de la Sección Primera, Títulos Traslativos de Dominio, del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, el siete de mayo de ese propio año, de cuyo levantamiento topográfico que realizó el ingeniero Rubén Álvarez Escobar, se conoce que en realidad contenía una superficie de 610-46-39.82 (seiscientos diez hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) siendo notorio que existe una diferencia de 79-46-39 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas) las cuales al localizarse en exceso dentro de las colindancias a que se refiere la escritura mencionada, resulta incuestionable que se trata de terrenos de demasías propiedad de la Nación, según lo establecen los artículos 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y en consecuencia afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En tales circunstancias, resulta afectable la superficie de 79-46-39.82 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas, ochenta y dos miliáreas) detectadas por el topógrafo Rubén Álvarez, a los actuales propietarios como demasías, la cual se encuentra confundida dentro de los límites que amparan sus respectivas escrituras, con arreglo a lo que disponen los artículos 3o. fracción I y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías aplicados con fundamento en los artículos terceros transitorios del decreto del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado el seis del mismo mes y año en el **Diario Oficial de la Federación** que reformó el artículo 27 constitucional y el de la Ley Agraria de veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicada el veintiséis de ese mismo mes y año en el citado **Diario Oficial de la Federación**, en relación con el 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

b).- Diversas fracciones del predio "Bejarano", en la siguiente forma:

- 1.- 95-00-00 (noventa y cinco) hectáreas propiedad de Jesús Pineda Ferra.
- 2.- 130-59-40 (ciento treinta hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) propiedad de Rodolfo Herbert Matus.
- 3.- 49-00-00 (cuarenta y nueve) hectáreas propiedad de Martha Álvarez Gómez.
- 4.- 97-00-00 (noventa y siete) hectáreas propiedad de Alejandro Waller Ruelas.
- 5.- 50-00-00 (cincuenta) hectáreas propiedad de Manuel González Vivar.
- 6.- 36-84-25 (treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de Eloisa Martínez viuda de González.
- 7.- 65-00-00 (sesenta y cinco) hectáreas propiedad de Luis Miguel y Abdiel González Martínez.
- 8.- 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas propiedad de Feliciano Ruiz Fuentes.
- 9.- 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas propiedad de Adela Orozco Benítez.

Siendo la superficie total de 678-43-65 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas), las cuales se hallaron sin explotación de ninguna clase por un periodo superior a los dos años consecutivos y sin causa de fuerza mayor justificada por parte de sus propietarios. En efecto, de acuerdo con los estudios, inspecciones e investigaciones practicadas a los mencionados predios en diversas ocasiones por personal de la Coordinación Agraria en el Estado de Oaxaca, se comprobó que éstas

se hallaron sin explotación alguna, puesto que así lo manifestó en su informe de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el ingeniero Olegario García Vicente, al practicar los trabajos técnicos informativos complementarios, quien levantó actas circunstanciadas de cuatro, cinco y siete de agosto del mismo año, las cuales corren agregadas al expediente en que se actúa en las que, en términos generales se asentó que al realizar sus inspecciones oculares las encontró cubiertas totalmente de monte alto con especies arbóreas denominadas totomoxtle, colorado, higueros, hormiguillos, caulotes negro y blanco, y otras especies que predominan en la zona, cuyos grosores y alturas denotan edades de más de cinco años; igualmente se desprende de las mismas que no se encontraron vestigios de que dichas propiedades las hayan dedicado a la agricultura o ganadería por un término mayor de dos años consecutivos; circunstancias que fueron convalidadas posteriormente con los trabajos que realizó el ingeniero Eusebio Reyes Cano, quien en su informe de veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestó que estos terrenos se encontraron sin ningún tipo de aprovechamiento: por el contrario coincide con lo informado por el anterior operador al señalar que igualmente las encontró cubiertas de monte alto con las variedades antes descritas, que por el diámetro de sus tallos y altura se comprueba que no se han explotado por un periodo mayor de dos años consecutivos sin que medie causa de fuerza mayor justificada. Por lo tanto los informes de los comisionados de referencia y las actas circunstanciadas son documentos públicos acorde con el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la materia, en virtud de que fueron elaborados en ejercicio de sus funciones con apego en lo dispuesto en la fracción III del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; consecuentemente las señaladas 678-43-65 (seiscientos setenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) resultan afectables en términos del artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado en sentido contrario.

Que en el procedimiento de que se trata, se cumplió con la disposición prevista en el último párrafo del artículo 257 en relación con el precepto contenido en el artículo 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse notificado a Jesús Pineda Ferra, Rodolfo Herbert Matus, Martha Alvarez Gómez y Alejandro Waller Ruelas, Manuel González Vivar, Feliciano Ruiz Fuentes y Adela Orozco Benítez, Eloisa Martínez López y sus menores hijos Luis Miguel y Abdiel González Martínez, Felipa, Manuel, Leticia, Filadelfo y Gilma todos de apellidos Rodríguez Estudillo, Manuel y Elesme Guerra Rodríguez, David Matus Pascacio y Anatolio Rodríguez Ruiz, concediéndoles de esa forma la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 constitucional; y dichos propietarios comparecieron al procedimiento, alegando y presentando pruebas por lo que se analizan y examinan las pruebas y alegatos presentados por los citados propietarios; agrupándose las pruebas según su naturaleza jurídica.

Pruebas y alegatos ofrecidas por Jesús Pineda Ferra:

a) Que con la copia certificada de la escritura pública número 1079 de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta, inscrita con el número 512 de once de octubre del mismo año en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, por ser una documental pública acredita que el citado Jesús Pineda Ferra, adquirió en propiedad el predio antes mencionado por enajenación que le hicieron Joel Herbert y Magnolia Fuentes Ricoy, y que la transmisión de dominio consistió en 100-00-00 (cien) hectáreas; por lo que esa documental demuestra que el antes mencionado es propietario del inmueble, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) Que con la copia certificada del plano del predio antes mencionado, se comprueban únicamente las medidas, colindancias y ubicación del predio de referencia y que éstas coinciden con la escritura de propiedad mencionada, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

c) Que con la copia certificada de la patente del fierro quemador que exhibe justifica que tiene registrada dicha marca para herrar su ganado, sin embargo esto no demuestra que su propiedad la dedique a la explotación ganadera, por lo tanto no prueba la explotación del predio rústico de su propiedad.

d) En lo que toca a las actas de investigación aclaratoria de usufructo de cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, signadas por Indalecio Sibaja Ricoy, Presidente Municipal Constitucional, Agustín Román Algarín, Agente Municipal de Rincón de Juárez, Oaxaca, Benito García, Juez Municipal, Hebert Cruz Mendoza, Presidente de la Pequeña Propiedad y los colindantes del predio propiedad de Jesús Pineda Ferra de cuatro de enero del mismo año, relativa a la inspección ocular realizada a dicho predio por Angel García en ausencia del Agente Municipal, Juez Municipal, Presidente de los pequeños propietarios y Asociación Ganadera Local, todos del Municipio de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en la que hacen constar que Jesús Pineda Ferra de las 95-00-00 (noventa y cinco) hectáreas, 10-00-00 (diez) hectáreas son aptas para cultivo y que fueron preparadas en el ciclo agrícola pasado sin que se hayan podido sembrar por la escasa lluvia, las otras 85-00-00 (ochenta y cinco) hectáreas se ocupan para la ganadería y que de esta superficie 60-00-00 (sesenta) hectáreas son de monte cerril y el resto del terreno es salitroso, y que al total de la superficie se encuentra fraccionado en cinco partes, cercados con alambre de púas, para facilitar el manejo del ganado para su pastoreo, 10-00-00 (diez) hectáreas empastadas con pasto natural y estrella, un tanque de agua con capacidad de 800 litros, baño garrapaticida de concreto, pozo a cielo abierto, corral de manejo para ganado, un tractor agrícola marca JOONN-DEERE, una hectárea de limón, diez árboles de tamarindo, veinticinco cabezas de ganado pastando en el predio; y que los colindantes y testigos

manifestaron que Jesús Pineda Ferra ha venido usufructuando su propiedad ininterrumpidamente, desde que adquirió en propiedad este inmueble (sic). Es incuestionable que esta documental no surte efectos para acreditar la explotación del predio en virtud de que en lo que se refiere al aprovechamiento ganadero de ese predio, la autoridad municipal de dicho lugar y las demás personas que intervinieron, carecen de facultades para expedir certificaciones de esa naturaleza, ya que tales constancias pertenecen a funciones ajenas a su competencia y así lo sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está consignada con el rubro:

"...CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA.- La Suprema Corte de Justicia ha sentado jurisprudencia en el sentido de que las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico, y para utilizar su dicho en lo que no se refiere a dichas funciones, es preciso promover la prueba testimonial con arreglo a derecho (Tesis número 59, página 105, octava parte de la compilación 1917-1975). En el caso de la existencia en autos de una certificación oficial, como lo es la que expide un Presidente Municipal, aun en el supuesto de que tuviera un valor probatorio, no tiene eficacia para acreditar el concepto de la posesión especialmente caracterizada a que se refieren los artículos 66 del Código Agrario abrogado y 252 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria.

Amparo en revisión 4187/71.- Antonio Fosada Gutiérrez y otro 29 de marzo de 1974, unanimidad de cuatro votos.- Ponente: Jorge Inarritu.- Amparo en revisión 4121/74.- Comunidad de San Bruno y sus demasías, Municipio de Cucurbe, Sonora. 6 de agosto de 1975.- Cinco votos.- Ponente: Pedro Gutiérrez Martínez.- Amparo en revisión 1105/75.- Gastón Oliver Anchondo y otros.- 16 de agosto de 1978, 5 votos.- Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Amparo en revisión 2990/76.- Juan Huervo Patraca.- 30 de septiembre de 1976.- 5 votos.- Ponente Jorge Inarritu.- Apéndice al Semanario Judicial de la Federación.- 1917-1975.- Tercera parte. Segunda, pág. 148....".

e) Que con la copia de la boleta del pago predial de diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente se comprueba que el propietario de ese predio cubre su impuesto, sin que esa obligación fiscal signifique que también explota totalmente el predio de su propiedad, careciendo de eficacia jurídica para demostrar lo antes mencionado.

f) Que respecto a los demás documentos que exhibe, carecen de valor probatorio alguno en virtud de que son copias simples y por lo tanto carecen de valor probatorio, con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Ahora bien, el propietario del predio de referencia, presentó alegatos en su escrito de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo su análisis el siguiente:

1.- Que en la manifestación que hace, en la que se limita a describir los alcances del artículo 27 constitucional con respecto a pequeña propiedad, y las restricciones que contempla la fracción XV del propio precepto legal, con respecto a las Comisiones Agrarias Mixtas, a los Gobiernos Locales y demás autoridades encargadas a la tramitación de expedientes agrarios, es deficiente, ya que esta manifestación no está encaminada a demostrar la explotación del predio de su propiedad.

2.- En cuanto a la aseveración de la inexistencia de capacidad agraria, en virtud de que sólo existen cinco campesinos capacitados censados en mil novecientos setenta, debe decirse que con el informe de Similiano Caballero Caballero, quien fue comisionado por oficio número 004777 de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, quien rindió su informe por escrito de diecisiete de diciembre de ese mismo año, del que se desprende que en el poblado de "Guadalupe", existe un total de veintiséis campesinos capacitados en materia agraria, con lo cual queda desvirtuado lo argumentado por el propietario en cuanto a la falta de capacidad en materia agraria.

En ese orden de ideas, es de concluir que con las pruebas aportadas y los alegatos presentados, no se desvirtúa el estado de in explotación de la superficie de 95-53-93 (noventa y cinco hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y tres centiáreas) del mencionado predio, por un lapso de más de dos años consecutivos y que tampoco quedó demostrada la existencia de una causa de fuerza mayor, por lo que queda firme la afectación de ese predio.

Pruebas y alegatos ofrecidas por Feliciano Ruiz Fuentes:

a) Con la copia certificada de la escritura número 341 de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 665 de diez de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, por ser una documental pública, acredita que la citada Feliciano Ruiz Fuentes adquirió en propiedad un predio con superficie de 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas por enajenación que le hizo Raúl Cortés Rincón, por lo que esa documental demuestra que la multicitada Feliciano Ruiz Fuentes es propietaria de dicho inmueble, con fundamento en el artículo 202 del Código Civil de Procedimientos Civiles.

b) Con la copia certificada del plano del predio, se comprueban las medidas, colindancias y ubicación del predio de referencia, y que éstas coinciden con la escritura de propiedad mencionada, sin embargo, con esa documental no se desvirtúa el estado de in explotación del referido predio rústico.

c) En lo que toca a las actas de investigación aclaratoria de usufructo y de inspección ocular de cuatro y cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, respectivamente, que exhibe la propietaria de referencia las cuales fueron expedidas por los Presidentes Municipal de San Pedro Tapanatepec, Agente Municipal de Rincón Juárez, Juez Municipal de San Pedro Tapanatepec y el Presidente de la Pequeña propiedad del mismo lugar, en la que hacen constar que Feliciano Ruiz Fuentes, es propietaria del predio en cuestión y que "... de las 120-00-00 hectáreas, se encontró una superficie de 40-00-00 hectáreas, aptas para el cultivo y demás con monte cerril de la superficie de cultivo se encontró 10-00-00 hectáreas con pasto natural y zacatón, 3-00-00 hectáreas sembradas con el cultivo de maíz, el cual fue declarado siniestrado debido al mal tiempo en escasez de lluvias. Cuenta también con las siguientes infraestructuras como es: un corral de manejo, un pozo a cielo abierto, un estanque de agua, con capacidad de 800 lts., una construcción hecha con materiales de la región (tejabana), el terreno está dividido en seis fracciones para facilitar el manejo del ganado en su pastoreo, todos están cercados de alambre de púas, cuenta con 58 cabezas de ganado bovino y 2 equinos, actualmente pastando en el terreno, cuenta con una hectárea de mango de la variedad criollo y oro, por lo que de acuerdo con esta investigación se puede resumir en el total de esta superficie se encuentra en explotación ganadera y agrícola..." (sic); es incuestionable que esas documentales carecen de valor probatorio para desvirtuar la causal de inexplotación en virtud de que en lo que se refiere al aprovechamiento de ese predio, la autoridad municipal de dicho lugar carece de facultades para expedir certificaciones de esa naturaleza, ya que tales constancias es una función ajena a su competencia y así lo sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está consignada bajo el rubro: "...CERTIFICACIONES OFICIALES, NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA...", cuyo texto ya quedó transcrito con anterioridad, el cual es obvio de repeticiones, se da por reproducido en todas sus partes.

d) Que con las copias de las boletas del pago predial de veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos, y veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, únicamente se comprueba que la propietaria de ese predio cubre sus impuestos sin que esa obligación fiscal signifique que también explota totalmente el predio de que se trata, careciendo de eficacia jurídica para demostrar lo antes mencionado.

e) Que en lo que respecta a las constancias certificadas del Registro de la patente del fierro quemador del ganado, expedido a nombre de Feliciano Ruiz Fuentes el cuatro de agosto de mil novecientos ochenta, cabe indicar que tales documentales únicamente demuestran que en efecto se le autorizó a marcar ganado de su propiedad, lo que hace suponer que la propietaria pretendía dedicarse a la producción ganadera, sin embargo esa documental no acredita fehacientemente que el mencionado predio lo dedique a la explotación ganadera, puesto que con la misma no demuestra la cantidad de cabezas de ganado que posee y que este agoste directamente en la citada heredad, puesto que debe relatarse que al momento de su inspección ocular por parte del comisionado no se encontró ganado alguno, ni rastros de su existencia, por tal motivo carece de eficacia jurídica.

f) Por lo que respecta a las cuatro fotografías que exhibe Feliciano Ruiz Fuentes, en las que se observan varias cabezas de ganado, éstas carecen de eficacia probatoria debido a que con dichas fotografías no demuestra la cantidad de ganado que posee y que estén herradas con su fierro quemador, además que se encuentren físicamente en su predio, por tal motivo carecen de eficacia probatoria además de que no constituyen el medio idóneo para demostrar la explotación del predio de su propiedad.

g) En relación a las demás documentales que exhibe la propietaria de referencia, las mismas carecen de valor probatorio en virtud de que son documentos en copias fotostáticas simples y por lo tanto carecen de valor probatorio.

Ahora bien, la propietaria del predio en estudio, por otra parte presentó alegatos en su escrito de diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, recibido el siete del mismo mes y año, siendo su análisis el siguiente:

En razón a la manifestación de la propietaria de referencia, en cuanto a la desintegración del núcleo de población denominado "Guadalupe" y en consecuencia la inexistencia del mismo, es de hacer notar que su sola manifestación no tiene validez probatoria, ya que en ningún momento del procedimiento promovió prueba idónea para demostrar su dicho, por lo que la tesis jurisprudencial que invoca no es aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que en ningún momento se demostró en autos la inexistencia del poblado promovente. Contrario a lo que alega, existe el informe de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de Similiano Caballero, quien fue comisionado para realizar trabajos en aquel poblado mediante oficio número 004777 de cuyo informe se desprende que existe un total de veintiséis campesinos capacitados en materia agraria, documental que corre agregada en original en autos del presente expediente, por lo que la propietaria no logró comprobar la inexistencia, ni la falta de capacidad de los campesinos del poblado "Guadalupe" que alega en su escrito de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluir que con las pruebas aportadas y alegatos presentados no se desvirtúa el estado de inexplotación de la superficie de 120-00-00 (ciento veinte) hectáreas del mencionado predio, por un lapso de más de dos años consecutivos y que tampoco quedó demostrada la existencia de causa de fuerza mayor, por lo que procede la afectación de dicho predio.

Pruebas y alegatos ofrecidas por Adela Orozco Benítez y que son las siguientes:

a) Con la copia certificada de la escritura número 8704 de cuatro de diciembre de mil novecientos noventa, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 15, Sección Primera de diecisiete de diciembre del mismo año, por ser una documental pública acredita que Adela Orozco Benítez, adquirió en propiedad un predio denominado "El Tesoro", con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco), por enajenación que le hizo a Antonio Matus Ulloa, por lo que esa documental demuestra que Adela Orozco Benítez es propietaria de dicho inmueble, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

b) Con la copia certificada del plano del predio se comprueban las medidas, colindancias y ubicación del predio de referencia, y que esas coinciden con la escritura de propiedad mencionada, sin embargo con esa documental no desvirtúa el estado de in explotación del referido predio rústico.

c) En relación a las actas de inspección del terreno de Adela Orozco Benítez, expedida por el Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Tapanatepec, Agente Municipal de Rincón Juárez, Juez Municipal, todos del Estado de Oaxaca, los días cuatro y cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, en la que se hace constar que "...De las 35-00-00 hectáreas, 33-00-00 hectáreas se explotan en ganadería y las otras 2-00-00 hectáreas se encuentran con huertas de mango en las variedades criollo y oro, de la superficie que se destina a la ganadería 5-00-00 hectáreas están consideradas como terrenos salitrosos, 2-00-00 hectáreas de monte cerril, el total de la superficie se encuentra fraccionado en 6 partes, todos están cercados con alambres de púas, esto con el fin de facilitar el manejo del ganado para su pastoreo, se encontró del terreno una fracción aproximada de 25-00-00 hectáreas, que se encuentran empastadas con zacate llanero, estrella, privilegio y zacatón, también se encontró en el terreno pastando 64 cabezas de ganado, 4 equinos, 2 corrales de manejo, un chiquero, dos pozos a cielo abierto, dos estanques de concreto con capacidad de 880 litros de agua cada uno, por el lado norte del terreno, se localiza una construcción hecha con material de concreto y láminas de asbesto de una sola pieza, con árboles de tamarindo, papause, limones y ciruelos, en una superficie de 1-00-00 hectárea....". Es incuestionable que esas documentales públicas carecen de valor probatorio para demostrar la causal de in explotación, en virtud de que en lo que se refiere al aprovechamiento de ese predio, la autoridad municipal de dicho lugar carece de facultades para expedir certificaciones de esa naturaleza, ya que tales constancias es una función ajena a su competencia y así lo sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está consignada con el rubro: "...CERTIFICACIONES OFICIALES, NO TIENE EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA...." cuyo texto ya quedó transcrito con anterioridad, el cual es obvio de repeticiones, se da por reproducido en todas sus partes.

e) Que con las copias de la boleta del pago predial de veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, se comprueba que la propietaria de dicho predio cubre sus impuestos sin que esa obligación fiscal signifique que también explota el predio de que se trata, careciendo de eficacia jurídica para demostrar lo antes mencionado.

f) Por lo que respecta a la constancia certificada del Registro de la patente del fierro quemador del ganado, expedido a nombre de Adela Orozco Benítez, en donde se le autorizó la figura para herrar semovientes del predio de su propiedad, cabe indicar que tales documentales prueban que en efecto se le autorizó a marcar ganado de su propiedad, lo que hace suponer que la propietaria pretendía dedicarse a la producción ganadera, sin embargo esa documental pública no acredita fehacientemente que en el predio que se trata se encuentra agostando ganado de su propiedad, por tal motivo carece de eficacia jurídica.

g) Que por lo que respecta a las cuatro fotografías que exhibe Adela Orozco Benítez, en las que se observan varias cabezas de ganado, éstas carecen de eficacia probatoria debido que con dichas fotografías no demuestra fehacientemente que el ganado que de ahí se ve, sea de su propiedad y que éste se encuentra físicamente en el predio investigado; ni la fecha de las mismas, por tal motivo dichas documentales carecen de eficacia probatoria ya que no constituyen el medio idóneo para demostrar la explotación del citado predio.

h) En razón a las demás documentales que exhibe la propietaria de referencia, son documentos en copias fotostáticas simples y carecen de valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

Ahora bien, la propietaria del predio en estudio presentó alegatos en su escrito de veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, el cual fue recibido el día diecisiete del mismo mes y año, siendo su análisis el siguiente:

En relación a la manifestación de la propietaria de referencia, en cuanto a la desintegración del núcleo de población y la falta de capacidad en materia agraria, e inexistencia del poblado denominado "Guadalupe", es de hacer notar que su sola manifestación carece de valor probatorio ya que en ningún momento del procedimiento promovió prueba idónea para demostrar su dicho, por lo que la tesis jurisprudencial que invoca no es aplicable al caso que nos ocupa, en virtud de que en ningún momento se demostró en autos la inexistencia y falta de capacidad agraria del poblado promovente, sino que al contrario de lo que alega la propietaria de referencia existe el informe de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, de Similiano Caballero Caballero quien fue comisionado para realizar trabajos en el poblado que nos ocupa,

mediante oficio número 004777 del que se desprende que en el poblado "Guadalupe" existe un total de veintiséis campesinos capacitados en materia agraria, documental que corre agregada en original en autos del presente expediente, por lo que la mencionada propietaria no logra comprobar la inexistencia ni la falta de capacidad de los campesinos del poblado "Guadalupe" que alega en el escrito antes mencionado.

Por lo expuesto es de concluir que con las pruebas aportadas y los alegatos presentados, no se desvirtúa el estado de in explotación de la superficie de 35-00-00 (treinta y cinco) hectáreas del mencionado predio, por un lapso de más de dos años consecutivos y que tampoco quedó demostrada la existencia de causa de fuerza mayor, por lo que queda firme su afectación.

Pruebas y alegatos ofrecidos por Eloisa Martínez viuda de González, quien compareció al procedimiento por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Luis Miguel y Abdiel González Martínez, mediante sus escritos de dieciséis y veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, ofreciendo las siguientes:

a) Copia certificada de la escritura pública número 4888 de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 653 de veintidós de diciembre del mismo año; por ser una documental pública acreditada que la citada Eloisa Martínez López adquirió en propiedad el predio de que se trata, por enajenación que le hizo Bertha Guadalupe Burgete Roldán de Garza Cabello y que la transmisión de dominio consistió en una superficie de 86-84-25 (ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas), advirtiéndose de la misma escritura que el veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, la mencionada propietaria mediante escritura número 5582 vendió 50-00-00 (cincuenta) hectáreas del terreno a Manuel González Vivar, quedándole una superficie de 36-84-25 (treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas); por lo que dicha documental demuestra la propiedad de este inmueble.

b) Que con la copia certificada del plano del citado predio, se comprueban las medidas, colindancias y ubicación del mismo y que éstas coinciden la escritura de propiedad mencionada anteriormente.

c) Por lo que respecta a las actas de inspección ocular de veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres, y acta de investigación aclaratoria de usufructo de nueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como a las dos constancias de explotación expedidas por el Presidente Municipal de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, y Presidente de la Asociación Ganadera Local del mismo lugar, en las que hacen constar que Eloisa Martínez López es originaria, vecina de aquel lugar y propietaria del predio antes mencionado, que lo ha dedicado a la cría de ganado mayor, contando actualmente con veinte cabezas de ganado; resulta carente de valor probatorio por tratarse de hechos ajenos a la competencia de la autoridad que los expidió con arreglo a la tesis jurisprudencial cuyo rubro es: "...CERTIFICACIONES OFICIALES.- NO TIENEN EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA...", cuyo texto ya quedó transcrito con anterioridad, el cual es obvio de repeticiones, se da por reproducido en todas sus partes.

d) Que con la copia de la boleta del pago predial de veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, únicamente se comprueba que la propietaria de ese predio cubre su impuesto, sin que esa obligación fiscal signifique que también explota totalmente el predio de su propiedad, careciendo de eficacia jurídica para demostrar lo antes mencionado.

e) En relación a la copia de la constancia de la patente de fierro quemador para ganado que exhibe la propietaria de referencia, la misma fue expedida nombre de distinta persona y por tratarse de una copia simple que carece de valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia, no surte efectos probatorios.

f) Que con la copia certificada de la escritura pública número 3005 de doce de julio de mil novecientos ochenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 888 de diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, por ser una documental pública, acredita que Luis Porfirio González Yahuitl adquirió un predio innominado con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas por compra que le hizo a Guadalupe Burgete Roldán de Garza Cabello.

g) Que con las copias certificadas de la escritura pública número 19841 de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno, y con las copias certificadas de la sentencia ejecutoria de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro dictada por el Juez Trigésimo Primero Familiar en autos del Juicio Sucesorio Testamentario, expediente número 613/93, se comprueba que los menores Luis Miguel y Abdiel de apellidos González Martínez adquirieron mediante sucesión testamentaria la fracción de terreno del predio mencionado con superficie de 100-00-00 (cien) hectáreas, por lo que tales documentales demuestran que los mencionados menores son propietarios de dicho inmueble.

h) Que con las copias certificadas de las actas números 184 de ocho de junio de mil novecientos noventa y dos, 01702 veinticuatro de mayo del mismo año; 770 de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; 255 de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, expedidas por los oficiales encargados de los Registros Civiles de Huehuetán, Chiapas y de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; únicamente se demuestra el parentesco que hubo entre Eloisa Martínez López y el extinto Luis Porfirio

González Yahuitl, así como el parentesco que existe entre la mencionada señora y los menores Luis Miguel y Abdiel González Martínez.

i) Por lo que respecta a las tres fotografías exhibidas por la propietaria, éstas carecen de trascendencia jurídica, debido a que si bien es cierto que en ellas se aprecia cierta cantidad de ganado, con las mismas no se demuestra que sea de su propiedad o de sus menores hijos, ni que éstos hayan sido tomados en los terrenos del predio que se cuestiona; además de lo manifestado por los comisionados y por no reunir los requisitos de certificación a que se refiere el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, no tienen valor probatorio alguno.

j) Por cuanto hace a los demás documentos que exhibe al propietario de referencia, éstos carecen de valor probatorio debido que son copias fotostáticas simples, que por lo tanto carecen de valor probatorio, con fundamento en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Por otra parte, la propietaria del predio de referencia presentó alegatos en sus escritos de dieciséis y veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y cinco, siendo su análisis el siguiente:

En cuanto a la manifestación que hace respecto de la falta de capacidad colectiva de los campesinos del poblado de "Guadalupe", ésta carece de trascendencia en virtud que de autos consta que por oficio número 004777 de diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, fue comisionado Similiano Caballero Caballero al poblado "Guadalupe", precisamente con el objeto de investigar la capacidad agraria de los campesinos de dicho poblado, comisionado que rindió su informe por escrito de diecisiete de diciembre del mismo año, del que se desprende que encontró un total de veintiséis campesinos capacitados en materia agraria, por lo que queda totalmente desvirtuado el argumento de la propietaria del predio en estudio.

Por lo que se concluye que con las pruebas aportadas y los alegatos presentados, no se desvirtúa el estado de in explotación de la superficie de 36-84-25 (treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de Eloisa Martínez López y 65-00-00 (sesenta y cinco) hectáreas propiedad de los menores Luis Miguel y Abdiel González Martínez, del mencionado predio, por un lapso de más de dos años consecutivos y que tampoco quedó demostrada la existencia de causa de fuerza mayor que lo haya impedido, por lo que debe afectarse la superficie de 101-84-25 (ciento una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) a nombre de Eloisa Martínez López y de los menores Luis Miguel y Abdiel González Martínez, por haber incurrido en la causal de in explotación.

Pruebas y alegatos ofrecidas por Rodolfo Herbert Matus, y que son las siguientes:

a) Con la copia certificada de la escritura pública número 473 de siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, bajo el número 413 de nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, por ser una documental pública acredita que Rodolfo Herbert Matus adquirió en propiedad el predio que reclama, con superficie de 179-00-00 (ciento setenta y nueve) hectáreas, por enajenación que le hizo Joel Herber Matus, por lo que esa documental demuestra que Rodolfo Herbert Matus es propietario de dicho inmueble.

b) Que con la copia certificada del plano del terreno, se comprueban las medidas, colindancias y ubicación del predio de referencia, y que éstas coinciden con la escritura de la propiedad mencionada, sin embargo con esa documental no se desvirtúa el estado de in explotación del referido predio rústico.

c) Por lo que respecta a la copia del registro de la patente del fierro quemador de ganado, no es de tomarse en consideración, en primera porque es copia simple y por lo tanto carece de eficacia jurídica y en segunda porque está expedida a nombre de persona distinta al propietario de que se trata.

d) Que con las copias certificadas de la boleta de pago predial de trece de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se comprueba que el propietario de dicho predio cubre sus impuestos sin que esa obligación fiscal signifique que también explota el predio de que se trata, careciendo de eficacia jurídica para demostrar lo antes mencionado.

e) Por lo que respecta a las constancias de trece y catorce de mayo de mil novecientos noventa y cinco, expedidas por el Presidente Municipal y Presidente de la Asociación Ganadera Local de San Pedro Tapanatepec, Oaxaca, en las que se hace constar que su predio está dedicado a la explotación ganadera contando con cuarenta y cinco cabezas de ganado vacuno y dos cabezas de ganado equino. Es incuestionable que esas documentales públicas, carecen de trascendencia jurídica, en virtud de que en lo que se refiere al aprovechamiento de ese predio, la autoridad municipal de dicho lugar, carece de facultades para expedir certificaciones de esa naturaleza, ya que tales constancias son función ajena a su competencia y así lo sostiene la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que está consignada con el rubro "...CERTIFICACIONES OFICIALES. NO TIENE EFICACIA PROBATORIA SUFICIENTE PARA ACREDITAR LA POSESION EN MATERIA AGRARIA...", cuyo texto ya quedó transcrito con anterioridad, el cual en obvio de repeticiones se da por reproducido en todas sus partes.

f) Por lo que se refiere a las cuatro fotografías que exhibe Rodolfo Herbert Matus, en las que se observan varias cabezas de ganado, éstas carecen de eficacia probatoria debido a que con dichas fotografías no demuestran fehacientemente que el ganado ahí existente, sea de su propiedad y que éste se encuentra físicamente en el predio investigado, ya que dichas fotografías no prueban por sí solas que se hayan tomado

en predio del oferente; por tal motivo dichas documentales privadas carecen de eficacia probatoria, ya que las mismas no constituyen el medio idóneo para demostrar la explotación del citado predio.

Por su parte Manuel González Vivar exhibió copias simples de la escritura número 5582 de veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, bajo el número 169 de treinta de julio del mismo año, copia de la declaración del pago sobre impuestos de enajenación de inmuebles y copia del plano del terreno; y de los cuales carecen de valor probatorio que por tratarse de documentales en copias fotostáticas carecen de valor probatorio.

Por lo expuesto, es de concluir que con las pruebas aportadas y los alegatos presentados por Rodolfo Herbert Matus y Manuel González Vivar, no se desvirtúa el estado de inexplotación de las 130-59-40 (ciento treinta hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) y 50-00-00 (cincuenta) hectáreas, respectivamente, de los mencionados predios por un periodo de más de dos años consecutivos y que tampoco quedó demostrada la existencia de alguna causa de fuerza mayor que impidiera la explotación de dichos predios por parte de sus propietarios, por lo que queda firme su afectación.

Pruebas presentadas por Martha Álvarez Gómez y Alejandro Waller Ruelas:

Por escrito de veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cuatro, ante el ingeniero Eusebio Reyes Cano, presentaron las siguientes pruebas: copias simples de las escrituras públicas por medio de las cuales adquirieron los predios "El Coala" y "Avance 77" con superficies de 49-00-00 (cuarenta y nueve) hectáreas y 150-00-00 (ciento cincuenta) hectáreas, respectivamente, por compra que hicieron a Roberto Navarro Gordillo y Olga Sánchez de Navarro, las cuales quedaron inscritas bajo el número 646 y 647 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Juchitán, Oaxaca, de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete; copias de los planos correspondientes y recibos del pago del impuesto predial, los cuales por tratarse de documentos en copia fotostática simple, no surten efectos probatorios con fundamento en lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia.

Que por lo que toca a las pruebas aportadas por Gilma, Filadelfo, Manuel, Leticia y Felipa, todos de apellidos Rodríguez Estudillo y Manuel Guerra Rodríguez debe establecerse que no desvirtúan la existencia de demasías en el predio de su propiedad, ya que se concretaron a tratar de probar la falta de capacidad en materia agraria del grupo solicitante, y adujeron que la superficie de 1,072-00-00 (mil setenta y dos) hectáreas de la finca "Santa Elena", propiedad de Carlos Maciel concedida en primera instancia al núcleo de que se trata, por falta de capacidad y desintegración del grupo se le otorgó al poblado "Revolución 20 de Noviembre", apoyándose en lo manifestado por Donaciano Maldonado Ibáñez en su informe de siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve. Sin embargo, como ya quedó demostrado, tanto en antecedentes como en la valoración de las anteriores probanzas, el núcleo de población cuenta con dicha capacidad para gestionar la acción ejercitada, merced de la investigación posterior que la misma realizó Similiano Caballero Caballero al informar en su escrito de diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que en el poblado existen veintiséis capacitados carentes de tierras con lo que se desvirtúa tal afirmación y en segundo lugar porque las documentales que ofrecieron son tendientes a demostrar que los predios de su propiedad se encuentran debidamente explotados, cosa que es cierto pues coincide con lo afirmado por los comisionados encargados de realizar los trabajos técnicos complementarios; pero en ningún momento trataron de demostrar que en las fracciones que ellos poseen y que en su conjunto formaron el predio "Huajuapam", no contiene las demasías localizadas por el ingeniero Rubén Álvarez Escobar, por lo que de su análisis no se desvirtúa la causal de afectación consistente en la existencia de demasías.

Por último de las pruebas periciales y testimoniales rendidas en autos por Eloisa Martínez Viuda de González, por su propio derecho en representación de sus menores hijos Luis Miguel y Abdiel González Martínez, Manuel González Vinar, Jesús Pineda Ferra y Rodolfo Nerbert Matus, resulta que no se desvirtúa la causal de explotación, toda vez que ninguna de dichas pruebas se refiere al periodo por el que se han explotado sus propiedades, y no desvirtúan las actas circunstanciadas levantadas por los comisionados que tienen valor probatorio, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo expuesto, se concluye que son afectables las siguientes superficies: fracción del predio "Bejarano" con superficie de 95-00-00 (noventa y cinco) hectáreas, propiedad de Jesús Pineda Ferra, cuyas calidades son 65-00-00 (sesenta y cinco) hectáreas de agostadero de buena calidad, 30-00-00 (treinta) hectáreas de terrenos cerriles con monte alto; fracción del predio "Bejarano" con superficie de 130-59-40 (ciento treinta hectáreas, cincuenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas) propiedad de Rodolfo Herbert Matus, cuyas calidades son de terrenos cerriles con monte alto y una mínima parte de la superficie puede ser susceptible de cultivo; fracción del predio "Bejarano" con superficie de 146-00-00 (ciento cuarenta y seis) hectáreas, propiedad de Martha Álvarez Gómez y Alejandro Waller Ruelas, su calidad es de tipo cerril con monte alto; fracción del predio "Bejarano" con superficie de 151-84-25 (ciento ochenta y una hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) propiedad de Eloisa Martínez López, los menores Luis Miguel y Abdiel de apellidos González Martínez y Manuel González Vivar, cuyas calidades son 65-00-00 (sesenta y cinco) hectáreas de temporal y 86-84-25 (ochenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinticinco centiáreas) de terrenos cerriles, con monte alto; fracción del predio "Huajuapam" con superficie de 155-00-00 (ciento

cincuenta y cinco) hectáreas propiedad de Adela Orozco Benítez y Feliciano Ruiz Fuentes, cuyas calidades son 90-00-00 (noventa) hectáreas de tipo cerril con monte alto, 15-00-00 (quince) hectáreas de temporal, 45-00-00 (cuarenta y cinco) hectáreas de agostadero de buena calidad y 5-00-00 (cinco) hectáreas de terrenos salitrosos por su cercanía al mar muerto; de acuerdo a la clasificación de la calidad de esas tierras, establecida por el ingeniero agrónomo Olegario García Vicente, por haberse encontrado sin explotación de ninguna clase por más de dos años consecutivos y 79-46-39 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas) propiedad de la Nación en su especie de demasías, que fueron localizadas en el predio denominado "Huajuapam", propuestas para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Guadalupe".

En relación al resto de los predios rústicos que se encontraron dentro del radio legal de siete kilómetros del poblado "Guadalupe", se determina que por su superficie, calidad de los terrenos, clase de explotación y régimen de propiedad, que no rebasan los límites de la pequeña propiedad en explotación, y en tal virtud no son afectables en este caso, asimismo por la naturaleza jurídica de los ejidos que están localizados dentro del mismo radio legal tampoco son susceptibles de afectación en el presente asunto.

En conclusión después de valorarse todas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se considera procedente la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Guadalupe", y por lo tanto debe modificarse el mandamiento del Gobernador del Estado emitido el diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres, en lo que respecta al nombre de los propietarios, superficie afectable y número de campesinos capacitados.

En razón de lo anteriormente considerado, resulta procedente conceder al poblado de que se trata por concepto de dotación de tierras, una superficie total de 757-90-04 (setecientas cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas) de diversas calidades, que se tomarán de los predios antes indicados afectables con fundamento en los artículos 204 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretado en sentido contrario, aplicable con fundamento en el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 Constitucional, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en relación con el artículo segundo transitorio de la Ley Agraria de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los veintiséis campesinos capacitados, relacionados en el considerando tercero de esta resolución. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá conforme a las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado "Guadalupe", Municipio de San Pedro Tapanatepec, Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie total de 757-90-04 (setecientas cincuenta y siete hectáreas, noventa áreas, cuatro centiáreas) que se tomarán de la siguiente manera: 678-43-65 (seiscientas setenta y ocho hectáreas, cuarenta y tres áreas, sesenta y cinco centiáreas) cuyas calidades quedaron especificadas en el considerando cuarto de la presente sentencia, propiedad de Jesús Pineda Ferrá, Rodolfo Herbert Matus, Martha Álvarez Gómez, Alejandro Waller Ruelas, Eloisa Martínez López, los menores Luis Miguel y Abdiel de apellidos González Martínez, Manuel González Vivar, Adela Orozco Benítez y Feliciano Ruiz Fuentes, con fundamento en el artículo 251 interpretado en sentido contrario de la Ley Federal de Reforma Agraria, y 79-46-39 (setenta y nueve hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y nueve centiáreas) que fueron localizadas en el predio "Huajuapam" como demasías propiedad de la Nación, afectables con fundamento en el artículo 204 de la ley de la materia; dicha superficie deberá localizarse de conformidad con el plano proyecto que obra en autos y que pasará a ser propiedad del poblado de que se trata con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los veintiséis campesinos beneficiados, relacionados en el considerando tercero. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Oaxaca emitido el cuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, en lo que se refiere al nombre de los propietarios, superficie concedida y número de capacitados.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo, inscribáse en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Oaxaca y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno.**- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz.**- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy.**- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REFORMAS a las fracciones IV del artículo 11, y II inciso c) del artículo 16 del Reglamento de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.-0459/99.

Lic. Socorro Díaz Palacios Directora General del Instituto Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la propuesta para reformar el Reglamento de las Delegaciones del Instituto, se tomó el siguiente:

ACUERDO 32.1253.99.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 157 fracciones V y XV inciso g) de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, aprueba las siguientes:

REFORMAS A LAS FRACCIONES IV DEL ARTICULO 11, Y II INCISO C) DEL ARTICULO 16 DEL REGLAMENTO DE LAS DELEGACIONES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones IV del artículo 11, y II inciso c) del artículo 16 del Reglamento de las Delegaciones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.- ...

IV.- Realizar los actos jurídicos de dominio respecto de departamentos, viviendas o locales comerciales propiedad del Instituto, incluyendo la cancelación de gravámenes sobre estos mismos inmuebles, en los términos del poder que se le confiera.

ARTICULO 16.- ...

C).- ...

II.- Tramitar la suscripción de los contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria o fiduciaria, así como la cancelación de gravámenes, una vez liquidados los créditos.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** el presente Acuerdo.

Segundo.- Estas Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y, en su oportunidad, inscribáanse en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

Tercero.- Ajustese el Manual de Organización y Procedimientos de las Delegaciones de conformidad con las presentes Reformas".

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 19 de agosto de 1999.- El Secretario, **Jaime Báez Rodríguez.**- Rúbrica.

(R.- 112278)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMOBILIARIOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1999

(cifras en pesos)

Activo

Circulante

Bancos

Inversiones

I.V.A. por acreditar

Anticipo de I.S.R.

Suma el activo

Pasivo

3,241

810,040

123,946

21,729

958,956

Circulante		
Impuestos por pagar		225,758
Capital		
Capital social	106,750	
Reserva legal	81,678	
Resultado de ejercicios anteriores	2,057,757	
Resultado al 30 de junio de 1999	<u>(1,512,987)</u>	<u>733,198</u>
Suma el pasivo y capital 30 de junio de 1999.		<u>958,956</u>
Presidente del Consejo de Administración Ing. José Arias Dufourcq Rúbrica.		
Secretario del Consejo de Administración C.P. Manuel Cobos Pérez Rúbrica. (R.- 111007)		

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Primero de lo Concursal
EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital hace saber que el día primero de julio del año en curso, se dictó sentencia declarativa de suspensión de pagos de Auriga Plásticos, S.A. de C.V., se previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días, presenten sus créditos. Se designó síndico a la Cámara Nacional de la Industria y Transformación.

Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este fallo.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal de esta ciudad.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 111021)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
Guadalajara, Jal.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 576/99, promovido por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, contra actos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado Ignacio Vázquez Camacho, tal como lo dispone el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo. Se le hace saber que se señalaron las nueve horas con treinta minutos del cuatro de octubre próximo, para la celebración de la audiencia constitucional. Se apercibe al diverso tercero perjudicado que de no comparecer ante este Tribunal, por sí o por apoderado y proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, se le practicarán las subsecuentes por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda que en derecho correspondan (artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo).

Para publicarse por tres días, de siete en siete, en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico El Informador.

Guadalajara, Jal., a 26 de agosto de 1999.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Eugenia Gómez Rangel

Rúbrica.

(R.- 111100)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Eusebio Gómez Márquez, José Hernández González, Olga Morales Bolaños, María Osornio Romero, Ubaldo Tinoco Osornio, Javier Campos Miranda, Eduardo Torres A. y Juan Torres Avila.

Con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a ésta, por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, se ordena emplazar por medio del presente edicto a los terceros perjudicados Eusebio Gómez Márquez, José Hernández González, Olga Morales Bolaños, María Osornio Romero, Ubaldo Tinoco Osornio, Javier Campos Miranda, Eduardo Torres A. y Juan Torres Avila, dentro del Juicio de Amparo número 474/98, promovido por Super Autos de Xochimilco, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal Alonso Urista de Hoyos, contra actos de la Segunda Sala Civil Regional de Tlalnepantla, Estado de México, se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días cada uno, y los terceros perjudicados deberán apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 4 de mayo de 1999.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José L. Miguel Santos Cortés

Rúbrica.

(R.- 111345)

BORDADOS, MAQUILAS

Y TEXTILES, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL INICIAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE JULIO DE 1999

@TAB**- = Activo \$84,562,761.00

@TAB**- = Pasivo \$87,816,403.00

@TAB**- = Capital contable \$(3,253,642.00)

@TAB**- = Suma pasivo y capital contable \$84,562,761.00

México, D.F., a 6 de septiembre de 1999.

Liquidador

Max Neuman Praes

Rúbrica.

(R.- 111522)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

en el Distrito Federal en

Materia de Trabajo

México

EDICTO

Por auto de diecisiete de junio de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó emplazar a: Robert Francis Moran Sarsfield y Luis Serafín Fabián Castellanos, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 1042/97, promovido por Felipe Zavala Bombela, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Seis Bis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Secretario

Lic. Gustavo Suárez Martínez

Rúbrica.

(R.- 111523)

PERFIL TURISTICO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINAL AL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos)

Activo

Disponibile 7,648.07

Activo fijo 74,000.00

Total de activo	81,648.07
Capital contable	
Capital social	50,000.00
Aportaciones por capitalizar	87,263.27
Resultados acumulados	-63,507.00
Resultados del ejercicio	<u>7,891.80</u>
Total del capital	81,648.07

México, D.F., a 7 de septiembre de 1999.

Delegada Especial

Lic. Ma. Alejandra Manjarrez Angles

Rúbrica.

(R.- 111529)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Segunda Sala de lo Civil

Toca 2041/99

A.C.B.

EDICTO

En el cuaderno de amparo directo formado en los autos del toca 2041/99, derivado del Juicio Ordinario Mercantil seguido por Vidales y Compañía, S.C., en contra de FX Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V., esta Sala dictó el siguiente acuerdo:

"México, Distrito Federal, a once de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

En los términos del escrito de cuenta, se tiene al quejoso Antonio Herrera Estrella, en su carácter de apoderado Vidales y Compañía, S.C., desahogando la vista que se le concedió en proveído de fecha quince de julio del año en curso; y vistas sus manifestaciones, procédase a emplazar al tercero perjudicado FX Internacional Casa de Cambio, S.A. de C.V. por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial así como en el periódico La Prensa; lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En la inteligencia, que deberá quedar a disposición de dicho tercero perjudicado una copia simple de la demanda de garantías respectiva en la Secretaría de Acuerdos de esta Sala. Por tanto, prevéngase a la quejosa para que en el término de tres días, proceda a recoger los ejemplares necesarios para la publicación mencionada en líneas precedentes; así como para que acredite en la misma temporalidad haber gestionado su publicación, apercibido que en caso de no hacerlo, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) con fundamento en el artículo 59 fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles. Notifíquese personalmente. Lo acordó la Segunda Sala y firma el C. Magistrado Semanero. Doy fe."

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que se presente dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno, como tercero perjudicado en el juicio de amparo promovido por el apoderado de la parte actora contra actos de esta Sala en el procedimiento referido al inicio de este edicto.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de agosto de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la H. Segunda Sala

Lic. Matilde Ramírez Hernández

Rúbrica.

(R.- 111530)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Naucalpan de Juárez

EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado Alfonso Sánchez Reyes.

En el Juicio de Amparo número 641/99, del índice de este Juzgado, promovido por Enrique Beteta de la Garza, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en Tlalnepantla, Estado de México; se reclaman los autos de quince y veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve, emitidos dentro del Juicio Ordinario Civil de Usucapión 798/95-2. Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contado al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por

rotulón que se fijará en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 13 de julio de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Víctor Hugo Luna Vargas

Rúbrica.

(R.- 111532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coah.

EDICTO

Centro Comercial Satélite Saltillo, Tipo Pulga o Pulga Satélite-Salttillo, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 381/99-3A, promovido por Irasema Salgado Navarrete, Dora Elia Leija González, Ernestina Cortez Mireles, Carmen Rodríguez de Morquecho, María Luisa Flores de López y Rodolfo Esparza Mosqueda, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad. Como está ordenado en auto de esta misma fecha, emplácese a juicio por edictos a "Centro Comercial Satélite Saltillo, Tipo Pulga o Pulga Satélite-Salttillo", Sociedad Anónima de Capital Variable, tercero perjudicado en el presente juicio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, notificándole el acuerdo de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, dictado en el Juicio de Amparo de referencia, mediante el cual se admitió la respectiva demanda de amparo contra actos del citado Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil, residente en esta ciudad, consistente en síntesis, en ampararse en contra de la sentencia interlocutoria dictada el diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Así como el auto de dieciséis de marzo del mismo año, en los autos del Juicio Mercantil Ordinario 112/99, contra las maniobras tendientes a desaparecer en forma física o jurídica, la propiedad en condominio sobre los locales comerciales, y en tal amparo se tuvo con carácter de tercer perjudicado al citado "Centro Comercial Satélite Saltillo, Tipo Pulga o Pulga Satélite-Salttillo", Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber además que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del día veintiuno de septiembre del año en curso, y que la copia simple de tal demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Saltillo, Coah., a 18 de agosto de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito

Lic. Adriana Parra Flores

Rúbrica.

(R.- 111546)

CENTRO DE COMPUTO, AT., S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 25 DE AGOSTO 1999

Activo circulante

Bancos

13,207.11

Total de activo

13,207.11

Pasivo

Capital contable

Capital social fijo

1,000.00

Capital social variable

143,765.00

Reserva legal

200.00

Resultado acumulado de ejercicios Ant.

-131,757.89

Total pasivo y capital

13,207.11

Se liquida a cada socio su haber social contra entrega de los títulos de acciones, a razón \$1.00 (un peso) por acción.

México, D.F., a 26 de agosto de 1999.

Liquidador

Lic. Jesús Martínez Vega

Rúbrica.

(R.- 111608)

TENEDORA DE AEROPUERTOS, S.A. DE C.V.

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 20 de mayo de 1999 se decretó, entre otras cosas, la reducción del capital social fijo de la sociedad por la cantidad de \$50,000.00, mediante reembolso a sus accionistas.

La presente publicación se realiza en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de mayo de 1999.

Delegado Especial de la Asamblea

Fernando Orrantia Dworak

Rúbrica.

(R.- 111812)

CIFRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

DICTAMEN DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A los accionistas:

Hemos examinado el balance general consolidado de Cifra, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, así como los estados de resultados, de cambios en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera consolidados que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría. Los estados financieros de Cifra, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1997 fueron auditados por otra firma de contadores públicos, cuyo dictamen de fecha 12 de febrero de 1998 expresa una opinión sin salvedades.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente la situación financiera consolidada de Cifra, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en la situación financiera consolidados por el año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 8 de febrero de 1999.

Mancera, S.C. Integrante de Ernst & Young International

C.P. Agustín Aguilar Laurents

Registro número 7308 en la Administración

General de Auditoría Fiscal Federal

Rúbrica.

Cifra, S.A. de C.V. y subsidiarias

INFORME DEL COMISARIO

A la Asamblea General de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Cifra, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi informe sobre los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998, que presenta a ustedes el Consejo de Administración.

Asistí a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que fui convocado, y obtuve de los directores y administradores la información sobre las operaciones, documentación y registro que consideré necesario examinar. Mi revisión se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información empleados por la sociedad, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros que se presentan a esta asamblea, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior. También en mi opinión, los estados financieros antes mencionados reflejan la situación financiera consolidada de Cifra, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, los cambios en la inversión de sus accionistas y los cambios en la situación financiera consolidados, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 8 de febrero de 1999.

Comisario

C.P. Alberto Tiburcio Celorio

Rúbrica.

CIFRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

(notas 1 y 2)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	31 de diciembre de 1998	1997
Activo		
Circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 7,543,399	\$ 7,701,676
Cuentas por cobrar	683,353	1,413,855
Inventarios	5,239,511	5,678,608
Pagos anticipados	<u>127,536</u>	<u>106,399</u>
Suma el activo circulante	13,593,799	14,900,538
Inmuebles y equipo, neto (nota 3)	<u>21,930,344</u>	<u>21,370,566</u>
Total del activo	<u>\$ 35,524,143</u>	<u>\$ 36,271,104</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Pasivo a plazo menor de un año		
Cuentas por pagar a proveedores (nota 4)	\$ 7,735,719	\$ 8,511,693
Otras cuentas por pagar	<u>1,250,792</u>	<u>737,149</u>
Suma el pasivo a plazo menor de un año	8,986,511	9,248,842
Reserva para primas de antigüedad	<u>81,834</u>	<u>76,221</u>
Total del pasivo	<u>9,068,345</u>	<u>9,325,063</u>
Inversión de los accionistas (nota 6)		
Capital social histórico	4,718,417	4,873,600
Actualización	<u>3,546,195</u>	<u>3,555,763</u>
Capital social actualizado	8,264,612	8,429,363
Reserva legal	948,778	752,497
Utilidades acumuladas	18,843,346	17,230,827
Reserva para recompra de acciones	1,118,186	2,001,983
Resultado acumulado por actualización	(3,856,612)	(2,969,610)
Prima en venta de acciones	1,500,981	1,500,981
Fondo para plan de acciones al personal	<u>(363,493)</u>	-
Total de la inversión de los accionistas	<u>26,455,798</u>	<u>26,946,041</u>
Total del pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 35,524,143</u>	<u>\$ 36,271,104</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CIFRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

(notas 1 y 2)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Ventas netas	\$ 51,474,544	\$ 39,032,819
Costo de ventas	(41,409,756)	(31,086,655)
Gastos de operación	<u>(8,144,779)</u>	<u>(6,055,360)</u>
Utilidad de operación	<u>1,920,009</u>	<u>1,890,804</u>
Producto integral de financiamiento		
Productos financieros, neto	1,443,997	1,186,417
Utilidad en cambios	281,274	83,269
Pérdida por posición monetaria	<u>(92,986)</u>	<u>(135,872)</u>
	<u>1,632,285</u>	<u>1,133,814</u>
Otros productos, neto	<u>32,499</u>	<u>63,576</u>
Utilidad antes de Impuesto Sobre la Renta, participación de utilidades a los trabajadores y partidas extraordinarias	3,584,793	3,088,194
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores (nota 7)	<u>(1,026,968)</u>	<u>(749,042)</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias	2,557,825	2,339,152
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales (nota 7)	223,106	603,822
Efecto neto sobre obligaciones laborales (nota 8)	-	1,186,346
Utilidad neta	<u>\$ 2,780,931</u>	<u>\$ 4,129,320</u>
Utilidad por acción (en pesos)		
Antes de partidas extraordinarias	\$ 0.539	\$ 0.626
Partidas extraordinarias	<u>0.047</u>	<u>0.479</u>
Total	<u>\$ 0.586</u>	<u>\$ 1.105</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CIFRA, S.A DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

(notas 1, 2, 6 y 8)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Capital social histórico	Actualización de capital social	Reserva legal	Utilidades acumuladas
Saldo al 1 de enero de 1997	\$ 900,000	\$2,785,602	\$752,497	\$17,649,265
Reembolso en especie del fondo de pensiones				
Cancelación de acciones y reducción del capital social	(98,081)	(29,414)		(2,416,603)
Capitalización de actualización del capital social	98,081	(98,081)		
Dividendos decretados				(3,307,716)
Movimientos del fondo para plan de acciones al personal				
Incremento de la reserva para recompra de acciones				(1,017,107)
Fusión de subsidiarias	3,973,600	897,656		2,796,606
Cancelación del fondo para plan de acciones al personal	(508,337)	(94,601)		
Capitalización de utilidades acumuladas	508,337	94,601		(602,938)
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Utilidad del ejercicio				<u>4,129,320</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1997	<u>4,873,600</u>	<u>3,555,763</u>	<u>752,497</u>	<u>17,230,827</u>
Incremento al fondo para plan de acciones al personal				
Incremento de la reserva legal			196,281	(196,281)
Incremento de la reserva para recompra de acciones				(972,131)
Recompra de acciones	(155,183)	(9,568)		
Resultado por tenencia de activos no monetarios				
Utilidad del ejercicio				<u>2,780,931</u>
Saldo al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 4,718,417</u>	<u>\$ 3,546,195</u>	<u>\$ 948,778</u>	<u>\$ 18,843,346</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CIFRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

(notas 1 y 2)

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	1997
Operación		
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$ 2,557,825	\$ 2,339,152
Cargos a resultados que no requirieron el uso de recursos		
Depreciación	1,099,438	842,175
Reserva para primas de antigüedad	<u>24,121</u>	<u>20,346</u>
	3,681,384	3,201,673
Variación en		
Cuentas por cobrar	730,502	(318,711)
Inventarios	(192,858)	(1,360,126)
Pagos anticipados	(21,137)	3,494
Cuentas por pagar a proveedores	(775,974)	1,579,733
Otras cuentas por pagar	513,643	(10,709)
Primas de antigüedad	<u>(18,508)</u>	<u>(13,307)</u>
Recursos generados por la operación antes de partidas extraordinarias	3,917,052	3,082,047
Partidas extraordinarias	<u>223,106</u>	<u>1,790,168</u>
Recursos generados por la operación	<u>4,140,158</u>	<u>4,872,215</u>
Financiamiento		
Recompra de acciones	(1,855,928)	

Pago de dividendos		(3,307,716)
Reembolso en efectivo del fondo de pensiones y jubilaciones, neto		111,123
Prima en venta de acciones		239,094
Disminución de capital por recompra de acciones	(164,751)	_____
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(2,020,679)	(2,957,499)
Inversión		
Adquisiciones de inmuebles y equipo	(1,914,263)	(1,526,238)
Fondo para plan de acciones al personal, neto	(363,493)	56,535
Recursos utilizados en actividades de inversión	(2,277,756)	(1,469,703)
(Disminución) aumento en efectivo e inversiones temporales	(158,277)	445,013
Aumento en efectivo e inversiones temporales por fusión de subsidiarias		1,608,049
Efectivo e inversiones temporales al principio del año	7,701,676	5,648,614
Efectivo e inversiones temporales al fin del año	\$ 7,543,399	\$ 7,701,676

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

CIFRA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y DE 1997

Nota 1 - Actividades de las compañías

Cifra, S.A. de C.V. (Cifra o "la Compañía") es una corporación mexicana tenedora del 99.9% de las acciones de las compañías cuyos grupos se mencionan a continuación:

Grupo	Actividad
Nueva Wal-Mart (antes WMHC)	Operación de 31 (28 en 1997) tiendas Sam's Club de autoservicio de mayoreo con membresía y 27 hipermercados Wal-Mart Supercenter con departamentos de ropa, mercancías generales y supermercado.
Aurrerá	Operación de 63 (62 en 1997) bodegas de descuento Bodega Aurrerá, 36 supermercados Superama y 33 tiendas de autoservicio Aurrerá.
Suburbia	Operación de 43 (38 en 1997) tiendas especializadas en ropa y moda para toda la familia.
Vips	Operación de 152 (132 en 1997) restaurantes Vips de comida internacional, 22 (18 en 1997) restaurantes El Portón de comida mexicana y 7 restaurantes especializados en comida italiana.
Inmobiliario	Proyectos inmobiliarios y administración de compañías inmobiliarias, básicamente relacionados con inmuebles utilizados en la operación del Grupo.
Empresas corporativas	Prestación de servicios profesionales a las compañías del Grupo.

Durante el mes de agosto de 1997, Wal-Mart Stores, Inc., adquirió la mayoría accionaria de Cifra. El 31 de agosto de 1997, WMHC de México, S.A. de C.V. (WMHC) y Cifra-Mart, S.A. de C.V. (Cifra-Mart), en cuyo capital participaban Wal-Mart Stores, Inc. y Cifra al amparo de un convenio de asociación con una Participación del 50% cada una, se fusionaron en Cifra. La fusión de estas compañías se hizo a valor contable, teniendo el efecto de incrementar el capital contable de Cifra al 31 de agosto de 1997 en \$7'667,863.

Hasta el 31 de agosto de 1997, los estados financieros de WMHC y Cifra-Mart se incluían en los estados financieros consolidados de Cifra, siguiendo el método de consolidación proporcional indicado en la Norma Internacional de Contabilidad número 31, por considerar a las empresas fusionadas como un negocio conjunto en el que ambos socios compartían el control.

Como resultado de la fusión antes indicada, a partir del 1 de septiembre de 1997, los estados financieros consolidados de Cifra incluyen la totalidad de las operaciones y la situación financiera de las subsidiarias de WMHC y Cifra-Mart.

A continuación se presenta el estado de resultados proforma de 1997 en forma comparativa con 1998, como si la fusión de las dos compañías antes mencionadas en Cifra, se hubiera llevado a cabo a principios de 1997.

	Año que terminó el 31 de diciembre de 1998	% de 1997 (Proforma)	Var.
Ventas	\$ 51,474,544	\$ 46,529,369	11

Costo de ventas	(41,409,756)	(37,085,978)	12
Gastos de operación	<u>(8,144,779)</u>	<u>(7,653,218)</u>	6
Utilidad de operación	1,920,009	1,790,173	7
Producto integral de financiamiento	1,632,285	1,336,309	22
Otros productos, neto	<u>32,499</u>	<u>187,043</u>	(83)
Utilidad antes de impuestos y partidas extraordinarias	3,584,793	3,313,525	8
Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores	<u>(1,026,968)</u>	<u>(795,244)</u>	29
Utilidad antes de partidas extraordinarias	2,557,825	2,518,281	2
Beneficio por amortización de pérdidas fiscales	223,106	603,822	(63)
Efecto neto sobre obligaciones laborales		<u>1,186,346</u>	(100)
Utilidad Neta	<u>\$ 2,780,931</u>	<u>\$ 4,308,449</u>	(35)
Utilidad por acción (en pesos):			
Antes de partidas extraordinarias	\$ 0.539	\$ 0.674	
Partidas extraordinarias	<u>0.047</u>	<u>0.479</u>	
Total	<u>\$ 0.586</u>	<u>\$ 1.153</u>	

Nota 2 - Principales políticas de contabilidad

Excepto en los casos en que se indique algo diferente, los importes de los estados financieros adjuntos y sus notas están expresadas en miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998.

A continuación se resumen las políticas de contabilidad más importantes:

- a. Los estados financieros consolidados incluyen los de Cifra y los de todas sus subsidiarias que se agrupan como se señala en la nota 1. Los saldos y operaciones entre compañías del grupo se eliminan para efectos de la consolidación.
- b. Los estados financieros consolidados incluyen el reconocimiento integral de los efectos de la inflación en la información financiera de conformidad con los lineamientos del boletín B-10, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP).
- c. Las inversiones temporales se expresan a su costo histórico más intereses devengados, que es similar a su valor de mercado.
- d. Los inventarios se registran al costo promedio, que se calcula en su mayoría a través del método de detallistas. En virtud de la alta rotación que tienen los inventarios, se estima que el costo así determinado es similar a su costo de reposición a la fecha del balance general.
- e. Los inmuebles y equipo se registran al costo de adquisición que se actualiza como se explica en la nota 3.
- f. La depreciación de los inmuebles y equipo se calcula por el método de línea recta a las tasas que se muestran a continuación:

	Tasa anual
Edificios	3%
Mobiliario, equipo e instalaciones	5% al 25%

- g. Los conceptos que surgen por la incorporación de los efectos de la inflación en los estados financieros se explican a continuación:

La actualización del capital social representa la cantidad necesaria para mantener las aportaciones en términos de poder adquisitivo al fin del periodo, y se determina aplicando a la inversión histórica, factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

El resultado acumulado por actualización incluye el resultado acumulado por posición monetaria a la fecha de la incorporación inicial de los efectos de la inflación en los estados financieros. También incluye el resultado por tenencia de activos no monetarios (RETANM) que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

El resultado por posición monetaria se calcula aplicando factores derivados de los cambios en el poder adquisitivo del peso durante el año, a los activos y pasivos monetarios netos mantenidos durante el ejercicio.

- h. El fondo para el nuevo plan de acciones al personal, iniciado en 1998, está constituido por acciones de Cifra que se presentan a su costo de adquisición actualizado por el INPC, para otorgar opciones de compra a los empleados de las compañías del grupo, con base en la autorización concedida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La prima en venta de acciones representa la diferencia entre el costo histórico de las acciones del anterior plan (concluido en 1997) y el valor al que fueron asignadas a los empleados de las compañías subsidiarias, una vez deducido el Impuesto Sobre la Renta correspondiente. Este importe es susceptible de reparto a los accionistas.

- i. Las primas de antigüedad a que tienen derecho los empleados en los términos de la Ley Federal del Trabajo, se reconocen como costos de los años en que los empleados prestan sus servicios. Los demás pagos a que pueden tener derecho los empleados o sus beneficiarios en caso de separación o muerte, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se llevan a los resultados en el año en que se conocen.
- j. Los activos y pasivos denominados en moneda extranjera se expresan en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las fluctuaciones cambiarias se aplican a resultados.

Nota 3 - Inmuebles y equipo

Cifra y sus compañías subsidiarias han venido actualizando el valor de sus inmuebles, equipo e instalaciones como se indica a continuación:

Hasta el 31 de diciembre de 1996, la Compañía actualizaba el valor de sus inmuebles, equipo e instalaciones a través de avalúos preparados por peritos valuadores independientes.

A partir del 1 de enero de 1997, la actualización de los activos fijos se realiza por el método de cambios en el nivel general de precios. Por los activos fijos existentes al 31 de diciembre de 1996, el punto de partida para la actualización por índices, son los saldos actualizados por avalúos a esa fecha, de conformidad con lo establecido en el 5o. documento de adecuaciones al boletín B-10, emitido por el IMCP.

Los inmuebles y equipo se integran como se muestra en la página siguiente:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Terrenos	<u>\$ 8,697,818</u>	<u>\$ 8,558,232</u>
Edificios	\$ 7,513,216	\$ 7,071,322
Instalaciones y mejoras en inmuebles arrendados	<u>3,357,894</u>	<u>2,995,984</u>
	10,871,110	10,067,306
Menos		
Depreciación acumulada	<u>2,788,630</u>	<u>2,333,980</u>
	<u>\$ 8,082,480</u>	<u>\$ 7,733,326</u>
Mobiliario y equipo	\$ 8,041,360	\$ 7,481,848
Menos:		
Depreciación acumulada	<u>3,395,441</u>	<u>2,921,444</u>
	<u>\$ 4,645,919</u>	<u>\$ 4,560,404</u>
Obras en proceso	<u>\$ 504,127</u>	<u>\$ 518,604</u>
Total	<u>\$ 21,930,344</u>	<u>\$ 21,370,566</u>

Las rentas cargadas a resultados ascendieron a \$521,518 en 1998 y \$417,061 en 1997.

Nota 4 - Saldos y operaciones con partes relacionadas

En 1998 y 1997 se llevaron a cabo las siguientes operaciones con partes relacionadas:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Pago de servicios y regalías	\$ 320,811	\$ 119,337
Importaciones de mercancía para la venta	\$ 1,321,690	\$ 522,111

Las cuentas por pagar incluyen los siguientes saldos con partes relacionadas:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
Wal-Mart Stores, Inc.	\$ 67,707	\$ 77,287
CMA USA, Inc.	<u>260,392</u>	<u>256,078</u>
	<u>\$ 328,099</u>	<u>\$ 333,365</u>

Nota 5 - Activos, pasivos y compromisos en moneda extranjera

Los saldos en moneda extranjera se resumen de la siguiente manera:

	31 de diciembre de	
	1998	1997
	Miles de dólares (US\$)	
Activos	<u>US\$ 188,556</u>	<u>US\$ 159,219</u>
Pasivos	<u>US\$ 56,770</u>	<u>US\$ 73,584</u>
Compromisos	<u>US\$ 125,305</u>	<u>US\$ 80,640</u>

Al 31 de diciembre de 1998 se tienen compromisos por adquisición de equipo por US\$91,602 (US\$49,920 en 1997) y por compras de mercancía para la venta por US\$33,703 (US\$30,720 en 1997).

El monto de las importaciones de bienes y servicios efectuadas por la Compañía (excluyendo las de maquinaria y equipo para su propio uso), se presentan a continuación:

	31 de diciembre de	1997
	1998	1997

Mercancía para la venta	<u>US\$ 217,101</u>	<u>US\$ 160,033</u>
Asistencia técnica	<u>US\$ 37,207</u>	<u>US\$ 33,806</u>

El tipo de cambio al 31 de diciembre de 1998 utilizado para su conversión a moneda nacional fue de \$9.876 por dólar (\$8.07 al 31 de diciembre de 1997); a la fecha de emisión de estos estados financieros, el tipo de cambio era de \$10.082 por dólar.

Nota 6 - Inversión de los accionistas

I. Eventos realizados en 1998:

A. En la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 6 de marzo de 1998 se tomaron los siguientes acuerdos:

1. Incrementar la reserva legal por \$174,071 (pesos históricos) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas. El incremento a pesos constantes asciende a \$196,281.

2. Incrementar la reserva para recompra de acciones por \$862,130 (pesos históricos) con cargo a la cuenta de utilidades acumuladas. El incremento a pesos constantes asciende a \$972,131.

B. Los accionistas de la Compañía tienen aprobado un plan de recompra de acciones de conformidad con la Ley del Mercado de Valores. Durante 1998 se adquirieron 101,235,000 acciones serie "C" y 51,891,000 serie "V". Esta recompra implicó reducir el capital en \$155,183 a valor teórico histórico (\$164,752 a valor actualizado). La diferencia de \$1'855,928 con el precio de adquisición de las acciones se aplicó contra la reserva para recompra de acciones previamente creada.

II. Eventos realizados en 1997:

Se llevaron a cabo diversas asambleas de accionistas donde se tomaron los siguientes acuerdos:

A. Asambleas del 6 de marzo de 1997:

1. Decreto de un dividendo de veinticinco centavos por acción, pagadero en una sola exhibición.

2. Incrementar la reserva para recompra de acciones en \$782,451 (pesos históricos) con cargo a las utilidades acumuladas. El incremento a pesos constantes asciende a \$1'017,107.

3. Fusión de la subsidiaria Boyar, S.A. de C.V. en Cifra, subsistiendo esta última como compañía fusionante.

4. Cancelación de 348,731,492 acciones de la serie "A" y reducción del capital social en su parte variable en \$98,081.

5. Aumento del capital social por capitalización de una porción de la actualización del capital social, por la cantidad de \$98,081.

6. Emisión y entrega a los accionistas de 348'731,492 acciones de la serie "A" representativas del capital social de la Compañía, como resultado del aumento de capital mencionado en el punto anterior, a razón de una acción serie "A" por cada 8.176114212 acciones de cualquier serie.

B. Asambleas del 24 de junio de 1997:

1. Decreto de un dividendo extraordinario de setenta y cinco centavos por acción, pagadero en una sola exhibición.

2. Fusión de las subsidiarias Cifra-Mart y WMHC en Cifra, subsistiendo esta última como fusionante y desapareciendo Cifra-Mart y WMHC como compañías fusionadas.

La fusión surtió efectos a partir del primero de septiembre de 1997, una vez que se obtuvieron las aprobaciones y autorizaciones de los órganos corporativos de Cifra, Cifra-Mart, WMHC, así como de las autoridades gubernamentales correspondientes y de que Wal-Mart Stores, Inc., adquiriera un total de 593'100,000 acciones de las series "A" y "B" mediante oferta pública de compra en la Bolsa Mexicana de Valores.

3. Incrementar en \$3'973,600 el capital social de Cifra, como resultado de la fusión mencionada en el párrafo anterior para quedar en \$4'873,600, mediante la emisión de 1,609'000,000 de nuevas acciones ordinarias, nominativas sin expresión de valor nominal (820'600,000 serie "A" y 788'400,000 serie "B").

C. Asambleas del 17 de diciembre de 1997:

1. Transformación de las acciones series "A" y "B" en acciones de una nueva serie "V", ordinarias, con plenos derechos de voto, de libre suscripción y que tendrán la facultad de elegir a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración.

2. Fusión de la subsidiaria Controladora de Tiendas de Descuento, S.A. de C.V. en Cifra, subsistiendo esta última como compañía fusionante y desapareciendo la primera como compañía fusionada.

3. Cancelación del actual plan de acciones al personal de las subsidiarias de Cifra.

4. Cancelación de 221'928,155 acciones de la anterior serie "A", 267'485,180 de la anterior serie "B" y 12'185,724 de la serie "C", reduciendo el capital social en su parte variable en la cantidad de \$508,337.

5. Aumento del capital social por capitalización de una porción de las utilidades acumuladas, en la cantidad de \$508,337.

6. Emisión y entrega a los accionistas de 501'599,059 acciones de la nueva serie "V", resultantes del aumento de capital mencionado en el punto anterior, a razón de una acción serie "V" por cada 8.58733856 acciones de cualquier serie.

Después de estos movimientos el capital social al 31 de diciembre de 1998 y 1997, queda conformado por acciones nominativas sin expresión de valor nominal que se integran como se muestra a continuación:

Serie	Número de acciones	
	1998	1997
Serie "V" ordinarias, de suscripción libre	3,969,294,724	4,021,185,724
Serie "C" sin derechos corporativos, de libre suscripción	<u>686,579,276</u>	<u>787,814,276</u>
Total de acciones	<u>4,655,874,000</u>	<u>4,809,000,000</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social fijo asciende a \$525,000 (pesos históricos) representado por 518'041,079 acciones (431'862,484 serie "V" y 86'178,595 serie "C"). El capital máximo autorizado asciende a \$5'250,000 (pesos históricos).

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el capital social incluye \$508,380 (pesos históricos) de utilidades capitalizadas y \$899,636 (pesos históricos) de capitalización de cuentas de actualización.

El reparto de utilidades y las reducciones de capital que excedan al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) y de la cuenta de capital de aportación (CUCA), causarán impuesto conforme a lo dispuesto en los artículos 10-A y 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A partir del 1 de enero de 1999, por las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 1998 que se distribuyan a través de dividendos o de reducción de capital, serán objeto de una retención del 5% a cargo de los accionistas, personas físicas y residentes en el extranjero.

Nota 7 - Impuesto Sobre la Renta

La Compañía y sus subsidiarias tienen autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar su resultado fiscal sobre bases consolidadas. La porción de las subsidiarias de Cifra-Mart que no se incluía en dicha consolidación fiscal así como las subsidiarias de WMHC, se incorporaron a la consolidación fiscal a partir de enero de 1998.

Las provisiones de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades a los trabajadores no son proporcionales a las tasas establecidas por las disposiciones correspondientes, debido a la existencia de diferencias temporales recurrentes o cuya materialización en el futuro no está definida por las que no se registran impuestos diferidos conforme a las normas contables vigentes en México, así como por diferencias permanentes entre la utilidad contable y la fiscal.

En el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998, las subsidiarias de las compañías fusionadas que se mencionan en la nota 1, amortizaron pérdidas fiscales de ejercicios anteriores que tuvieron un beneficio fiscal de \$223,106 en 1998 (\$603,822 en 1997), que se presentan como una partida extraordinaria en el estado de resultados.

Al 31 de diciembre de 1998 se tienen pérdidas fiscales por \$233,683, cuyo plazo para su amortización expira como se muestra a continuación:

Año de expiración	Importe
2002	10,319
2003	7
2004	67,761
2005	11,143
2006	25,007
2007	<u>119,446</u>
	<u>\$233,683</u>

Nota 8 - Pensiones

En el periodo que terminó el 31 de diciembre de 1997, la Compañía concluyó las actividades relacionadas con la cancelación del plan de pensiones que se tenía (El Plan).

El 2 de junio de 1997 se aportaron a las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de cada uno de los participantes de El Plan los beneficios pactados.

En los primeros meses de 1997 se transfirieron a la Compañía los excedentes de El Plan, incluyendo acciones de Cifra que formaban parte de los activos de El Plan, mismas que se integraron temporalmente al Fondo para Plan de Acciones al Personal.

Al concluir la cancelación de El Plan, se procedió a aplicar a resultados el saldo de transición y los ajustes por experiencia registrados como créditos diferidos. Dicha partida más los rendimientos de los activos de El Plan del periodo previo a la cancelación ascendieron a \$1'186,346, que se presentan en el estado de resultados de 1997 como partida extraordinaria.

Nota 9 - Proyecto año 2000 (no auditada)

Desde 1996 la Compañía inició el desarrollo de proyectos orientados a solucionar la problemática que el año 2000 plantea en algunos sistemas computacionales.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1998 se concluyó con la instalación y corrección de diversos sistemas, principalmente en tiendas. Continuándose adecuaciones al resto de los sistemas cuyo desarrollo se estima concluir durante el primer semestre de 1999.

Las erogaciones totales estimadas para el proyecto ascienden a US\$47 millones, de los cuales US\$16 millones fueron erogados en el ejercicio 1998.

Se contrataron los servicios de consultores externos, para la conversión y desarrollo de sistemas de información, así como para realizar pruebas integradas para simular ciclos de negocios completos en 1999.

(R.- 111856)

Poder Judicial

Estado de México

Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Ecatepec de Morelos, Méx.

EDICTO

Expediente número 13/96

Primera Secretaría

Se emplaza acreedores.

Alberto Buzali y Daniel, en su carácter de administrador único de la persona colectiva Hergal, S.A. de C.V., solicitó el estado de quiebra de la empresa citada y por sentencia del dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis, el Juez Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec, declaró en estado de quiebra a Hergal, S.A. de C.V., en el expediente 13/96, aceptando el cargo de síndico de la fallida la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Ecatepec y Coacalco, Estado de México, retrotrayéndose los efectos de la quiebra al trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco. Con fundamento en la fracción V del artículo XV de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se cita a todos y cada uno de los acreedores, por medio de éste, para que concurran a demandar el reconocimiento de sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**.- Dado a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Primer Secretario

Lic. Paula Eva Hernández Granados

Rúbrica.

(R.- 111945)

ASOCIACION MEXICANA PARA EL ESTUDIO DEL CRIMEN ORGANIZADO, A.C.

AVISO GENERAL

La Asociación Mexicana para el Estudio del Crimen Organizado, A.C., AMESCO, en cumplimiento de la cláusula décima novena de sus estatutos, informa:

Que constituidos en la asamblea general correspondiente a la segunda convocatoria, previo ejercicio democrático, por decisión unánime fue aprobada la planilla encabezada por el licenciado Rubén Borden Castillo y los compañeros que a continuación se relacionan con las siguientes designaciones:

Presidente Lic. Rubén Borden Castillo

Vicepresidente Lic. Gral. DEM Rubén Arias Arciniega

Primer Vocal Lic. Cdte. P.F.C. José Antonio Vázquez Romero

Relaciones Públicas Lic. Manuel Susunaga Guzmán

Coordinador de Difusión y Consultoría Lic. Raúl Fraga Juárez

Acción Femenina Lic. Carmen Lozano Gutiérrez

Actas y Acuerdos Francisco Oliveros Belmont

Con domicilio legal para recibir y oír notificaciones en Avenida 537 número 92, colonia Unidad San Juan de Aragón 2da. Sección, código postal 07920, México, D.F., teléfonos 57-60-33-82 o 57-60-81-94, fax 57-51-36-10.

México, D.F., a 9 de septiembre de 1999.

Presidente

Lic. Rubén Borden Castillo

Rúbrica.

(R.- 111978)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en México, D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 137/98, promovido por Alegre Reyes Jorge y otros en contra de Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores de la Refinería Dieciocho de Marzo, A.C., y Petróleos Mexicanos, se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

Al cuaderno de pruebas de la parte actora, el escrito presentado por sus representantes, y como lo solicita se señalan las diez horas del día veinticinco de octubre próximo, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional a cargo de la Asociación de Ahorros y Préstamos de los Trabajadores Petroleros de la Refinería Dieciocho de Marzo, A.C., a quien deberá citarse en forma personal, para que comparezca a absolver posiciones a través de persona que acredite tener facultades para ello, apercibida que en caso de incomparecencia sin justa causa se le tendrá por confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, con fundamento en el artículo 104 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan José Moreno Solé

Rúbrica.

(R.- 112079)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Décimo de lo Civil

Expediente 818/98

NOTIFICACION POR EDICTO

Telésforo de la Barrerakonn.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil promovido por Oscar Leal y Asociados Publicidad, S.A. de C.V., en contra de Banco Internacional, S.A. y Banco Nacional de México, la C. Juez 10o. Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

México, Distrito Federal, a dos de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora. Como la solicita y con fundamento en los artículos 1070 del Código de Comercio y 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena llamar a juicio a Telésforo de la Barrerakonn por edictos, haciéndole saber que dispone de un término de veinte días para que manifieste lo que a su derecho convenga, contado a partir de la última publicación, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples del traslado, de la demanda y contestación a la misma. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez. Doy fe.

Para su publicación por tres veces, en tres días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Unomásuno.

México, D.F., a 6 de agosto de 1999.

El Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Víctor Hugo Levario Hernández

Rúbrica.

(R.- 112085)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el D.F.

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 433/99-IV, promovido por Bacardí y Compañía, S.A. de C.V., contra actos de la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia y Juez Décimo Cuarto de lo Civil, ambos del Distrito Federal, se ordenó emplazar por edictos a la tercera perjudicada Conjunto Gráfico Comunicativo, S.A. de C.V., y se le concede un término de 30 días, contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio, por medio de su apoderado, a deducir sus derechos y señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 9 de septiembre de 1999.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Teresa Espinoza Vázquez

Rúbrica.

(R.- 112087)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México

con residencia en Nezahualcóyotl

EDICTO

C. Leodegario García Tapia.

Presente.

En los autos del Juicio de Amparo número 536/98-1, promovido por Efigenia García Gómez, el Juez Sexto de Distrito en el Estado de México ordenó emplazar a usted a juicio como tercero perjudicado, por medio de edictos, por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, Gaceta Oficial del Estado de México y en el Diario de México, así como en los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la actuario de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo promovida por Efigenia García Gómez; tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, por un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de dichos edictos, si a sus intereses conviene, haciéndole saber que se señalaron las once horas con diez minutos del día uno de junio del año en curso, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Ciudad Nezahualcóyotl, Edo. de Méx., a 20 de mayo de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Sexto del Distrito en el Estado de México

Lic. Celso Efraín González Sánchez

Rúbrica.

(R.- 112102)

FOMENTO DE INFRAESTRUCTURA TURISTICA, S.A. DE C.V.

AUTOPISTA MERIDA-CANCUN

AVISO A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES

KANCUN-93

En cumplimiento a lo establecido en el título correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

El monto de intereses devengados, correspondientes al cupón número 25 por el periodo del 25 de junio al 16 de septiembre de 1999 de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (KANCUN 93), vinculados al Índice Nacional de Precios al Consumidor y calculados a una tasa bruta de 11.20%, así como el valor del principal y el valor de cada certificado, quedaron como sigue:

Valor ajustado al principal	\$ 1,142'602,019.38
Valor ajustado actual por certificado	\$ 278.68341936
Monto de intereses devengados	\$ 29'859,999.44

México, D.F., a 10 de septiembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Rúbrica.

(R.- 112108)

GRUPO FINANCIERO BANORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS

GFNORTE 97

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Subordinadas convertibles forzosamente en títulos representativos de capital social series A y B de Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V. (GFNORTE 97), por el vigésimo cuarto periodo de 27 días, comprendido del 17 de septiembre al 14 de octubre de 1999, será de 23.88% sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, comunicamos que a partir del día 17 de septiembre de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$8'524,791.67 sobre el valor nominal de \$425'000,000.00 correspondientes al vigésimo tercer periodo de 29 días, comprendido del 19 de agosto al 17 de septiembre de 1999 a razón de una tasa anual de interés bruto de 24.90%, contra la entrega del cupón número 23.

Monterrey, N.L., a 13 de septiembre de 1999.

Banco Mercantil del Norte, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Banorte

Rúbrica.

(R.- 112110)

GRUPO SITUR, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SITUR *92

A partir del 17 de septiembre de 1999 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500,

México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes del vigésimo segundo al vigésimo octavo trimestre y, en su caso, premio. Este pago se hará contra cupones 22 al 28 correspondientes.

Informamos que el próximo 17 de septiembre de 1999 se llevará a cabo la amortización de las Obligaciones Quirografarias en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 112116)

ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX *90-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX *90-1, por el periodo comprendido del 20 de septiembre al 19 de octubre de 1999, será de 25.10% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

(R.- 112117)

VALLE GRANDE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS

(GRANDE) *91

De conformidad a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del Acta de Emisión y a las resoluciones tomadas en la asamblea de obligacionistas del pasado 22 de octubre de 1997, hacemos de su conocimiento lo siguiente:

I. La tasa bruta de interés anual que devengarán las Obligaciones Hipotecarias de Valle Grande, S.A. de C.V. (GRANDE) 91, será de 27.81% por el periodo del 21 de septiembre al 20 de octubre de 1999.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 112118)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA

(MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 12 de febrero de 1998, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los certificados de participación serie I al 19 de septiembre de 1999, será de \$3.3829190 por certificado.

El valor capitalizado de los certificados de participación serie I al 19 de septiembre de 1999, será de \$3.3982288 por certificado.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 112119)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.
INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO
(BANOBRA 93-1)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (BANOBRA 93-1), hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo noveno periodo, del 17 de septiembre al 14 de octubre de 1999, será de 22.8825% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 17 de septiembre de 1999, en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses con un importe total de \$9'883,361.11 sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 24.5380%, correspondiente al septuagésimo octavo periodo de 29 días; dicho pago será contra entrega del cupón número 78.

México, D.F., a 14 de septiembre de 1999.

Banobras

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 112121)

SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
(SIGMA) 1993

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa anual de interés neto que devengarán las obligaciones de Sigma Alimentos, S.A. de C.V. (SIGMA 93), por el periodo del 18 de septiembre al 17 de octubre de 1999, será de 27.11% más el 1.20% de I.S.R. dando una tasa bruta de 28.31%.

La tasa anual de interés neto que se pagará por el trimestre del 18 de junio al 17 de septiembre de 1999, es de 26.7746% más el 1.20% del I.S.R. dando una tasa bruta de 27.9746%; dicho pago se hará en las oficinas de la S.D. Ineval, S.A. de C.V., el próximo 20 de septiembre de 1999 en Paseo de la Reforma número 255, tercer piso, contra entrega del cupón número 25.

México, D.F., a 15 de septiembre de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Banco del Atlántico, S.A.

Grupo Financiero GBM Atlántico

División Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 112122)